

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"SUPERVISIÓN DE BANCOS OFFSHORE CONSTITUIDOS EN PANAMÁ CON OPERACIONES
EN GUATEMALA"
TESIS DE GRADO

JULIO CRISTHIAN YELA PÉREZ
CARNET 12847-02

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, FEBRERO DE 2016
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"SUPERVISIÓN DE BANCOS OFFSHORE CONSTITUIDOS EN PANAMÁ CON OPERACIONES
EN GUATEMALA"
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
JULIO CRISTHIAN YELA PÉREZ

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, FEBRERO DE 2016
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. DIANA LUCÍA YON VÉLIZ

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. JULIO SANTIAGO SALAZAR MUÑOZ

Diana Lucía Yon Véliz
Abogada y Notaría

Guatemala, 16 de octubre de 2015

Señores
Consejo de Facultad
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Presente.

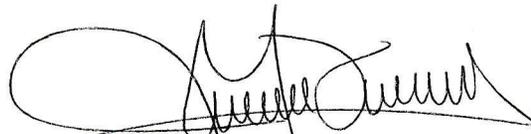
Estimados señores Consejo de Facultad:

En seguimiento a la designación asesora que se me hiciera, del trabajo de graduación desarrollado por el estudiante **JULIO CRISTHIAN YELA PÉREZ**, con número de carné 12847-02, titulado "**SUPERVISIÓN DE BANCOS OFFSHORE CONSTITUIDOS EN PANAMÁ CON OPERACIONES EN GUATEMALA**"; me permito manifestarle que dicho trabajo constituye un estudio serio y riguroso en torno al tema, analizando la banca offshore en ambos países así como la fiscalización rigurosa que se hace de la misma.

En virtud de lo anterior, por medio de la presente y en cumplimiento al mandato que la Facultad me encargara, procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis relacionado, ya que cumple con los requerimientos metodológicos y sustantivos que la Universidad Rafael Landívar demanda.

Sin otro particular, me suscribo con muestras de consideración y estima.

Atentamente,



Diana Lucía Yon Véliz
Abogada y Notaría

Guatemala, 3 de febrero de 2016.

Don Enrique Sánchez Usera
Director de Área de Ejes Transversales
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Presente

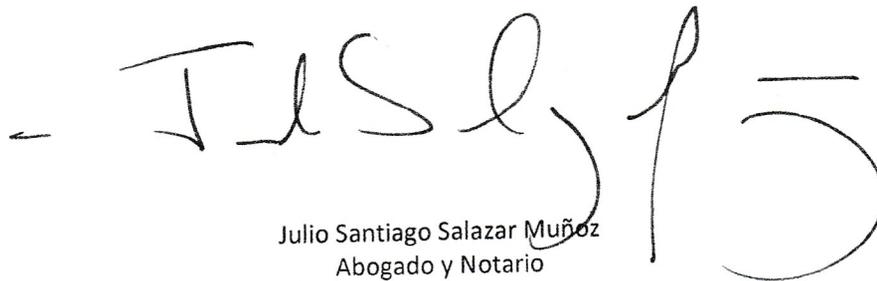
Estimado Licenciado:

Atentamente, me dirijo a usted en cumplimiento de lo establecido en el Instructivo de Tesis de esa Facultad, para emitir el siguiente informe final de tesis correspondiente a la revisión de forma y fondo del alumno JULIO CRISTHIAN YELA PÉREZ carné 1284702, de su tesis titulada SUPERVISION DE BANCOS OFFSHORE CONSTITUIDOS EN PANAMA CON OPERACIONES EN GUATEMALA", de la cual indico que se realizó la revisión de fondo y forma, se le entregó el listado de correcciones y el alumno las cumplió, una vez hecho esto se procedió a verificar las correcciones las cuales quedaron de manera correcta.

Por lo tanto, y en virtud de que se cumplió con la normativa contenida en el instructivo de mérito, y la investigación, a mi criterio, está lista para la correspondiente impresión por lo cual otorgo el presente dictamen favorable.

No me queda más que expresar que fue un gusto poder revisar este trabajo de investigación y agradecer la oportunidad que se me dio nuevamente por parte del Consejo de Facultad.

Sin otro particular, me despido de usted con mis muestras de la más alta consideración y estima.



Handwritten signature of Julio Santiago Salazar Muñoz, consisting of stylized cursive letters and a large number '5' to the right.

Julio Santiago Salazar Muñoz
Abogado y Notario



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 07848-2016

Orden de Impresión

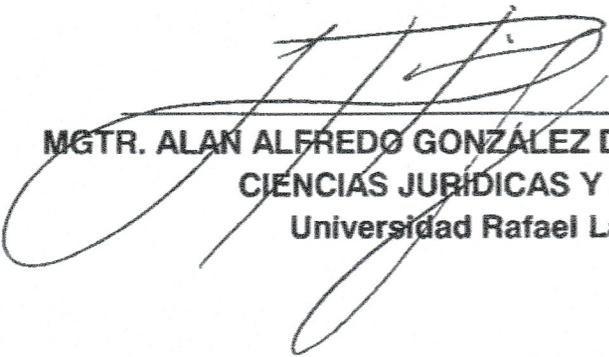
De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante JULIO CRISTHIAN YELA PÉREZ, Carnet 12847-02 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 0778-2016 de fecha 3 de febrero de 2016, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"SUPERVISIÓN DE BANCOS OFFSHORE CONSTITUIDOS EN PANAMÁ CON OPERACIONES EN GUATEMALA"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 10 días del mes de febrero del año 2016.




MGTR. ALAN ALFREDO GONZALEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

RESPONSABILIDAD: *“el autor es el único responsable del contenido de la presente investigación”.*

DEDICATORIA

A DIOS:

Porque eres quien me ha dado la fortaleza para poder alcanzar este logro, estoy seguro que has estado siempre a mi lado otorgándome tu gracia y tu favor para vencer cualquier obstáculo; toda la gloria y toda la honra sea para ti Señor Jesús. Salmo 18:1 ¡Dios mío, yo te amo porque tú me das fuerzas!

A MI ESPOSA:

Meli, por todo ese amor, la paciencia, la confianza, y porque has sido mi apoyo en momentos difíciles, alentándome, motivándome; así mismo por tu tiempo sacrificado para poder alcanzar esta meta. Te amo con todo mi corazón y le agradezco a Dios diariamente por ponerte a mi lado.

A MIS HIJAS:

Cami y Mafer, por ser los dos mejores regalos que Dios me ha dado, ese motor que impulsa mi vida y me hace ser mejor persona cada día, seguro de quererles dar el mejor de los ejemplos para que vivan una linda vida de la mano de Dios.

A MI MADRE:

Mimi, por ser ese ejemplo de esfuerzo, perseverancia, constancia y dedicación para lograr las metas y por todo el apoyo y amor incondicional que siempre me has brindado.

A MI PADRE:

Pa, por ser ese hombre que no se deja vencer ante los obstáculos, enseñándome a ser un

hombre de bien, que lucha y trabaja para salir adelante.

A MIS LIDERES ESPIRITUALES:

Claudia, Lucky, David, y Rodolfo, por todo ese tiempo, oraciones, y consejos que se han tomado de tarea para bendecir mi vida y la de mi familia, demostrándome el amor de Dios a través de ustedes con tanto esmero.

A MI UNIVERSIDAD:

Universidad Rafael Landívar, por contribuir con mi formación académica, profesional y ética; agradecido por todas las experiencias y conocimientos compartidos ya que será fundamental para el desempeño a lo largo de mi carrera.

A MIS HERMANOS:

Jacobo, Bbk, Ángie, Ivo y Otto, por ser esas personas tan especiales que Dios puso para que me acompañaran a lo largo de la vida, y con los que puedo contar incondicionalmente porque cuando los he necesitado, ahí están.

RESUMEN EJECUTIVO

Actualmente existen bancos extranjeros (*offshore*), que se encuentran constituidos en Panamá autorizados por la Superintendencia de Bancos de Panamá y por la Superintendencia de Bancos de Guatemala para realizar operaciones en Guatemala. Un banco *offshore* es aquel que capta capital de inversionistas extranjeros no residentes, para colocarlos en calidad de préstamos obteniendo una mayor rentabilidad que en el país donde residen, aprovechando las ventajas impositivas y legales del país donde se encuentra operando.

El objetivo principal de este trabajo es investigar si estas entidades bancarias constituidas en Panamá y que operan en Guatemala son supervisadas por Panamá, son supervisadas por Guatemala y a su vez esa supervisión que efectúan es eficiente y se logra garantizar la estabilidad financiera para proveer de certeza jurídica a los inversionistas y oportunidades beneficiosas para los interesados en préstamos.

Los dos países, tanto Guatemala como Panamá, tienen a la Superintendencia de Bancos como el órgano designado para supervisar y controlar las entidades bancarias y financieras de cada país. La diferencia sustancial entre las supervisiones que ejercen cada entidad, es que en Panamá tiene la función de promover al país como un centro financiero internacional, con el objetivo de atraer esas fortunas de personas interesadas en pagar menos impuestos y generar mayores ganancias por su capital invertido.

INDICE

INTRODUCCION	i
CAPÍTULO 1: LA BANCA	1
1.1 Antecedentes	1
1.1.1 Instituciones de la reforma monetaria y bancaria	14
1.1.2 Fondo de reserva de la circulación monetaria	15
1.1.3 Ley monetaria y de conversión	16
1.2 Surgimiento de la banca	17
1.2.1 Ley de instituciones de crédito	18
1.3 Definición de banca	20
1.3.1 Banca central	22
1.4 Marco jurídico en Guatemala	23
1.4.1 Constitución política de la República de Guatemala	25
1.4.2 Ley de Supervisión financiera, Decreto No. 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala	26
1.4.3 Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto No. 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala	26
1.4.4 Ley contra el Lavado de Dinero y otros Activos Decreto No. 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala	27
1.4.5 Ley para prevenir y reprimir el Financiamiento del Terrorismo Decreto No. 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala	28
1.4.6 Ley del Impuesto al Valor Agregado –IVA-, Decreto No. 27-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas	29
1.4.7 Ley del Impuesto Sobre la Renta -ISR-, Decreto No. 26-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas	29

CAPÍTULO 2: LA BANCA OFFSHORE	31
2.1 Antecedentes	31
2.2 Surgimiento de la banca offshore	36
2.2.1 Paraíso fiscal	38
2.3 Definición de banca offshore	40
2.4 Marco jurídico en Guatemala	46
2.4.1 Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala	47
2.4.2 Ley de Supervisión Financiera, Decreto 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala	48
2.4.3 Ley de impuesto al valor agregado, Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala	53
2.4.4 Ley contra el lavado de dinero u otros activos, Decreto número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala	53
2.4.5 Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo, Decreto No. 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala	54
2.4.6 Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto No. 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala	54
 CAPITULO 3: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	 57
3.1 Superintendencia de Bancos en Guatemala	57
3.1.1 Antecedentes	58
3.1.2 Definición	59
3.1.3 Naturaleza	60
3.1.4 Supervisión	61
3.1.5 Funciones de la Superintendencia de Bancos	62
3.1.6 Atribuciones de la Superintendencia de Bancos	65
3.2 Superintendencia de Bancos en Panamá	67
3.2.1 Antecedentes	68

3.2.2 Definición	78
3.2.3 Supervisión	79
3.2.4 Funciones de la Superintendencia de Bancos	84
3.2.5 Atribuciones de la Superintendencia de Bancos	85
CAPITULO 4: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	86
4.1 Análisis de la legislación vigente sobre la supervisión de bancos en las Repúblicas de Guatemala y Panamá	89
4.2 Análisis de la legislación vigente sobre la supervisión de bancos constituidos en la República de Panamá con operaciones en la República de Guatemala	94
CONCLUSIONES	100
RECOMENDACIONES	102
REFERENCIAS	103
ANEXOS	106

INTRODUCCIÓN

La presente monografía es el resultado de la investigación y análisis de la interrogante de si existe supervisión de los bancos offshore constituidos en Panamá que tienen operaciones en Guatemala, así como la eficacia de dicha supervisión y su influencia en la economía nacional en la República de Guatemala.

El objetivo general de la investigación fue analizar cómo se supervisan los bancos offshore constituidos en Panamá que operan en Guatemala. Por lo que el tema radica básicamente en determinar la manera en la que el Estado de Guatemala supervisa los bancos offshore constituidos en Panamá que operan en Guatemala; y, a su vez, cómo supervisa el Estado de Panamá las operaciones de un banco constituido en dicho país operando en Guatemala.

Y, para lograr dicho objetivo, se plantearon los siguientes objetivos específicos: a) Investigar si la banca offshore es supervisada en Guatemala y la entidad responsable de hacerlo; todo esto con fundamento en el hecho que existe una institución, la Superintendencia de Bancos, que tiene delegada la función de supervisar y controlar las entidades bancarias, para cumplir con lo que el Estado le delega, tiene una infraestructura acorde para la supervisión de bancos y entidades catalogadas como intermediarios financieros, así como procedimientos exhaustivos y eficientes que necesita para analizar el riesgo existente en el manejo de capitales. b) Analizar si la banca offshore es supervisada en Panamá y la entidad responsable de hacerlo; se logró establecer que las entidades bancarias en Panamá tienen un fuerte control y una exhaustiva supervisión ya que el país en si dentro de sus principales metas es posicionarse como centro financiero internacional, garantizando la certeza jurídica y la protección del capital a los inversionistas, por lo que estos controles y esta supervisión alcanza a las entidades que tienen operaciones en otro país, ya que al ser constituidas en Panamá son supervisadas al igual que cualquier entidad bancaria local. c) Determinar las funciones de la Superintendencia de bancos en Guatemala y de la Superintendencia de bancos en panamá; en la presente investigación se logró

determinar las funciones generales como específicas que tienen las entidades encargadas de la supervisión de los bancos en Guatemala y en Panamá, que en ambos casos es la Superintendencia de bancos. d) Analizar la eficacia de la supervisión de los bancos offshore constituidos en Panamá con operaciones en Guatemala; se logró comprobar que tanto la superintendencia de bancos en Guatemala como en Panamá tienen estrictos procedimientos de control para dichas entidades offshore, haciendo más confiable la utilización de dichas entidades ya sea para invertir capital o pedir un crédito con cualquier fin necesario. Lo anterior a fin de dar respuesta a la pregunta de investigación planteada: ¿Cómo se supervisan los bancos offshore constituidos en Panamá que operan en Guatemala?

El presente trabajo de investigación se encuentra estructurado en cuatro capítulos, los que se individualizan de la siguiente manera: el primero se refiere a la banca en general, sus antecedentes, el desarrollo a lo largo de las épocas, instituciones de las reformas monetarias y bancarias que ha habido, el surgimiento de la banca, las instituciones de crédito, su importancia como controlador de la economía nacional, la banca central, el marco jurídico que la regula; el capítulo segundo expone sobre la banca offshore específicamente, antecedentes, su definición, objeto, de donde surgió la banca offshore, la influencia en el mercado mundial del crédito y la regulación legal existente; en el capítulo tercero se desarrolla la función de la Superintendencia de Bancos en general, los antecedentes de la misma, sus funciones y atribuciones delegadas por el Estado, individualizando la Superintendencia de Bancos en Guatemala así como la Superintendencia de Bancos en Panamá; para pasar al capítulo cuarto referente a la presentación, discusión y análisis de resultados, en el cual se elaboró un cuadro comparativo de la legislación vigente específicamente de los bancos y las instituciones financieras en Guatemala, y Panamá; todo ello con el fin de dar respuesta a la pregunta de investigación y objetivos planteados.

El alcance del presente trabajo pretendió establecer la existencia de la supervisión encargada a la Superintendencia de Bancos, en los mismos términos que todas las entidades bancarias y/o financieras que se dedican a la migración de capitales de un

país a otro, a efecto de corroborar la existencia y/o eficacia de dicha supervisión para garantizar la certeza jurídica de la inversión de capital, influyendo en el sistema financiero nacional y a sus vez el sistema financiero mundial. Por la naturaleza de la misma no fue necesario aplicar delimitaciones de tiempo ni espacio.

La limitación que se encontró fue la falta de información de banca offshore como tal, ya que en la bibliografía se desarrolla la banca, pero no específicamente la offshore por ser un tema que ha tomado relevancia en la actualidad por el papel que están ocupando en la economía mundial y los servicios que ofrecen, no se contó con información específica en esta materia en Guatemala, por lo mismo se acudió a un estudio comparado de la legislación a fin de analizar la supervisión de los bancos offshore constituidos en Panamá con operaciones en otros países.

Con la presente investigación se busca aportar en el análisis de la eficacia de la supervisión por parte de los Estados guatemalteco y panameño en cuanto a las operaciones en Guatemala de los bancos constituidos en Panamá. Además, hacer ver la existencia de dicha supervisión de la Superintendencia de Bancos, donde se hacen cumplir requisitos y parámetros estandarizados para poder garantizar la información las buenas prácticas en cuanto a la colocación de capitales, generando confiabilidad en la banca offshore; garantizando la estabilidad financiera a nivel mundial.

Se utilizó la investigación jurídico comparativa, porque se buscó identificar las similitudes y diferencias que pudieran encontrarse en normas jurídicas e instituciones en dos sistemas jurídicos vigentes universalmente conocidos, siendo la ley bancaria de Panamá – Decreto Ejecutivo 52 y la ley de bancos y grupos financieros de Guatemala – Decreto Ley 19-2002, por medio de un cuadro de cotejo; así como la existencia de la supervisión de la banca offshore en los dos países con el interés de analizar su eficiencia.

CAPITULO 1

LA BANCA

La banca es de suma importancia en todos los países, ya que el sistema financiero en una nación depende de cómo se manejen las operaciones bancarias y las políticas de crédito, el tipo de cambio e impresión de la moneda, entre otros factores; influyendo directamente en la inflación generada a nivel nacional en la economía, por lo que es necesario hacer un análisis de los antecedentes de la misma así como un estudio sobre su funcionamiento.

La inflación es el aumento de moneda en circulación sin ningún respaldo, reflejando directamente la disminución del poder adquisitivo de la moneda por la oferta de dinero existente. Por lo que al disminuir el poder adquisitivo de la moneda es cuando los precios comienzan a subir, adquiriendo menos cosas por más dinero.

1.1 Antecedentes

Mario González señala que “El manejo de la política monetaria y bancaria durante la época del gobierno de Jorge Ubico fue criticada por conservadora y por no haber actuado acorde a las circunstancias, cuando los efectos de la crisis se habían atenuado y también, por no haber puesto a funcionar con más agilidad la política bancaria para contrarrestar los efectos de una situación deflacionaria que a la larga no agilizó el aparato productivo del país. Es interesante conocer una serie de antecedentes que, posiblemente, influyeron en los funcionarios que dirigieron el gobierno de los 14 años, como se llamó al ejercido por Jorge Ubico. La Reforma Monetaria y Bancaria se realizó a mediados de la década de los años 20 del siglo pasado, reforma que era urgente ante el desbarajuste monetario, bancario y fiscal que le precedió y que venía arrastrándose de muchos años atrás. Guatemala, como dependencia de la Corona Española, adoptó en sus relaciones comerciales, especialmente con la metrópoli, el sistema monetario

español, lo que no significó que circularan monedas de otros países y que especialmente en las regiones del interior de Guatemala se practicara el trueque y para efectos de comparación de valores se utilizaran productos como el maíz, el cacao y otros.”¹

La reforma monetaria y bancaria en los años veinte era una necesidad urgente de la época puesto que las políticas monetarias utilizadas con anterioridad al gobierno de Jorge Ubico no fueron muy acertadas para el país, aparte de ser muy conservadoras no lograron contrarrestar la deflación y por consiguiente no fue posible agilizar la productividad nacional. La reforma era imperativa por años de falta de políticas monetarias y mantuvo el sistema monetario español ya que era un país que dependía de la corona española. La dependencia de la corona española repercutió directamente en la economía al no agilizar la productividad nacional puesto que en el interior del país se utilizaba el trueque como medida de comparación e intercambio de bienes, dificultando así la comercialización de productos entre sí, por consiguiente obstaculizando la superación económica a nivel nacional.

“El sistema monetario español se basaba en el Real como unidad monetaria, aleación de plata y cobre que se dividía en 34 maravedis. Conforme leyes de 1497, se acuñaban monedas de plata de ocho reales, que más tarde se conocieron con diversos nombres de pesos, duros, duros fuertes, o piezas de a ocho. A lo largo de los años el contenido de muchas piezas era considerablemente menor de lo que debía ser y se las conocía como monedas de vellón. Las monedas estaban cercenadas, perforadas o dañadas de diversas maneras, reduciendo su contenido de plata. Además de las monedas de plata, llegaron a América y por consiguiente a Guatemala, monedas de oro, siendo la más común la onza de oro, que equivalía aproximadamente a 16 pesos plata. Estas monedas de oro eran conocidas como “doblón”. Debido al proceso de explotación masiva de las minas de oro y plata en América, estos minerales eran exportados a España y las monedas de esos metales y por el abaratamiento de su materia prima,

1 González, Mario Aníbal, *“Historia económica de Guatemala: con énfasis en la crisis de los años 30”*, Guatemala, FLACSO, 2013. Pág. 25.

hubo momentos en que se usó como medio de pago los metales sin amonedar (en Guatemala hasta 1733 se estableció la Casa de la Moneda que no operó a plena capacidad para acuñar monedas).”²

Al adoptar el sistema monetario español, en 1947 las monedas eran acuñadas de plata, pero al ser dañadas en su estructura perdían su valor por el peso en sí del material de la moneda, además de esto habían momentos en que se utilizaba el metal en sí como medio de pago debido a la oferta abundante de los metales que eran exportados a España masivamente, lo que significó el saqueo de los materiales preciosos en Guatemala que regresaban acuñados en monedas para adoptar así el sistema monetario español, y eran devueltos al país pero ya con un costo de por medio.

En su libro “Historia económica de Guatemala: con énfasis en la crisis de los años 30”, Mario González reseña que “Una moneda de piezas de plata con formas irregulares, que llevaba el sello oficial (español) se denominó “macaco”, “moneda cortada”, o algunas veces se le llamó “macuquinas”; con el tiempo se acuñaron macacos en Perú, México y Guatemala. Estas piezas tuvieron arraigo en Guatemala, al extremo que se utilizaron aún después del período independiente hasta mediados del siglo XX, pues no fue sino hasta inicios del período conocido como Revolución del 71, que fue prohibida su circulación, pero en la práctica todavía treinta años después del siguiente siglo, se usaban en los pueblos del interior y aún pueden contemplarse en la actualidad ejemplares de macacos, que ostentan como adornos mujeres indígenas. En 1834, el gobierno de Guatemala emitió los primeros billetes, estos se emitían con ocasión de préstamos forzosos y eran aceptados para pagar derechos de aduana y hacer otros pagos al Gobierno, los cuales eran recibidos con descuento. En 1851 se reconoció oficialmente la moneda de Estados Unidos, declarándola aceptable, tanto para obligaciones públicas como para las transacciones privadas, al tipo de un dólar por un peso. Se refería a monedas norteamericanas de oro y plata. También se autorizó la circulación de monedas extranjeras, como las piezas de cinco francos de Francia, Italia, Bélgica y Suiza, el peso fuerte español, los pesos de México, Chile, Perú y Venezuela,

² *Loc. cit.*

y las monedas de cincuenta, veinticinco y diez centavos de Estados Unidos, haciendo muy complicado el comercio en general y el manejo de tal diversidad monetaria.”

Durante todo este tiempo hubo todo tipo de transición de monedas acuñadas de diferentes metales y denominaciones dependiendo de la oferta y la demanda de los mismos, emitiéndose por primera vez en 1934 los billetes por el Gobierno de Guatemala, autorizándose en 1951 el uso de moneda norteamericana para cualquier transacción casi simultáneamente con el uso de cualquier moneda de distintos países complicando totalmente la comercialización y la infinidad monetaria. La dificultad de la comercialización se daba al momento de las transacciones porque los distintos comerciantes y consumidores negociaban con diferente tipo de moneda, obstaculizando así la fluidez de los negocios.

De acuerdo a Mario González, destaca que “En 1873 se decretó el fin de la circulación de los “macacos”, que durante más de 300 años habían circulado, siendo Guatemala uno de los últimos países en hacerlo y uno de los últimos que tuvo moneda tan primitiva. Para las depreciaciones de la moneda guatemalteca, el peso, resulta interesante tomar en cuenta que en 1874, dicha unidad monetaria guatemalteca estaba a la par del dólar norteamericano. En los siguientes años, hasta la Reforma Monetaria y Bancaria de los años 20 del siglo pasado, el deterioro del tipo de cambio que tanta incertidumbre causó durante muchos años fue notorio. Como consecuencia de la expropiación de los bienes de la Iglesia católica, se realizó un viejo proyecto que aspiraba crear un banco emisor, de tal suerte se creó el Banco Nacional de Guatemala, el cual se inició con un capital de dos millones de pesos, monto en que se valoraron los bienes de la Iglesia. Se le autorizó emitir billetes al portador, de curso legal, que podrían cambiarse por metálico al presentarse al banco. Debido a la guerra que en 1876 se libró contra El Salvador, se produjo un pánico y el público acudió masivamente, tratando de canjear los billetes por metálico, demanda que no pudo satisfacer el Banco, obligándolo a entrar en liquidación. Esta es la historia de la primera emisión de billetes bancarios. La reforma liberal de 1871 permitió y favoreció la creación de bancos privados como el Internacional en 1877, el Banco Colombiano en 1878, el Banco de Occidente en 1881

(este banco hasta el año 2006, era el banco más antiguo de Guatemala y fue absorbido en compra por el Banco Industrial, de manera que tuvo una vida de 125 años), el Banco Americano en 1892, el Banco Agrícola Hipotecario en 1893 y el Banco Nacional de Guatemala en 1894 (este banco no es el actual Banco de Guatemala creado en 1945, con funciones de banca estatal, central, único emisor, banquero del gobierno, etc.) A la par de estos bancos ya existían banqueros y comerciantes privados que hacían del negocio de cambio de moneda y otras operaciones una fuente lucrativa. Se hace referencia específica a estos bancos, porque en el proceso de la Reforma Monetaria y Bancaria juegan un papel importante, por haber sido autorizados a emitir billetes por la cantidad de metálico (oro y plata) que tuvieran en sus cajas, más el monto de documentos de su cartera.”³

Cabe mencionar que en el año 1874, la moneda guatemalteca igual en su valor a la moneda norteamericana, tan solo un año después de dejar sin efecto el uso de los “macacos” que se utilizó en Guatemala casi por 300 años, produciendo incertidumbre hasta la reforma monetaria de los ´20 puesto que la moneda comenzó a perder valor frente al dólar norteamericano. El proyecto de formar el Banco Nacional de Guatemala se logró consumir al expropiarle los bienes a la iglesia católica, y así poder emitir los billetes de la moneda de curso legal de ese momento, todo esto se vio opacado al momento de que toda la gente quiso cambiarlo por metal en el banco ya que hubo demasiada incertidumbre por la guerra que se libraba con El Salvador en esa época, liquidando así la primera emisión de billetes por parte del Gobierno de Guatemala. Lo que es importante mencionar en esta etapa es que la creación de bancos privados se vio favorecida y eran los encargados de imprimir billetes sin mayor control del respaldo que pudieran tener en oro para no producir la inflación en la economía nacional. Durante casi treinta años se financio a los gobiernos con emisión de billetes sin respaldo por parte de los bancos, endeudando al gobierno y creando un desorden en las finanzas estatales y no digamos en las políticas monetarias. Lo más importante era el lucro con la actividad económica y bancaria del país para favorecer a los bancos existentes con estos beneficios, generando directamente inflación creada por la emisión

3 *Ibid.*, Pág. 26.

de billetes sin respaldo en oro, sumado a la falta de políticas bancarias y crediticias, que eran inexistentes.

Señala Mario González, que “En la época del gobierno de Reina Barrios, para acabar de complicar el desorden monetario, apareció un curioso tipo de moneda que se llamó “cédulas”, que consistía en billetes de tamaño mucho menor que los billetes que ya circulaban, los cuales fueron emitidos por algunas municipalidades para pago de sus obligaciones. Se reglamentó en ese tiempo la emisión de fichas de cobre acuñadas en la Casa de la Moneda para usarse en fincas, hoteles, empresas comerciales y hasta barberías. Consecuencia de ello fue que hasta los años 30 y 40 del siglo pasado, en las fincas, especialmente, todavía circulaban como resabio algunas fichas, placas o marcas monetarias para pagar a los trabajadores agrícolas, constituyendo ésta una de las tantas formas de explotación, ya que dichos signos solo servían dentro de las respectivas zonas geográficas de la finca y no fuera de ella, concretamente en las tiendas de raya.”⁴

Se respaldó el uso de mucho tipo de moneda, autorizando su uso sin respaldo y fomentando así prácticas como las que se realizaron por mucho tiempo en las fincas donde les pagaban su salario a los jornaleros y los hacían consumir el mismo dentro de la misma finca. Se emitió un tipo de moneda con el que pagaban en las fincas, hoteles y algunos establecimientos más, complicando el comercio a nivel nacional con lo cual obligaban a consumir lo devengado dentro del mismo lugar de trabajo del obrero. Todos estos gobiernos no tuvieron una política monetaria y bancaria que fuera acorde a los intereses del Estado, tomando decisiones equivocadas y lesivas para Guatemala y comprometiendo cada vez más las cosechas y los bienes raíces del país.

Menciona Mario González que “A lo largo de los últimos años del siglo XIX se produjo una serie de disposiciones legales que relevó a los bancos emisores de la responsabilidad de convertir en metálico los billetes emitidos; es decir, se entró en una

⁴ *Ibid.*, Pág. 27.

etapa de emisión de billetes prácticamente sin respaldo, realmente se empapeló el país, a lo cual se agregó la práctica del gobierno de emitir moneda de papel, denominada cédulas fiscales. Lo anterior y la especulación con el tipo de cambio efectuada por cambistas y algunas casas bancarias, propiedad de familias conocidas, como los Stahl, Rosenthal, Shwart y otros. A lo anterior debe adicionarse la operación por la cual se financiaba a los gobiernos mediante préstamos de los bancos, los cuales a la vez emitían billetes muchas veces sin respaldo, constituyendo billetes de curso forzoso.”⁵

Llego al punto de que la economía era insostenible porque legalmente el Estado de Guatemala autorizó a los bancos a emitir papel moneda, y estos bancos privados financiaban al Estado con ese mismo dinero, cobrándole intereses y comisiones exorbitantes por dinero sin respaldo alguno, que los mismos bancos fabricaban. Sacando a circulación un número sin control de billetes que al haber mayor oferta de dinero, esa moneda perdía su poder adquisitivo, teniendo que pagar más dinero por los bienes para poder adquirirlos. Fue por eso la urgencia de una política monetaria y bancaria que respaldara la economía nacional, a base de regular el tipo de cambio, la impresión de moneda, el interés y el crédito.

“La heterogeneidad de especies monetarias fue otro de los problemas que aquejó la cuestión monetaria y bancaria. Puede afirmarse que fue entre 1921 y 1930 que se realizó la Reforma Monetaria y Bancaria y que se fue consolidando la nueva moneda nacional y el sistema bancario. El proceso fue complicado por la cantidad de problemas que se habían venido gestando y que habían producido una verdadera anarquía monetaria, desorden fiscal y una banca privada funcionando a la deriva. En 1919, en las postrimerías del gobierno del licenciado Manuel Estrada Cabrera, se hizo llegar a Guatemala un economista monetarista, que en esos años era reconocido como una autoridad mundial, Walter Edwin Kemmerer, para que estudiara y diera soluciones al problema monetario y bancario que aquejaba al país. Kemmerer después de estudiar la situación, presentó un estudio con sus opiniones, que en forma resumida, se contraían a lo siguiente: 1. 2. Creación de un sistema monetario, 3. Creación de un instituto

⁵ *Ibid.*, Pág. 28.

bancario, destinado a servir de instrumento regulador de la emisión y circulación monetaria, que tuviera carácter de único emisor. 4. Adoptar la unidad de medio gramo de oro puro con la liga correspondiente. 5. 6. En cuanto a la moneda vigente, peso, proponía se fijara en función del dólar una relación justa de 30 x 1. 7. La entidad bancaria que se crearía como único emisor podría ser de tipo estatal, privado o mixto, pero se insinuaba que debería formarse con capital extranjero. Debería saldarse la situación creada entre el Gobierno y los bancos privados de emisión que existían, de manera que se saldaran las deudas del Gobierno con los Bancos y que éstos a su vez respondieran por las emisiones de billetes haciendo sus pagos en oro.”⁶

Antes de concretar la reforma de los años 20 hubo intentos por parte de un economista renombrado (estadounidense) recomendando la creación del banco central pero que fuera formado con capital extranjero, permitiendo tener injerencia dentro del sistema monetario nacional y la emisión de papel moneda el país, además de sugerir que este banco honrara la deuda que el Estado tenía con todos los bancos privados y que estos bancos pagaran la emisión de los billetes en oro. Estas acciones se tomaron por la necesidad de regular las políticas monetarias inexistentes en ese momento, que beneficiaban a unos cuantos, y que reflejaban a nivel nacional una política económica débil, llevando la economía nacional cada vez más cerca del caos, para el bien de Guatemala estas disposiciones no lograron concretarse por la propuesta de incluir a un banco extranjero ya que hubo cambio de gobierno casi simultáneamente a estas recomendaciones.

La historia muestra, según Mario González que “El gobierno que le sucedió, el de Carlos Herrera, aparte de cierta desilusión que causó, no fue capaz de afrontar los problemas relacionados con moneda y banca, además de haber sido depuesto por un golpe de Estado realizado en diciembre de 1921, cuando asumió el control del gobierno el general José María Orellana. De manera que la Caja de Garantía Monetaria a la que se le asignó capital en oro y billetes, mediante decreto de la Asamblea Legislativa, con el propósito de estabilizar el tipo de cambio, con el golpe político indicado, no pasó de ser una simple tentativa. Según relata R. Felipe Solares, en sus memorias publicadas

⁶ *Ibid.*, Pág. 29.

en el diario La Hora en 1975, se sucedió una serie de incidentes relacionados con la búsqueda de solución a los problemas del desorden monetario, las dificultades de carácter técnico, político y los intereses de individuos que veían la posibilidad de obtener ventajas en la cuestión. Parece interesante, sin entrar a profundizar en las circunstancias, a algunos de estos hechos. Cuando Solares tomó posesión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el gobierno de Orellana, relata que la situación fiscal era desesperada, se enteró que, aunque había recursos, éstos estaban depositados en los bancos privados para ayudarles a mantener su liquidez, bajo promesa de no retirarlos por parte del gobierno. O sea que a la larga las recaudaciones del Estado pagadas por particulares, estaban financiando a los bancos. Así era el sistema. También se consideró que la cuestión más álgida era la constante fluctuación monetaria. Una serie de incidentes previos a la realización de pasos firmes para la reforma que resolviera el grave problema monetario ligado a la deuda que tenía el gobierno a los bancos emisores, es conveniente traerlos a cuenta para tener idea de los distintos intereses que se movían en torno a esta cuestión, tal el caso de intereses bancarios extranjeros que, posiblemente, veían la oportunidad de aprovecharse para manejar la situación como un negocio.”⁷

A lo largo de estos gobiernos hubo intentos por remediar la situación económica por la que el país estaba atravesando pero no fueron acertados, aparte de que habían intereses de las personas por aprovecharse de la situación; los impuestos recaudados por el gobierno eran depositados en los bancos privados con la intención de que fueran solventes, aun así los bancos proveían financiamiento al Estado y le cobraba las respectivas comisiones e intereses del caso. Se seguía manteniendo la intención de ordenar las finanzas públicas pero siempre habían intereses de terceras personas, de entidades bancarias y hasta de Estados Unidos, en estar en el medio de dicha regularización de las políticas monetarias y bancarias para tener así injerencia en las decisiones que se tomaran y salir siempre beneficiados a costo del país, por lo que era realmente difícil rescatar la economía nacional sin perjudicar estos intereses individuales por estas operaciones.

⁷ *Ibid.*, Pág. 30.

“Los orígenes legales e institucionales del actual sistema de banca central en Guatemala se remontan al período de la reforma monetaria y financiera de 1924-1926. Entonces, fue creado el Banco Central de Guatemala como establecimiento de emisión, giro y descuento, de carácter privado y con participación del Estado como accionista. Esta reforma culminó durante el mandato del General José María Orellana (1921-1926), y fue conducida en su etapa final por un equipo bajo el liderazgo del Licenciado Carlos O. Zachrisson (entonces Ministro de Hacienda), que trabajó sobre la base de los estudios técnicos elaborados por el profesor EdwinWalter Kemmerer, de la Universidad de Princeton.”⁸

En la reforma monetaria de 1924, cuando fue creado el Banco de Guatemala para monopolizar la emisión de moneda, un banco de carácter privado con participación estatal fue un intento por implementar las medidas aconsejadas por Kemmerer de ordenar la política financiera y bancaria del país liderado por el Lic Zachrisson.

“El origen de esta reforma se vincula a los graves desequilibrios monetarios y financieros que ocasionó el régimen monetario anterior, basado en la existencia legal de un oligopolio de bancos emisores reglado por el gobierno de Manuel Estrada Cabrera, que generó una gigantesca deuda del gobierno para con esos bancos. En 1919, el propio gobierno de Estrada Cabrera invitó al profesor Kemmerer para estudiar las condiciones monetarias del país y hacer las recomendaciones que el caso ameritara para emprender la reforma. Kemmerer recomendó, entre otras medidas, el establecimiento de un banco central que sería el agente fiscal del gobierno y que tendría el derecho exclusivo de emitir billetes.”⁹

⁸ Banco de Guatemala, Guatemala, 2016, <http://www.banguat.gob.gt/inc/ver.asp?id=/info/historica&e=119968> , 29/01/2016.

⁹ Banco de Guatemala, Guatemala, 2016, <http://www.banguat.gob.gt/inc/ver.asp?id=/info/historica&e=119968> , 29/01/2016.

Se puede establecer los resultados devastadores de la economía por las decisiones tomadas por gobiernos anteriores como se ha comentado con anterioridad, generando deuda del gobierno en favor de los bancos privados que tenían la facultad de imprimir moneda sin respaldo.

“Ese intento de reforma se vio frustrado por una serie de eventos políticos y económicos (como los derrocamientos de los presidentes Estrada Cabrera y Manuel Herrera). No fue sino hasta en 1924 cuando el presidente Orellana invitó de nuevo al profesor Kemmerer a visitar el país y proponer un plan de reforma financiera. Antes de ello, en 1923, Orellana había promulgado un decreto que establecía una "Caja Reguladora" para estabilizar los tipos de cambio, la cual se convertiría en el embrión del Banco Central de Guatemala. En noviembre de 1924 fue promulgada la Ley Monetaria de la República de Guatemala, que daba vida a la nueva unidad monetaria, el Quetzal, bajo el régimen del patrón oro clásico. En 1925, el gobierno publicó las bases de lo que debería ser el banco central y solicitó propuestas de redacción de la ley correspondiente a los diferentes sectores interesados. Finalmente, mediante Acuerdo Gubernativo del 30 de junio de 1926, se fundó el Banco Central de Guatemala, que coronó la obra de la reforma económica del Gobierno de Orellana.”¹⁰

Como es comentado por distintos autores los eventos políticos y económicos frustraron el intento por regularizar las políticas monetarias de esa época, no siendo hasta en 1924 cuando el presidente Orellana volvió a invitar al Sr Kemmerer, promoviendo la Ley Monetaria, la cual dio vida al “Quetzal” como moneda oficial de la Republica de Guatemala.

Como Mario González señala “Así, el gobierno de Herrera había encargado al señor Julio Lazo, como intermediario, comisionado en forma exclusiva, mediante el pago de una comisión de 2.5% para que gestionara un préstamo con banqueros de Chicago y Nueva York, concretamente con la casa Blair y Co. de Nueva York; dicha negociación que se realizó mediante la intervención de un abogado y representante de la casa Blair,

¹⁰ Banco de Guatemala, Guatemala, 2016, <http://www.banguat.gob.gt/inc/ver.asp?id=/info/historica&e=119968> , 29/01/2016.

consistía en lo siguiente: a) b) c) d) Establecer un banco de emisión. e) Redimir por el banco la emisión total de billetes en circulación (los cuales eran de curso forzoso y sin respaldo). f) Emitir nuevos billetes, revalorizados. g) Inversión del préstamo en bonos de primera clase en Estados Unidos, que quedarían en poder del Agente Fiscal (Estados Unidos) que servirían de respaldo y garantía a los valores que emitiera el banco que se fundaría en Guatemala, y que serían liberados a medida que dicho Agente Fiscal fuera recibiendo los pagos del Gobierno. Los intereses de los bonos norteamericanos servirían para pagar los intereses de los bonos de Guatemala. Ante vacilaciones del presidente Orellana y oposición de distintos sectores, esta operación no fue aceptada por la Asamblea Legislativa cuando le fue sometido para su aprobación el correspondiente contrato. Fue afortunado que no se haya aprobado dicha operación, porque ponía el Banco de Emisión sujeto a control y dependiente de una institución extranjera.”¹¹

El gobierno de Carlos Herrera no fue la excepción con tratar de poner a Guatemala a disposición de un banco extranjero, ya que le encargó exclusivamente conseguir un préstamo para el gobierno, pero dentro de las cláusulas el banco exigía invertir fondos del préstamo en bonos estadounidenses que quedarían en poder de los Estados Unidos de América, así como pagar comisiones onerosas en contra de los intereses del Estado, aun así no fue concretada dicha negociación, en última instancia por contravenir los intereses nacionales en cuanto a poner a Guatemala en manos de capital extranjero.

“Después, hubo una serie de intentos de obtener financiamiento para el gobierno, hasta que en 1923 se obtuvo un préstamo de doscientos cincuenta mil dólares de la casa Commercial Bank, destinados especialmente para pagar servicio de la deuda inglesa. Este préstamo se garantizó con el impuesto del café. Se pagaba 2% de comisión y 8% de intereses. Mientras, la especulación hizo que la fluctuación llegara a límites insostenibles con la consiguiente desestabilización monetaria. Para contrarrestar esta situación se emitieron disposiciones legales limitando las operaciones bancarias para

¹¹ *Ibid.*, Pág. 30.

terminar con los “corredores” (especuladores), limitando a los establecimientos bancarios la compra y venta de giros. Luego, mediante arreglos con los bancos y compra de giros por parte del gobierno, se establecía semanalmente el tipo de cambio. También se constituyó una comisión de vigilancia para regular tales operaciones. Para pagar el préstamo de Comercial Bank, el presidente Orellana, preocupado por la fluctuación monetaria, propuso al ministro Solares atacar el problema como se había hecho en tiempos de Estrada Cabrera: la casa Shwartz y Cía., hacía un préstamo por 750,000 dólares, con comisión del 10% e intereses del 8%, con garantía de la renta del impuesto del café, de tal suma se tomaría 250,000 dólares para pagar al Comercial Bank y el resto (o sea 500,000 dólares) quedaban en poder de ellos para regular el cambio, de acuerdo con el gobierno.”¹²

Las políticas monetarias que se trataron de concretar siempre iban en la línea de mayor endeudamiento para el país a fin de pagar la deuda, y de endeudar al país sin una razón específica de en qué se invertirían los recursos, garantizando estos préstamos con impuestos futuros, contribuyendo así con el mal manejo de las finanzas públicas y la administración del sistema monetario y bancario del país. En síntesis, se comprometieron impuestos futuros para pagar deudas anteriores, así mismo se endeudaron más de lo que se debía sin especificar en qué lo iban a invertir, y se mal invirtieron esos fondos dejando al país con más deuda, lo que llevo a la economía a llegar a altos niveles de endeudamiento, desorden financiero y mala administración.

Mario González comenta que “Esto hizo recordar a Solares cómo funcionaba el famoso “Sindicato Americano” durante el gobierno de Estrada Cabrera. Sindicato que legalmente no tenía autorización, pero que de hecho manejó el señor Adolfo Sthal, jefe de la casa Shwartz. Este Sindicato funcionó así: abría una cuenta nominal de anticipo de fondos al gobierno; el gobierno giraba contra dicha cuenta, el Sindicato cobraba 15% de comisión sin haber entregado los fondos y 10% de intereses. Como garantía el gobierno entregaba bonos de exportación de café, con los cuales se pagaban los derechos de exportación de dicho grano, que el Sindicato cobraba. Esta operación era lesiva a los intereses del país y por ello Solares se opuso. El presidente José María

¹² *Ibid.*, Pág. 31.

Orellana, sumamente molesto solicitó una propuesta distinta a su ministro Solares, de ahí nació la propuesta concreta de establecer la Caja Reguladora, mediante Decreto 839 del 14 de septiembre de 1923, base para la reforma monetaria y bancaria inmediatamente iniciada.”¹³

De todo este sin número de malas decisiones ejecutadas por varias décadas, en las cuales siempre eran arreglos lesivos para los intereses de Guatemala, ya sea por endeudar al país, adquirir deuda para pagar deuda, pagar intereses y comisiones excesivas, financiar entidades bancarias, autorizar la emisión de moneda a bancos privados, comprometer los ingresos de impuestos futuros, mal administrar los fondos obtenidos de las obligaciones adquiridas, comprometer al país a indistintas entidades bancarias extranjeras y/o países extranjeros, se logra resumir todo en una mala política monetaria y bancaria; cuidando intereses particulares sin pensar en el país, dando como resultado las bases para la reforma monetaria y bancaria siendo la caja reguladora mediante decreto 839 del 14 de septiembre de 1923.

1.1.1 Instituciones de la reforma monetaria y bancaria

“El decreto gubernativo 839 del 14 de septiembre de 1923 creó la Caja Reguladora, cuyo objeto fue preparar la conversión de la moneda nacional y evitar las fluctuaciones violentas del cambio. Los propósitos del gobierno eran en primer término evitar las fluctuaciones violentas del tipo de cambio, que eran ruinosas para el país, pero fuente de enriquecimiento de los agiotistas, luego evitar definitivamente toda clase de fluctuaciones y fijar el tipo de cambio. La Caja Reguladora prestó valiosos servicios, pero la acción de los especuladores nacionales y extranjeros, que en un principio vieron afectados sus intereses, promovió acciones políticas y diversas maniobras, adquiriendo giros y comprando oro en la Caja, que finalmente a mediados del año 1924 dio por resultado la descapitalización de la institución; ésta debía alrededor de 100,00 dólares.

13 *Ibid.*, Pág. 33.

Por otra parte, los bancos continuaban con las desmedidas emisiones de papel moneda que en esa época ascendían a más de 420,000,000 de pesos...”¹⁴

Todas las disposiciones aprobadas en el Decreto gubernativo 839 eran positivas para regular las políticas monetarias del país, menos una, los bancos privados seguían teniendo la facultad de emitir moneda por lo que por intereses políticos se dedicaron a comprar el oro y los giros de la caja reguladora, con ese dinero que no tenía respaldo, llevando a una situación insostenible financieramente a la misma. Cayendo nuevamente en la situación de anarquía monetaria y financiera que se estaba viviendo en esa época, sin que ningún gobierno de turno lograra darle una salida al problema monetario y bancario nacional.

1.1.2 Fondo de reserva de la circulación monetaria

“El 4 de febrero de 1925 se emitió el decreto gubernativo 886, que consolidaba la formación del fondo de reserva de la circulación monetaria. En dicho decreto se indicaba que era importante aprovechar las actuales condiciones bonancibles de los negocios en general, sobre todo, los altos precios del café y del azúcar. Los logros de la estabilización del tipo de cambio y la fijación de la moneda habían sido factores positivos para que la agricultura y en especial las producciones de café y del azúcar aprovecharan los precios altos, si no se hubiese estabilizado el valor de la moneda. Como consecuencia era justa y patriótica, se decía, que se dedicara una parte de esas utilidades extraordinarias al fondo de reserva, aprovechándolas para resolver el problema económico. En virtud de lo indicado se decretó establecer un impuesto adicional, sobre el ya existente, cuyo monto era de cincuenta centavos que gravaba el café, observándose las siguientes bases: se pagaría siempre que el precio del quintal de café excediera de quince dólares y no pasara de veinte: el pago equivalía al 10% del excedente sobre quince quetzales. Cuando el precio del café subiera de veinte dólares,

14 Banco de Guatemala, Guatemala, 2016, <http://www.banguat.gob.gt/inc/ver.asp?id=/info/historica&e=119968> , 29/01/2016.

el impuesto adicional sería del 20%. También se dispuso gravar la exportación de azúcar a razón de veinte centavos de dólar por quintal, cuando el precio del quintal no excediera de tres dólares. El impuesto aumentaría en proporción del diez por ciento del incremento que operaran los precios. Se consideraba justo por cuanto estaba prevista el alza o la baja de los precios y del impuesto. Si los precios bajaban del límite expuesto el mismo se dejaba de pagar. Los ingresos percibidos por estos conceptos serían administrados por la Caja Reguladora. Este impuesto tenía carácter de temporal, con tendencia a desaparecer dentro de los límites fijados por la ley respectiva.”¹⁵

Aprovechando la buena época que se estaba viviendo en 1925 con respecto a los precios del café y el azúcar, el gobierno decretó un impuesto adicional creando un fondo que serviría para estabilizar el tipo de cambio y la fijación de la moneda, este aumentaría conforme a la cotización del café y azúcar y se dejaría sin efecto si bajaba de una tarifa específica establecida por cada quintal, además era un impuesto temporal y los ingresos serían administrados por la caja reguladora. Este fondo fue una buena decisión ya que no se endeudaba más al país, pero lo importante era la buena administración de la reserva para poder ver resultados óptimos en la estabilización de la inflación reflejada directamente en la estabilidad económica nacional.

1.1.3 Ley monetaria y de conversión

Regular el sistema monetario y bancario era primordial por lo que Mario González expone que “Mediante decreto gubernativo 879, del 26 de noviembre de 1924, se puso en vigor la Ley Monetaria de la República de Guatemala, y mediante el Decreto Legislativo 1379, de mayo de 1925, se emitió la Ley Monetaria y de Conversión. Dicha ley, importante para fortalecer la decisión de la reforma monetaria y bancaria, contenía en síntesis lo siguiente: a) b) c) Definió que la unidad del sistema monetario se denomina “quetzal”. d) e) f) Se definió que la unidad monetaria estaba representada por una cantidad de oro puro. Se prohibió la emisión de nuevos billetes por los bancos que

¹⁵ *Ibid.*, Pág. 35.

antiguamente lo hacían, por ningún motivo, ni aún para sustituir los billetes deteriorados. El control de la circulación monetaria se concentró en la banca central, prácticamente se fusionaron los bancos en lo relativo a emisión de billetes, por lo que en su tiempo se dijo que esta ley había sido confiscatoria. Dicha ley regulaba todo lo relativo a las emisiones monetarias, con mucho detalle. La conversión monetaria, en concreto, debió afrontar tres problemas para ordenar la cuestión monetaria: 1. La conversión de los antiguos billetes, propiamente dicha. 2. La conversión de la moneda de plata, níquel y cobre de Estados Unidos. 3. La conversión de los billetes de Estados Unidos, sirviéndose al efecto de las nuevas monedas y billetes que se emitieran; y 4. El retiro y sustitución de los antiguos billetes de los diversos bancos de emisión. Habían venido operando como bancos de emisión los siguientes: Banco Agrícola Hipotecario, Americano, Colombiano, De Guatemala, Internacional y De Occidente.”

La ley monetaria y de conversión fue fundamental debido a la necesidad de regular el sistema monetario y bancario que existía después de los innumerables intentos fallidos por hacerlo. Lo fundamental que se normó en este decreto fue la prohibición a la emisión de billetes por parte de bancos privados, encargándole el control de la impresión y la circulación monetaria a la banca central sin excepción, además de varias disposiciones adoptadas en la nueva normativa con respecto a la conversión de la nueva moneda denominada “quetzal”, estando respaldada esta unidad monetaria por una onza de oro y logrando unificar la conversión monetaria de billetes antiguos, monedas estadounidenses y billetes estadounidenses para así poder ordenar la política de moneda del país.

1.2 Surgimiento de la banca

La banca surge por la necesidad de intermediación entre personas que necesitan suplir carencias de capital y personas que necesitan resguardar algún capital con la seguridad y la garantía de que no lo van a poner en riesgo, obteniendo algún tipo de rentabilidad; puede ser capital para emprender un proyecto, así como invertir cierto

capital en una entidad para generar réditos por el mismo, con la tranquilidad de que cuando lo requiera la entidad tendrá el mismo a la mano.

Ha continuación se desarrollarán las diferentes etapas por las que ha pasado el intercambio de capitales entre diferentes personas y/o entidades y que ha ido evolucionando hasta convertirse en una institución bancaria como tal, se observará de qué forma la necesidad de regular dichas operaciones ha sido imperativa con el tiempo por el aprovechamiento de distintos sectores en la forma de lucrar con la necesidad de las personas al necesitar fondos para cualquier finalidad; y la irresponsabilidad o mala fe de las personas al captar fondos y capitales millonarios poniéndolos en riesgo por las políticas administrativas o por los malos manejos del capital obtenido.

1.2.1 Ley de Instituciones de Crédito.

Según Mario González “Para darle solidez y continuidad al proceso de la reforma monetaria y bancaria, se emitió el decreto gubernativo 890, de mayo de 1925, que a la vez sustituyó al decreto gubernativo 828, de julio de 1923. Tuvo por objeto fundamentalmente ordenar el sistema bancario. Se trató de poner fin a la anarquía que prevalecía al existir multiplicidad de bancos emisores de billetes inconvertibles, sin respaldo, que contribuían a la inestabilidad y desequilibrio monetario. Asimismo, se tipificaron como operaciones de carácter bancario en cualquier forma: la compra y venta de monedas, giros y letras de cambio, recepción de fondos sujetos a ser retirados por medio de cheques u órdenes de pago; seguros de vida, contra incendio y accidentes. Se determinó, mediante el Decreto 890, que se consideraban instituciones de crédito el Banco Central de Guatemala y demás bancos de emisión que pudieran establecerse, ajustándose a lo prescrito por la ley (no se creó de una vez un banco único de emisión desde el punto de vista legal, aunque en la realidad se consumó tener un solo banco emisor): los bancos hipotecarios; los bancos y casas bancarias de depósito; los bancos y casas bancarias extranjeras. Se reguló las cajas de ahorro, las cajas agrícolas. La

constitución del Banco Central, se reguló por dicha ley. Se establecieron normas para el funcionamiento de los bancos extranjeros.

Del Banco Central de Guatemala. La fundación del Banco Central no estuvo exenta de ciertos intereses nacionales y extranjeros, que veían en la futura institución una manera de continuar aprovechando la cuestión monetaria para beneficio personal. Superados un sin número de dificultades, habiendo la Caja Reguladora y de Conversión cumplido prácticamente con sus fines y contando con el marco de la Ley Monetaria y de Conversión, se tenían las bases para llegar a consolidar el proceso, mediante la creación del Banco Central de Guatemala, el cual fue legalizado por el Acuerdo Gubernativo del 30 de junio de 1926. Pero no fue posible liberar la institución de la injerencia de personas con intereses personales; situación que con la reforma monetaria y bancaria profunda que se hizo en el año 1945, cambió fundamentalmente. Se creó entonces, en 1945, un verdadero sistema moderno de banca central, pasando a ser el monopolio de la emisión, no privado, sino llanamente estatal.”¹⁶

Debido a la falta de regulación monetaria y bancaria, hubo desorden en las finanzas estatales durante décadas, en ello estaban inmersos intereses de personas específicas por beneficiarse de las políticas monetarias y hacer negocio personal de esta debilidad. En 1925 la Ley de Instituciones de Crédito trató de respaldar las disposiciones anteriores en cuanto a la emisión de billetes sin respaldo, se regularon de crédito y deposito, y todo tipo de operaciones bancarias pero la creación del banco central siempre se vio influenciada con la intervención de capital extranjero por parte de un grupo de nacionales que protegían sus intereses personales. Lo más importante para poder regular la economía y controlar la estabilidad nacional era instituir la emisión de la moneda con respaldo, regular el tipo de cambio y el crédito entre particulares así como entre particulares y el Estado, todo por parte de un ente estatal al 100%. El problema de que no fuera controlado por el Estado era básicamente la especulación y la usura ya que personas en particular se dedicaban a lucrar pero sin control debido a la falta de regulación en estos temas. Durante este proceso hubo un sinnúmero de intentos por

16 *Ibid.*, Pág.37.

normar estas actividades pero siempre se interpuso el interés particular y fue difícil llegar a un consenso sin beneficiar directamente a algún grupo y cuidando la economía nacional, ya que esta legislación implicaría consecuencias inmediatas en la inflación y, por consiguiente, en la economía nacional, no fue sino hasta la reforma de 1945 de la banca central que se logró definitivamente monopolizar la emisión de la moneda, controlar el tipo de cambio y las políticas de crédito por parte de un banco estatal sin injerencia alguna por parte de un banco privado.

1.3 Definición de banca

“Actividad que realizan los bancos comerciales y de desarrollo en las diferentes modalidades que conforman el sistema bancario; admiten dinero en forma de depósito, otorgando por ello un interés, para posteriormente conceder créditos, descuentos y otras operaciones financieras por las cuales cobra intereses, comisiones y gastos. Un Conjunto de entidades que tiene por objeto facilitar de manera directa o indirecta la financiación de las distintas actividades económicas mediante recursos propios o de terceros. Los bancos realizan una importante labor de intermediación financiera entre los ahorradores (a quienes pagan una tasa de interés pasiva) y los solicitantes de crédito (a quienes cobran una tasa de interés activa). Como la tasa de interés activa es mayor que la pasiva, la diferencia es la ganancia para la banca.”¹⁷

Por lo expuesto, se puede definir como el conjunto de entidades que conforman el sistema bancario, realizando la labor de captación de capital para la colocación de préstamos y diversas operaciones comerciales, cobrando comisiones y/o intereses para que las personas individuales y/o jurídicas puedan desarrollarse productivamente. El negocio de estas entidades es pagar un interés por los fondos que captan y al mismo tiempo colocar estos capitales en manos de terceros, por un interés mayor al que pagan por ese dinero. No sin antes cumplir con la responsabilidad de investigar minuciosamente al deudor que se hará cargo del compromiso, con la responsabilidad

¹⁷ Vizcarra Cifuentes, José Luis, “*Diccionario de economía: términos ideas y fenómenos económicos*”, México, Larousse - Grupo Editorial Patria, 2014. pág. 18.

de poner en el menor riesgo posible estos capitales que no le pertenecen, garantizando la devolución en el tiempo pactado, idealmente; si no, la recuperación por medio de garantías ya sea hipotecaria o prendaria ya sea el caso. Los prestamos fiduciarios se otorgan para tener otra opción de crédito a las personas que no poseen bienes pero son productivos, y se garantizan por el ingreso mensual del salario devengado, el cual a la hora de no existir trabajo se pone en riesgo por lo que todo esto conlleva un alza en la tasa de interés del crédito y las condiciones a investigar del deudor.

“Los bancos son instituciones financieras que aceptan depósitos y efectúan préstamos.”¹⁸

Instituciones que reciben depósitos y dan prestamos, es la definición más sencilla mencionada por un autor.

“Banca es toda persona natural o jurídicas que con habitualidad y ánimo de lucro recibe del público, en forma de depósitos irregular o en otros análogos, fondos que aplican por cuenta propia operaciones activas de crédito y a otras inversiones; con arreglo a las leyes y a los usos mercantiles prestando, además por regla general, a su clientela servicios de giro, transferencia, custodia, mediación, y otros con relación a los anteriores, propios de la comisión mercantil.”¹⁹

El autor Salvador Marín Hernández se refiere a banca a la persona individual o jurídica que aparte de captar fondos del público se dedica a darle servicios financieros a su clientela.

¹⁸ Solano, Ernesto Ramírez, Moneda, Banca y Mercados Financieros: Instituciones E Instrumentos En Países En Desarrollo, Editor Pearson Educación, 2007, Pág. 16.

¹⁹ Hernández, Salvador Marín, “Contabilidad bancaria: financiera, de gestión y auditoría”, Ed. Universidad de Cantabria, 2003, pág. 16.

1.3.1 Banca central

“La banca central es aquella que realiza funciones de competencia exclusiva del Estado o por delegación de este, correspondientes a la moneda, el cambio y el crédito, tanto en el orden interno como internacional, para el mantenimiento de condiciones favorables al desarrollo de la economía nacional. En efecto, siendo la emisión y regulación de la moneda una de las potestades fundamentales de un Estado, todo lo relativo a la misma debiera quedar bajo su regulación y control, a fin de mantener una economía estable y apropiada a los intereses nacionales. Estos son los aspectos fundamentales que justifican la existencia de una banca central, los cuales giran en torno a la moneda. Esta regulación y control solo es posible si se cuenta con un conjunto normativo que de seguridad y certeza jurídica a las relaciones que se crean en virtud de esa actividad.”²⁰

La banca central es la que opera en el Estado todo lo que concierne a moneda, tipo de cambio y el crédito, nacional e internacionalmente, velando por la estabilidad nacional. Emitiendo y regulando la moneda la facultad fundamental del Estado para poder regular y controlar la economía nacional. La justificación de la existencia de la banca central, es la necesidad de un ente ajeno a los intereses particulares y que su finalidad primordial sea el bien común, en el plano económico se refleja directamente en la regulación de varios factores económicos importantísimos como lo son la moneda, el tipo de cambio, el crédito, los cuales dependen de un conjunto de disposiciones legales que respalden esta actividad, garantizando así la certeza jurídica de las inversiones y los capitales puestos en manos de entidades reguladas, fiscalizadas y supervisadas para evitar cualquier anomalía que se refleje en la economía nacional y desestabilice a la sociedad.

Por su parte, la banca nacional es definida José Luis Vizcarra como “Conjunto de instituciones nacionales de crédito, propiedad del Estado, que constituyen el

20 Martínez Gálvez, Arturo, “*Derecho bancario*”, Guatemala, Centro Editorial Vile, 1988. Pág. 1324.

instrumento directo de las autoridades para captar recursos internos y externos, y canalizar el crédito a las actividades prioritarias o a proyectos de carácter social.”²¹

La banca nacional se caracteriza por ser el conjunto de instituciones que captan capital para la sostenibilidad de las actividades estatales, siendo estas instituciones propiedad del Estado, las encargadas de canalizar tanto los fondos captados responsablemente como la inversión en proyectos que beneficien a la sociedad para mejorar la calidad de vida de cada persona.

1.4 Marco jurídico en Guatemala

La reforma monetaria y bancaria en Guatemala fue el resultado de todo un proceso por la necesidad de regular las operaciones bancarias, crediticias y de tipo de cambio en el país, ya que desde los tiempos de Jorge Ubico las decisiones administrativas y financieras no fueron muy acertadas. La falta de políticas monetarias propias hizo a Guatemala un país dependiente de otra economía como lo era la economía española lo que no favorecía la economía nacional.

Después de toda una época donde los materiales preciosos eran saqueados en Guatemala para exportarlos hacia España y regresarlos al país con un costo de por medio hubieron bastantes intentos de regular el sistema monetario como formar el Banco Nacional de Guatemala, pero siempre se terminó liquidando por el temor de la guerra que existía con El Salvador. Esto fue el inicio de la privatización de la banca donde para comenzar equivocadamente el problema se dio al permitir a la banca privada emitir la moneda, regular el tipo de cambio y el crédito. Las decisiones tomadas por varios gobiernos eran buscando el beneficio propio o de algún sector específico sin pensar en la economía nacional como prioridad.

²¹ Vizcarra Cifuentes, José Luis, Op. Cit., pág. 18.

Estos bancos financiaban al Gobierno en proyectos estatales con los mismos billetes sin respaldo que imprimían sin ningún control, por lo que la productividad y la economía nacional se estaban comprometiendo a los bancos privados con dinero que no les había costado obtener. Todas estas decisiones fueron desestabilizando la economía al momento de que la inflación era mucha, por lo que los mismos bienes se tenían que adquirir con más dinero.

Antes de los años 20 hubo intentos por reformar las políticas monetarias y bancarias pero estos intentos siempre estaban opacados por intereses individuales o por injerencia extranjera en los asuntos del Estado para sacar provecho de dichas disposiciones y así convertirse prácticamente en dueños del país. Con el pasar del tiempo y siguiendo esta misma línea de malas decisiones el futuro de la productividad de Guatemala, las cosechas por ejemplo, se fueron comprometiendo con bancos extranjeros a un muy alto costo por las tasas de interés y las comisiones que eran cobradas al Estado; sumándole a esto la mala administración de los fondos obtenidos dando como resultado las bases para la reforma monetaria y bancaria siendo la caja reguladora mediante decreto 839 del 14 de septiembre de 1923. Este Decreto gubernativo 839 fue positivo para regular las políticas monetarias del país, el único problema era que los bancos privados seguían teniendo la facultad de emitir moneda por lo que por intereses políticos se dedicaron a comprar el oro y los giros de la caja reguladora, con ese dinero que no tenía respaldo.

En 1925, aprovechando la buena época que se estaba viviendo con respecto a los precios del café y el azúcar, el gobierno decretó un impuesto adicional creando un fondo que serviría para estabilizar el tipo de cambio y la fijación de la moneda, este aumentaría conforme a la cotización del café y azúcar y se dejaría sin efecto si bajaba de una tarifa específica establecida por cada quintal, además era un impuesto temporal y los ingresos serían administrados por la caja reguladora. No fue sino hasta la reforma

de 1945 de la banca central que se logró definitivamente monopolizar la emisión de la moneda, controlar el tipo de cambio y las políticas de crédito por parte de un banco estatal sin injerencia alguna por parte de un banco privado.

El objeto principal de la creación de una normativa bancaria y monetaria son proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión; regulando lo relativo a la creación, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de bancos y grupos financieros, así como al establecimiento y clausura de sucursales y de oficinas de representación de bancos extranjeros; por lo tanto toda entidad bancaria, financiera, y demás que tenga que ver con el manejo de capitales o la intermediación financiera en Guatemala, esta investigación tiene relación directa con esta normativa creada específicamente para evitar todas las situaciones que se mencionó sucedieron a lo largo de casi doscientos años de malas decisiones en contra de la economía y estabilidad nacional. Con el único fin de que ya no sucedan los errores cometidos y ya no se permita la injerencia de personas individuales y/o extranjeros interesados en tomar parte de las decisiones económicas del país aunque sean contrarias a la estabilidad nacional, bancaria y financiera.

1.4.1 Constitución Política de la República de Guatemala

“Procediendo con absoluto apego al derecho, este máximo cuerpo normativo con el fin de organizar jurídica y políticamente el Estado; regula las disposiciones legales relacionadas a la Junta Monetaria, y la Supervisión de Bancos por medio de la Superintendencia de Bancos.”²²

La Constitución Política de la República de Guatemala faculta a la Superintendencia de Bancos a regular, controlar, fiscalizar y supervisar todas las actividades de las

²² Asamblea Nacional Constituyente, Constitución política de la república de Guatemala, Guatemala, 1985.

entidades bancarias y financieras del país, tomando en cuenta la necesidad que existe en el país, de llevar correctamente las finanzas públicas, es de carácter constitucional la vigilancia de la política monetaria y bancaria para poder controlar la estabilidad nacional y poder así llevar a la sociedad guatemalteca a niveles altos en cuanto a calidad de vida se refiere.

1.4.2 Ley de Supervisión financiera, Decreto No. 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala

Bajo este cuerpo legal es mediante el cual la Constitución le da el poder a la Superintendencia de Bancos como máximo supervisor de las actividades de cualquier entidades bancaria y/o financiera ya sea que hayan sido constituidas o que operen en el territorio nacional y tengan que ver con la intermediación financiera, captación y colocación de capitales para proteger tanto el patrimonio de las personas que invierten el capital como a los que utilizan estos fondos por medio de préstamos para que no sean perjudicados por las políticas de crédito vigente a nivel nacional.

La ley señala que “Dicho decreto legislativo, por facultad constitucional, será el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga.”²³

1.4.3 Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto No. 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala

“El Estado de Guatemala se vio en la necesidad de crear esta Ley con fundamento en la obligación constitucional decretada en el artículo 119 inciso k que indica: que el

23 Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 18-2002 - Ley de Supervisión Financiera, 2002,

Estado debe proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión.”²⁴ “La cual tiene por objeto regular lo relativo a la creación, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de bancos y grupos financieros, así como al establecimiento y clausura de sucursales y de oficinas de representación de bancos extranjeros como nos indica en el artículo 1 de la ley comentada en este apartado.”²⁵

Para salvaguardar la inversión de capital, el ahorro de los inversionistas, y proteger a los cuentahabientes; el Estado regula a las entidades bancarias por medio de esta ley, normando desde la constitución, regulación, funcionamiento, forma de administración, entre otras, de los bancos y grupos financieros establecidos en Guatemala, para que estos efectúen un correcto uso del capital de los inversionistas velando por la certeza jurídica del país con el motivo de atraer mayor inversión y que el país sea atractivo para dichos capitales de inversión, así como la protección de los derechos del que necesita fondos para invertir cuidando que no le sean vedados dichos derechos con prácticas agiotistas o cobro excesivo de cualquier tipo de interés, recargo por dicha prestación del capital.

1.4.4 Ley contra el Lavado de Dinero y otros Activos Decreto No. 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala

En su artículo 18 dicho cuerpo legal establece que: “De las personas obligadas. Para los efectos de la presente ley se consideran personas obligadas, las siguientes:1) Las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos. 2) Las personas individuales o jurídicas que se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores. 3) Las entidades emisoras y operadoras de tarjetas de crédito.”²⁶

²⁴ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución política de la república de Guatemala, 1985.

²⁵ Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 19-2002 – Ley de Bancos y Grupos Financieros, 2002.

²⁶ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 67-2001 – Ley contra el lavado de dinero y otros activos, 2001.

Los bancos son de las entidades sujetas a vigilancia por parte de la Superintendencia de Bancos por lo que son de las entidades obligadas por dicha Ley a cuidar los preceptos legales establecidos en la misma, con el objeto de prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero y otros activos para proteger la economía nacional y garantizar la solidez y estabilidad del sistema financiero guatemalteco. Esta ley, en congruencia con convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, vela porque dentro de las instituciones bancarias y/o financieras del país no se efectúen prácticas sospechosas de lavado de dinero y otros activos, con el fin de que se vigile el origen lícito de los fondos que ingresan en el sistema bancario para que no lo vuelvan dinero legal o limpio proveniente de ilícitos.

1.4.5 Ley para prevenir y reprimir el Financiamiento del Terrorismo Decreto No. 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala

La presente Ley, en el artículo 15 dispone que: “Régimen de personas obligadas. Para los efectos de la presente Ley, se considerarán personas obligadas las establecidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, en su reglamento, y otras disposiciones relativas a dicha materia. Para el efecto, les será aplicable el mismo régimen, deberes, obligaciones, políticas para conocimiento de sus clientes y prohibiciones que establezca dicha normativa.”²⁷

Por medio de esta normativa el Estado de Guatemala toma medidas eficaces en contra del terrorismo, previniendo, juzgando y castigando a sus autores; ya que produce inestabilidad económica, social, y política en el país. Dichos compromisos fueron adquiridos por el Estado de Guatemala al ratificar convenios internacionales para garantizar la vigilancia de capitales utilizados en actos terroristas limitando así la movilización de dichos movimientos tanto de dinero como de actividades dedicadas a lo indicado.

²⁷ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 58-2005 - Ley para prevenir y reprimir el Financiamiento del Terrorismo, 2005.

1.4.6 Ley del Impuesto al Valor Agregado –IVA-, Decreto No. 27-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas

En su parte conducente, el artículo 7 indica que: “Están exentos del impuesto establecido en esta ley: 1.2.3. 4. Los servicios que presten las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos y las bolsas de valores autorizadas para operar en el país.”²⁸

A manera de incentivar la economía formal, las entidades bancarias están exentas de dicho impuesto, así mismo la venta de activos o en caso exista Junta de Exclusión de activos y pasivos como indica el artículo 14: “La venta de activos de Bancos o Sociedades Financieras a las que la Superintendencia de Bancos haya aprobado un plan de regulación o en que exista Junta de Exclusión de activos y pasivos, cuando se transfieran a otros Bancos o sociedades financieras, previa autorización de la Junta Monetaria. Esta exención tendrá validez siempre que la operación no sea para eludir responsabilidades civiles, penales, o de otra naturaleza.”²⁹

Literalmente, en la legislación guatemalteca indica que las entidades que son reguladas por la Superintendencia de Bancos y que están autorizadas para operar en el país, están exentas del impuesto al valor agregado, esto con el fin de motivar la inversión de capitales en el país y siempre y cuando no sea para eludir responsabilidades de cualquier índole, siendo importante mencionarlo por las implicaciones en la regulación de una entidad bancaria ya sea local o extranjera.

1.4.7 Ley del Impuesto Sobre la Renta -ISR-, Decreto No. 26-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas

En el artículo 51 indica que: “Los bancos, sociedades financieras y entidades fuera de plaza u off-shore sujetos a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos

²⁸ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 27-92 – Ley del Impuesto al Valor Agregado.

²⁹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 26-92 – Ley del Impuesto de la Renta.

pueden acreditar, a su impuesto a pagar, el importe de las retenciones que les hubieren efectuado por concepto de rentas de capital, siempre que hubieran integrado estas rentas en la base imponible de su Impuesto sobre la Renta, hasta por el monto que le hubiera correspondido pagar en Guatemala, por el mismo tipo de rentas o de ganancias de capital.”³⁰

A manera de incentivar la inversión extranjera el Estado de Guatemala ha decretado distintos tipos de exenciones como por ejemplo en esta normativa, para que los capitales no sean gravados con impuestos que minimicen la rentabilidad de dichos fondos y los inversionistas vean a Guatemala como un lugar beneficioso para invertir. Generando al mismo tiempo oferta de dinero para invertir en negocios, bienes, servicios, produciendo una economía más versátil y productiva mejorando así la economía nacional. El importe de las retenciones que les hubieren efectuado por concepto de rentas de capital, podrán los bancos acreditarlos a su impuesto a pagar, hasta el monto correspondiente a pagar en Guatemala.

³⁰ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 10-2012 - Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2012.

CAPITULO 2

LA BANCA OFFSHORE

2.1 Antecedentes

Al igual que en cualquier parte del mundo, la banca es una parte fundamental de un país, la banca define la economía nacional por medio de las políticas de crédito, de moneda, de tipo de cambio; regularizando así el sistema financiero y bancario, para garantizar la certeza jurídica de las operaciones y el resguardo de los capitales invertidos en dichas entidades y la protección al cliente en cuanto a prácticas usureras y cobros indebidos se refiere, evitando el aprovechamiento de personas que intenten lucrar en exceso con la necesidad de las personas lo que se refleja directamente en un mercado financiero que se contrae si estos objetivos no son fielmente protegidos. Dependiendo de lo efectivo de las disposiciones que regulen la banca así son los efectos directos en los ciudadanos de cada país, como se explicaba anteriormente, se contrae el comercio, las transacciones entre particulares por la falta de certeza jurídica.

“A lo largo de los años se van institucionalizando varios cambios drásticos que afectan tanto a las instituciones bancarias y financieras como a los mercados de capitales y a los productos e instrumentos utilizados. En particular, los productos e instrumentos se diversifican en un proceso continuo de innovación permanente, los mercados de capitales se integran geográfica y funcionalmente y en la práctica las fronteras nacionales quedan eliminadas, de manera que los agentes financieros se encuentran operando en unos mercados de capitales a escala planetaria, unos mercados financieros donde confluyen los valores, las acciones, los bonos, las cuentas de depósito, los seguros, las divisas y todas las expresiones del dinero. En el plano jurídico se suceden una serie de grandes reformas legislativas, que se inician en los EE.UU. con las leyes de marzo de 1980 y octubre de 1982, que modifican las prácticas

bancarias mantenidas durante decenios, mientras se suceden amplios y crecientes déficit comerciales.”³¹

A raíz de las necesidades operativas y bancarias que los países han ido necesitando y los diversos movimientos políticos que han tenido, con respecto a decisiones económicas que beneficien a su país y en algunos casos personalmente, las políticas económicas han cambiado con relación al movimiento de capitales y la manera de invertir estos capitales generando mayores utilidades de manera legal. Así han nacido las reformas legislativas necesarias para darle vida a estas necesidades políticas y económicas de los gobiernos y de las personas que gobiernan en dicho momento; esto en respuesta a la globalización de estos mercados ya que en el mundo financiero ya no existen fronteras, más bien se buscan y se crean soluciones para que el dinero fluya con mayor facilidad, lógicamente velando por la protección tanto de los capitales como de las personas que lo utilizan para distintos fines.

Hernández Viguera señala que “En 1984, el presidente Reagan abandona la imposición tributaria del capital en la fuente, sobre los intereses y dividendos pagados a los titulares extranjeros de activos financieros estadounidenses, haciendo más atractivo la financiación del déficit comercial norteamericano para los inversores extranjeros; y al mismo tiempo presionando a sus socios para que abandonaran los controles de capital. Muy pronto siguen el mismo camino los demás países desarrollados, promulgando nuevas leyes bancarias, como Francia que en 1984 reforma los mercados de valores; el Reino Unido que modifica en 1986 la legislación sobre la Bolsa que databa de 1911; y en España, la Ley del Mercado de Valores de 1988 introduce similares modificaciones.”³²

En 1984 el gobierno estadounidense de Reagan hace un movimiento estratégico con el cual atrae el capital extranjero logrando conseguir financiar el déficit que mantenía la economía de los EEUU y son el ejemplo a nivel mundial de cómo manejar las

³¹ Hernández Viguera, Juan, “*Los paraísos fiscales: cómo los centros financieros offshore socavan las democracias.*” España, Ediciones Akal, 2005. pág. 26

³² *Loc. cit.*

economías políticas reformando los sistemas económicos y monetarios para poder captar inversión la cual se traduce en desarrollo, fuentes de trabajo y una economía más flexible por el capital circulante que estas inversiones significan. Estos movimientos se hicieron con la garantía de que existía certeza jurídica en el país para poder responder a los compromisos adquiridos y responder a los inversionistas con regulaciones acordes al mercado de captación de capitales que se estaba abriendo, la penalización de políticas administrativas irresponsables y no digamos la penalización de la mala fe en cuanto a utilización de dichos capitales en inversiones inseguras que pusieran la estabilidad económica del país.

“Así mismo, se promulgan nuevas leyes sobre el mercado de crédito, sobre el crédito hipotecario y otras modificaciones legislativas propugnadas por la OCDE, Organización de Cooperación y Desarrollo, cuya introducción en la España sumida todavía en la larga etapa de la transición a la democracia, se confunden con el desmontaje del intervencionismo administrativo del régimen autoritario precedente. Esta oleada de reformas legislativas de signo neoliberal, conocida como “liberalización”, busca eliminar el intervencionismo estatal en la regulación y el control de los mercados financieros, mediante la llamada modernización de las estructuras, la eliminación de barreras proteccionistas y la supresión de los controles de cambios, facilitando en definitiva la movilidad internacional del capital para generar unos mercados sin fronteras donde los principales agentes y plazas financieras compiten sin limitaciones horarias, como hemos visto. Esta nueva situación modifica radicalmente las estructuras de los mercados financieros, suprimiendo no solamente la compartimentación entre mercados nacionales sino entre el mercado a corto y largo plazo o entre el mercado de crédito y el de valores. Los conceptos de plazo y la naturaleza de los productos financieros tradicionales pierden gran parte de su significado. Y el aumento de la competencia y la ausencia de regulación generan una innovación permanente, con productos como las permutas financieras o swaps y los derivados.”³³

³³ *Ibid.*, pág. 27.

Estas reformas se iniciaron al mismo tiempo que las del mercado del crédito, dando inicio a una era de “liberación” del control estatal con el fin de que los mercados de capitales fueran transferidos globalmente con mayor facilidad y promover la economía con un sinnúmero de beneficios que esto conlleva generando mercados abiertos, competencia y cambiando sustancialmente los conocimientos que se tenían de plazos por ejemplo. Estas reformas legislativas se consideraron atrevidas y modernas porque se estaba proponiendo la eliminación de la intervención estatal en los mercados financieros, ya que esta era la que entorpecía los cambios y la flexibilidad para las relaciones comerciales, por la burocracia y el desinterés en la economía nacional, contrayendo el mercado financiero cada vez más.

“Paralelamente se inicia la denominada «desintermediación bancaria» mediante la cual el sistema bancario deja de cumplir el papel central en la financiación de la actividad productiva por medio de la creación del «dinero bancario», es decir, de la generación de créditos a partir de los depósitos «a la vista». La banca deja de financiar a la industria que tendrá que acudir cada vez más a la bolsa de valores para obtener financiación. Hasta entonces, la financiación externa de las empresas que se resolvía tradicionalmente mediante la apelación a la banca comercial a través de los créditos, en condiciones más o menos fijadas de antemano, se ve sustituida ahora por otros instrumentos financieros, por ejemplo, por la titulación, mediante la cual una empresa puede movilizar activos no líquidos emitiendo bonos o títulos negociables en los mercados de capitales, consiguiendo así liquidez y, por tanto, financiación. Para contribuir al desarrollo de estos nuevos mercados, los grandes bancos instalados en los centros financieros offshore, convierten a estos paraísos fiscales para no residentes en plataformas desde donde llevar a cabo operaciones con mayor margen de libertad y menores costos fiscales.”³⁴

Todos estos movimientos tanto legal como operacional y económicamente abren la oportunidad a opciones distintas para poder realizar negocios entre distintos países y personas que no necesariamente tienen que estar cerca. Así mismo la industria

³⁴ *Loc. cit.*

encuentra otras opciones de financiación como la bolsa de valores y se empieza a negociar con acciones, valores por mencionar algunos, abriendo una puerta a la banca offshore para poder negociar desde paraísos fiscales con menores costos fiscales. Al poder negociar acciones en la bolsa, la banca off shore ve una oportunidad de captar el financiamiento para sus negocios, de cualquier parte del mundo ya que, se colocan las acciones a la venta por un capital específico, el que sirve para colocarlo en calidad de préstamos a personas particulares, entidades y financiar proyectos millonarios de países desarrollados y subdesarrollados, abriendo el mercado financiero a una gama sin límites de oportunidades.

“Al mismo tiempo, durante los años ochenta y siguientes, los grandes bancos internacionales van orientando su actividad hacia la denominada banca privada o personal destinada a las personas ricas y hacia la banca de negocios o de inversiones, menos regulada por los Estados, que gestiona grandes patrimonios y coopera a las fusiones y adquisiciones de empresas, aumentando el poder de las finanzas en la sociedad. Y los nuevos agentes e instituciones financieras, como los fondos de inversión colectiva, canalizan el ahorro individual hacia las bolsas de valores y demás mercados del dinero, atraídos por los nuevos productos financieros que han surgido en los mercados financieros desregulados desde comienzos de los ochenta y que se extienden a los demás mercados. El ahorro individual se pasa de las imposiciones a plazo fijo en los bancos y en las cajas de ahorro, a la inversión en bolsa que se populariza y divulga entre las clases medias. En ninguna parte como en los EE.UU. la inversión en las bolsas adquiere tal dimensión: si en 1956, tan sólo el 5 por 100 de los ciudadanos invertía en Bolsa, en 1999 los ciudadanos estadounidenses tenían más dinero en los mercados bursátiles que en las cuentas bancarias. Y en España, los nuevos mercados financieros son testigos del crecimiento del volumen de las inversiones por parte de las instituciones de inversión (fondos, agencias, banca), que pasa de un importe de 6.355 millones de euros invertidos en 1988 a una cifra en

septiembre de 2001 más de 30 veces superior, situándose en 204.458 millones de euros.”³⁵

Los bancos orientan sus negocios, inversiones a la banca privada de personas y negocios, adquisiciones, fusiones las que son menos reguladas en esa época por los Estados, canalizando las inversiones y los portafolios a la Bolsa de Valores, popularizando este tipo de inversión en la clase media, y fortaleciendo un movimiento nunca antes visto: las personas tenían más capital invertido en la bolsa de valores que en cuentas de ahorro o en el banco. Este movimiento fue copiado por Europa específicamente en España donde fueron testigos de la inversión que se dio en este tipo de productos financieros. Lo que abrió bastantes oportunidades de comercialización, facilitando el alcance de inversión de cualquier persona, no importando la cantidad de capital que aportaba, pero sumado entre todas las personas era un capital que fortalecía cada vez más las operaciones financieras y la oferta de dinero para las personas que necesitaban cubrir alguna necesidad o proyecto.

2.2 Surgimiento de la banca offshore

Sara Pérez indica que “El surgimiento de estos centros especializados comenzó en la década de los setenta, con la aparición de los llamados paraísos fiscales, ubicados en lugares exóticos donde no existe ningún tipo de control legislativo y la supervisión es bastante “light”. El objetivo de estos centros era recibir dinero de depositantes extranjeros que se sentían muy controlados en sus países de origen y donde se les aplican fuertes impuestos sobre las utilidades declaradas. La crisis del petróleo de los años setenta, con el extraordinario crecimiento de los precios del barril, hizo que los países productores tuvieran excedentes muy importantes. Así los jeques árabes consideraron que era necesario transferir esos fondos sobrantes a bancos y países más seguros, con menor riesgo político y cambiario. Los depositaron por ejemplo en cuentas numeradas en suiza, donde el preceptos consagrados. Fue tal la avalancha de fondos

³⁵ *Ibid.*, pág. 28

que los bancos suizos se vieron obligados a cobrar altas comisiones para recibir los depósitos que les ocasionaba problemas de seguridad, de comunicaciones para las transferencias, y que por ende incrementaba sus costos, que debían trasladar a los causantes de tales aumentos. Los bancos suizos reciclaron esos fondos a los países latinoamericanos, asiáticos y africanos, produciéndose, lo que se conoce en historia económica como la "crisis de la deuda" que termino con la aplicación del "Plan Brady", para la mayoría de los países endeudados, que consiguieron quitas, condonaciones y largos plazos de cancelación."³⁶

La banca offshore surge al darse la necesidad de personas que amasaron importantes fortunas y encontraron estos bancos establecidos en paraísos fiscales, fueron atractivos por su baja regulación y baja imposición tributaria, pero al momento de que los bancos manejaron tantos fondos que eran transferidos a estos paraísos fiscales tuvieron la necesidad de incrementar las comisiones por motivos de seguridad y logística para manejar tanto capital. Llego un momento en que los bancos suizos tuvieron tanto capital que los países subdesarrollados fueron el canal para reciclar los fondos en forma de deuda, llevando a estos países a una época de crisis denominada "crisis de la deuda".

"Otros factores que influyeron en la generación del fenómeno fueron, entre algunos, la competitividad de los mercados internacionales del dinero, en los cuales los elementos decisivos eran las diferencias en las tasas de interés, que resultaban menos altas y costosas, donde las cargas fiscales eran menos gravosas, y el mercado del eurodólar, favorecido igualmente por la migración de capitales de EEUU hacia centros financieros de condiciones más llamativas, dado la vigencia de la regulación "Q" del Federal Reserve que legislaba sobre los intereses bancarios, estableciendo las tasas máximas que los bancos podían pagar. Algunos autores establecen diferencias entre evasión fiscal y fraude fiscal. Por evasión fiscal entienden la conducta de un contribuyente que busca, por las vías legales y generalmente en el plano internacional, pagar la menor

³⁶ Pérez González, Sara, "*Banca Offshore*", Texas USA, Editorial Biblioteca Felaban, 1993, págs. 16-18.

cifra de impuestos a un determinado Estado con el fin de maximizar sus utilidades; en cambio el fraude fiscal se considera como una actitud deshonestas, que consiste en hacer pagar al vecino aquello que legalmente le correspondía pagar a uno mismo.”³⁷

Sumado a la competencia de los mercados internacionales, las bajas tasas de interés en los bancos offshore, la poca imposición de tributos, es la regulación de los intereses bancarios por parte de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América que motivó a los fuertes movimientos de capitales a estos centros financieros offshore. Con base en la regulación del movimiento de capitales, se diferencian dos grandes temas donde la evasión fiscal es pagar menos por el capital de una manera legal y el fraude fiscal es hacer pagar a otro lo que la persona debe pagar. La evasión fiscal es la manera legal de pagar menos por el capital al que tiene acceso ciertas personas, por lo que ese mismo capital genera mayor utilidad en un lugar determinado, distinto del país de origen del dinero, amasando fortunas mayores a las alcanzadas originalmente y con menos controles y riesgo de perderlas.

2.2.1 Paraíso fiscal

El tema del paraíso fiscal es importante a fin de determinar el origen de la banca offshore o banca fuera de plaza, ello debido a que antiguamente (en la década de los setentas) se utilizó la práctica de buscar países con leyes más benévolas y que castigaran menos las ganancias. Por esta razón las personas que contaban con excedentes de capital buscaban países con mejores beneficios que el país donde residían y enviaban su capital a dicho país, de ahí se origina la necesidad de regular la banca fuera de plaza, o “lejos de costa”.

³⁷ *Loc cit.*

“Siempre los hombres se rebelaron ante las autoridades por el pago de los tributos que el Estado pretendía cobrarles. A nadie le gusta pagar impuestos aunque se sabe que la recaudación es necesaria para el funcionamiento del Estado, la duda de los ciudadanos se traslada al uso que se le da al dinero recolectado, y que no pocas veces es mal utilizado para el pago de los gastos superfluos del gobernante de turno. Esta desconfianza en el uso, se ha visto magnificada a finales de los años ochenta, cuando el Estado avanzó también sobre los depósitos de los particulares en los bancos, y graciosamente luego de apropiárselos, les entregó bonos a diez años plazo. Estas medidas de política económica y la aplicación de impuestos excesivos, sobre la renta, sobre los bienes y los impuestos directos al consumo hacen que la conducta de los hombres se rebele y busque refugios más seguros para su dinero y donde las tasas impositivas son menores. Por estos problemas que aquejan a la riqueza de los hombres, estos se los ingeniaron y durante la primera guerra mundial, nació el concepto de Tax Shelter, que es el antecedente más próximo de lo que hoy conocemos como paraísos fiscales.”³⁸

Todo el mundo sabe que para que un Estado funcione debe cobrar impuestos pero nadie quiere pagarlos, ya sea por el mal uso que se les dé, por la redistribución de los mismos, o por los gastos innecesarios que el gobierno de turno ejecute. Aparte de lo comentado, se tomaron medidas extremas como apropiarse de fondos de parte del gobierno, y gravar estos capitales con impuestos excesivos, lo que dio inicio a la búsqueda de las personas de cómo pagar menos de manera legal. Encontrando en los “paraísos fiscales” una opción legal donde esconder sus fortunas, para alejarlas del país donde residían y garantizar así la protección de la misma en caso hubieran políticas extremas como la expropiación o circunstancias ajenas como la quiebra de los bancos, el uso indebido de los fondos por parte de los ejecutivos bancarios y un sinnúmero de riesgos a los que se someten las personas acaudaladas para resguardar el capital que han logrado reunir, al mismo tiempo generando mayores ganancias por esos mismos aportes.

³⁸ Esteban Raúl Degiorgi y Juan B. Farres Cavagnaro, “*La banca offshore y la fuga de capitales argentinos*”, Ediciones jurídicas Cuyo, Argentina, 1999, pág. 47.

Esteban Raúl Degiorgi señala que “Según Katherine M. Sans, los Tax Shelter pueden conceptualizarse como procedimientos financieros contables que tienen como metas generar y transferir partidas de gastos a fin de disminuir los impuestos a pagar. La Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, OCDE, define los paraísos fiscales como aquellas jurisdicciones orientadas a facilitar la eliminación del pago de impuestos que de otra manera deberían ser pagados a tasas elevadas en otros países. Por lo tanto el paraíso fiscal, es un lugar donde no existen impuestos o se cobran a tasas más reducidas con respecto a otros países, ventaja que incita a los inversionistas a sentar sus negocios en países con legislaciones más benévolas en materia impositiva permitiéndoles así incrementar sus utilidades.”³⁹

Este concepto de paraíso fiscal no difiere en lo anteriormente comentado, el cual básicamente es un territorio donde la imposición tributaria es menor a la de otros países, siendo la ventaja principal buscada por personas que tienen capitales grandes lo que les permite incrementar sus ingresos por estas inversiones. Al mismo tiempo alejan el capital del país de origen para evitar cualquier disposición legal que les pueda perjudicar financieramente en su balance económico.

2.3 Definición de banca offshore

“La idea de banca offshore, como se conoce en la actualidad, se encuentra íntimamente ligada al concepto de paraíso fiscal. Sin embargo, el concepto de banca offshore que existía, no es el mismo que se conoce hoy. Allá por la década de los treinta, el concepto de offshore tenía una acepción territorial y nacionalista, porque se consideraba al banco offshore como aquel que cumplía funciones propias de un banco en una jurisdicción y territorio diferente, de su origen. Es decir, que cualquier proyección hacia el exterior de

³⁹ *Ibid.*, pág. 49.

un banco, era tipificada como banca offshore. Este concepto de banca offshore es diferente al que predomina en la actualidad. Algunos consideran que se halla integrada por aquellos bancos que tienen instituciones financieras, operando en paraísos fiscales. Otros, la definen, tomando en cuenta las características de las operaciones que realizan. La traducción de la palabra inglesa “offshore” es “alejado de la costa”, lo que conduce a reconocer a la banca offshore como aquellas que opera fuera de sus costas, es decir, fuera del territorio de su creación, concepción que nos acerca a la definición que surgió a partir de los treinta. La palabra “banca offshore” suele identificarse con “banca extraterritorial” o zonas bancarias francas, este último vocablo nos da la idea de que se trata de una banca que opera en forma diferente a las regulaciones que les imponen a las instituciones financieras tradicionales y que se manifiesta en normas más laxas y por ello más convenientes para los inversionistas.”⁴⁰

Existen varias concepciones de lo que es un banco offshore, en una época era más bien territorial y nacionalista, conceptualizándolo dentro de los bancos que cumplían operaciones en un lugar distinto al de su origen; en la actualidad se considera que son bancos con representación en otros países distintos al de su origen; y otros, dependiendo de las operaciones que realizan, pero cabe mencionar que independientemente de la manera legal establecida de dichas instituciones, este tipo de banca, *offshore*, está identificada como institución que se dedica a captar capitales con la intención de alejarlos de políticas y gobiernos riesgosos, hacia un lugar donde la normativa es más flexible en cuanto a impuestos y controles se refiere, con el atractivo adicional de mantener casi escondidos esos fondos de la vigilancia en el país de origen de los fondos.

Banca offshore quiere decir “lejos de la costa”, este concepto ha evolucionado al de “banca extraterritorial”, ya que básicamente significa que es un banco que está identificado con las normas del territorio donde se encuentra físicamente, siendo estas

⁴⁰ *Ibid.*, pág. 53.

las ventajas que el inversionista está buscando para poder establecer sus capitales en dicha institución.

Al respecto Ricardo Olivera, citado por Esteban Raúl Degiorgi, afirma que “el concepto de banca offshore se encuentra integrado por dos notas fundamentales: a) la realización habitual de operaciones de intermediación financiera entre aportantes y tomadores de fondo no residentes respecto de la plaza del intermediario financiero; y b) la preeminencia de las operaciones con no residentes respecto de las operaciones domésticas. La conjunción de ambos caracteres determina la existencia de una plaza financiera offshore.”⁴¹

Fundamentalmente, el autor Ricardo Olivera sintetizando explica que, la banca offshore es un intermediario financiero fuera de la plaza de origen de los fondos, diferenciando las operaciones bancarias entre los no residentes y las operaciones bancarias del país donde se radica el banco, para determinar la existencia de una plaza financiera offshore. Se puede concluir que hay bancos offshore que prestan servicios a los residentes y extranjeros no residentes indistintamente; y otros que solamente con extranjeros no residentes.

Por su parte, la banca extranjera es “Conjunto de entidades financieras, cuyas oficinas matrices se ubican en el exterior. Instituciones financieras de otros países a las que se les otorga la concesión de operar en el país, regidas por la banca central y por el contexto legal nacional.”⁴²

Se puede entender como entidades financieras de otro país a las que se les autoriza operar en un país distinto al que fueron constituidas, rigiéndose por las leyes de donde se encuentran operando.

Sara Pérez González indica que un banco offshore es: “un intermediario financiero constituido en un determinado país anfitrión, generalmente en un paraíso fiscal o en un centro financiero internacional, en el cual realiza de forma preponderante transacciones

⁴¹ *Loc cit.*

⁴² Vizcarra Cifuentes, José Luis, *Op. cit.*, Pág. 20.

bancarias que se perfeccionan, consumen o surten efectos en el exterior entre prestamistas y prestatarios extranjeros con respecto al país de origen de dicho intermediario. De la definición anterior se puede resumir los elementos fundamentales de la noción de banca offshore de la siguiente manera: a) En primer lugar, la existencia de un intermediario financiero legalmente constituido en determinado país, que generalmente es un paraíso fiscal o centro financiero internacional; b) En segundo lugar, la realización de operaciones bancarias por parte del intermediario financiero, operaciones que se perfeccionan, consumen o surten sus efectos en el exterior; c) En tercer lugar, la preeminencia de las operaciones entre prestamistas y prestatarios extranjeros con respecto al país de origen o de constitución del intermediario financiero.”⁴³

El banco offshore es un intermediario financiero que está constituido la mayoría de las veces en alguna jurisdicción denominada “paraíso fiscal”, por la ventaja de la baja imposición tributaria a los capitales, realizando operaciones bancarias que surten efectos en el exterior y en algunas ocasiones se dedican únicamente a recibir fondos de extranjeros no residentes.

“Estos servicios financieros de los paraísos fiscales para no residentes se prestan por instituciones bancarias y financieras registradas casi siempre en microestados o entidades políticas con amplio autogobierno, situadas en islas o enclaves geográficos de cualquier lugar del planeta, como el caso de las islas Marshall. Cierta número de importantes centros financieros extraterritoriales dispone de pocas instituciones financieras de propiedad local, un gran número de instituciones de fachada y de escasa actividad económica no financiera. Algunos países, como en el caso de Hong Kong y Singapur, tienen un volumen significativo de negocios de zona franca o, junto con la intermediación financiera. Más aún, se indica que la expresión «centro financiero offshore» también se emplea en relación con zonas de regulación o fiscalidad especial que se establecen dentro de las fronteras de un país para atraer la actividad empresarial de no residentes por ejemplo, el Centro Internacional de Servicios Financieros de Dublín. Sin embargo, de la calificación de paraíso fiscal extraterritorial

⁴³ Esteban Raúl Degiorgi y Juan B. Farres Cavagnaro, *Op. Cit.*, págs. 56.

consideramos que habría que excluir aquellas regiones a las que los Estados tratan de atraer capitales para inversiones productivas mediante el incentivo de la baja o nula tributación, que generalmente no son denominadas centros financieros extraterritoriales, y para las cuales la OCDE acuñó el término de regímenes fiscales preferenciales, como modalidad de prácticas fiscales perjudiciales para los demás Estados.”⁴⁴

En algunos países, por tener importantes negocios normalmente establecen dentro de las fronteras los “centros financieros offshore” con el objetivo de atraer la inversión de extranjeros no residentes. Así mismo se excluyen de la denominación de “paraíso fiscal” a aquellos países que por atraer importantes inversiones de capital regulan la baja tasa de interés a los capitales, llamándoseles por la OCDE, “regímenes fiscales preferenciales”.

Juan Hernández Viguera indica que “Con los términos paraíso fiscal o centro financiero extraterritorial nos estamos refiriendo principalmente a determinados microestados como Luxemburgo, Andorra o Liechtenstein; entidades infraestatales en islas como las Caimán o las del Canal de La Mancha, o en enclaves costeros como Gibraltar, además de incluir a un país singular como Suiza, los cuales, mediante regímenes jurídicos opacos y reglamentaciones muy laxas, ofrecen exenciones y beneficios atractivos para las transacciones financieras de personas acaudaladas o de sociedades registradas que ni residen ni comercian en ese territorio; es decir, realizan una actividad offshore o extraterritorial, desligada de la economía local. En la realidad los paraísos fiscales ante todo, son “espacios sin ley utilizados por las finanzas internacionales para sus propios fines”, en expresión de un miembro del Consejo Científico de Attac-Francia.”

Estos términos principalmente identifican entidades bancarias fuera de plaza con regulaciones flexibles, baja tributación y exenciones preferenciales, realizando una actividad desligada totalmente de la economía local. Se destaca básicamente que son

⁴⁴ Hernández Viguera, Juan, *Op. cit.*, pág. 69.

espacios sin ley utilizados para ocultar capitales importantes con fines personales y cubiertos por la ley.

“Los centros financieros extraterritoriales se han convertido en una parte importante del sistema financiero internacional, como acredita un estudio documentado del Banco de Inglaterra de 2001 (Dixon, Financial flows via offshore financial centers as part of the international financial system), que analiza los flujos financieros que se producen o transitan vía los centros financieros offshore. Las estadísticas ofrecen una imagen parcial de los flujos financieros que pasan por los centros extraterritoriales, basada en las posiciones deudoras o acreedoras contabilizadas, referidas a los bancos que operan en el área o conjunto de bancos que aporta información al BIS. Sin embargo, el estudio indica que esos datos disponibles representan la fuente más completa de información coyuntural, además de otras fuentes complementarias importantes sobre los flujos de capital; como lo son también para ciertos puntos, los Informes Edwards (1998) y de KPMG (2000) para el Gobierno británico sobre las dependencias y territorios ultramarinos del Reino Unido y las islas Bermudas. Esta información resulta muy valiosa porque las posiciones deudoras, contabilizadas y extracontables, respecto a las contrapartes de otros países, proporcionan un enlace a través del cual se transmiten los shocks financieros y económicos; y, por esta razón, el Banco de Inglaterra viene efectuando el seguimiento del agregado de las posiciones deudoras bancarias transnacionales, evaluando los riesgos potenciales para la estabilidad financiera del sistema.

Los datos sugieren que por las filiales bancarias en los centros financieros offshore podría estar pasando una parte sustancial de la actividad bancaria extracontable, que no está cubierta por los datos recopilados internacionalmente. En el estudio del Banco de Inglaterra se plantea el problema técnico de que, teniendo en cuenta la capacidad de estos centros offshore para dar respuestas rápidas a las cambiantes necesidades de los mercados internacionales, los datos sobre el negocio de intermediación de los paraísos fiscales podrían alertar del riesgo de desequilibrios contagiosos en las finanzas globales. Teniendo en cuenta la intermediación financiera en los centros

financieros extraterritoriales, estos datos nos proporcionan una lectura más clara de la evolución comparada a centros financieros, como Londres y Nueva York, en los que tiene mayor importancia su actividad relacionada con la economía interna.”⁴⁵

Los centros financieros extraterritoriales han tomado cierta relevancia dentro del movimiento de capitales y la intermediación financiera, ya que han formado parte del rumbo que maneja la estabilidad financiera global, el sistema financiero internacional evoluciona constantemente por los flujos financieros que pasan por estos centros. El banco de Inglaterra ha estado dándole seguimiento a estos flujos para evaluar riesgos potenciales en la estabilidad financiera por los vínculos financieros de los paraísos fiscales con el sistema global. Los volúmenes de capitales colocados (prestamos) en el mercado han sido notorios y son relacionados con los centros financieros extraterritoriales por lo que llaman la atención que una parte de estos fondos no están contabilizados dentro de las operaciones recopiladas internacionalmente.

2.4 Marco jurídico en Guatemala

Dentro de la normativa existente en Guatemala, se encuentran varias disposiciones que regulan las operaciones bancarias y supervisan las entidades bancarias y financieras, velando principalmente por el bien común de la sociedad guatemalteca y el cumplimiento de tratados y convenios internacionales para poder así fortalecer el sistema financiero guatemalteco y garantizar la certeza jurídica y la seguridad de las inversiones y del inversionista mismo, reforzando la economía nacional para en consecuencia poder atraer mayor inversión extranjera, promoviendo el desarrollo, creación de fuentes de empleo, y la flexibilidad misma de las relaciones comerciales y productivas, a continuación la regulación de dichas disposiciones:

⁴⁵ Hernández Viguera, Juan, *Op. cit.*, Págs. 76.

2.4.1 Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala

Según indica el artículo 1 de esta ley, el “Objeto de la presente es regular lo relativo a la creación, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de bancos y grupos financieros, así como al establecimiento y clausura de sucursales y de oficinas de representación de bancos extranjeros.”⁴⁶

En el artículo 112 del capítulo único del Título XV Entidades fuera de plaza la ley comentada establece que “Se entenderá por entidades fuera de plaza o entidades offshore, para los efectos de esta Ley, aquellas entidades dedicadas principalmente a la intermediación financiera, constituidas o registradas bajo leyes de un país extranjero, que realizan sus actividades principalmente fuera de dicho país.”⁴⁷

La ley de bancos y grupos financieros fue creada con el fin de regular y supervisar las entidades bancarias y financieras; teniendo la facultad de supervisar dichas instituciones aunque no hayan sido constituidas en Guatemala, solo con el hecho de que tengan operaciones en el país se encuentran sujetas a dicha supervisión.

El artículo 113 del mismo cuerpo legal contiene los requisitos para su funcionamiento, indicando en su parte conducente que: “...para operar en Guatemala, las entidades fuera de plaza o entidades offshore deberán obtener la autorización de funcionamiento de la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos, declarar que forman parte de un grupo financiero de Guatemala, y acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes...”⁴⁸

⁴⁶ Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 19-2002 – Ley de Bancos y Grupos Financieros, 2002.

⁴⁷ Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 19-2002 – Ley de Bancos y Grupos Financieros, 2002.

⁴⁸ Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 19-2002 – Ley de Bancos y Grupos Financieros, 2002.

Para operar en Guatemala, las entidades fuera de plaza deben obtener la autorización de funcionamiento por parte de la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos, declarar que forman parte de un grupo financiero de Guatemala, y acreditar el cumplimiento de varios requisitos dentro de los cuales se someten a la supervisión bancaria guatemalteca, se comprometen a proporcionar estados financieros cuando la superintendencia de bancos los solicite, así mismo a que la entidad supervisora del país donde constituyeron la entidad los vigile y supervise al igual que acá; estos requisitos no buscan más que garantizar la estabilidad financiera de la entidad frente a los inversionistas guatemaltecos que depositen sus fondos y sepan las condiciones reales en las que se encuentran invirtiendo y el respaldo con el que cuenta en dado caso pase algo fuera de lo convenido y no estén totalmente desprotegidos.

2.4.2 Ley de Supervisión Financiera, Decreto 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala

Según el artículo 2 de la normativa expone que “para los efectos de esta ley, se entiende por supervisión la vigilancia e inspección de las entidades a que se refiere el artículo anterior, realizada por la Superintendencia de Bancos, con el objeto de que las mismas adecuen sus actividades y funcionamiento a las normas legales, reglamentarias y a otras disposiciones que les sean aplicables, así como la evaluación del riesgo que asuman las entidades supervisadas.

La función de supervisión que ejerce la Superintendencia de Bancos no implica, en ningún caso, la asunción de responsabilidades por ésta o por sus autoridades, funcionarios o personal, por la gestión que realicen las entidades sometidas a su supervisión, ni garantiza el buen fin de dicha gestión, la que será siempre por cuenta y riesgo de la propia entidad, de sus administradores y de sus accionistas.”⁴⁹

⁴⁹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 18-2002 - Ley de Supervisión Financiera, 2002.

A continuación se enumeran las funciones individualmente para poder observar la intención del legislador de facultar a la Superintendencia de Bancos para que pueda ejercer una supervisión y fiscalización acorde a la búsqueda de la estabilidad nacional por medio del sistema financiero y bancario, lo que según el artículo 3 indica: **“Funciones.** Para cumplir con su objeto la Superintendencia de Bancos ejercerá, respecto de las personas sujetas a su vigilancia e inspección, las funciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones aplicables;
- b) Supervisarlas a fin de que mantengan la liquidez y solvencia adecuadas que les permita atender oportuna y totalmente sus obligaciones, y evalúen y manejen adecuadamente la cobertura, distribución y nivel de riesgo de sus inversiones y operaciones contingentes;
- c) Dictar en forma razonada las instrucciones tendientes a subsanar las deficiencias o irregularidades que encontrare;
- d) Imponer las sanciones que correspondan de conformidad con la ley;
- e) Ejercer vigilancia e inspección con las más amplias facultades de investigación y libre acceso a todas las fuentes y sistemas de información de las entidades supervisadas, incluyendo libros, registros, informes, contratos, documentos y cualquier otra información, así como a los comprobantes que respaldan las operaciones de las entidades supervisadas.

Toda sociedad, empresa o persona particular que preste a las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, servicios informáticos, contables, legales, de custodia, de intermediación de valores u otras operaciones, tiene la obligación de permitir el acceso a sus instalaciones a las personas nombradas por la Superintendencia de Bancos, así como de proporcionarles toda la información, documentos, registros o comprobantes que respaldan las operaciones, negocios, contratos o asuntos que tengan relación con la entidad supervisada a la que le prestan servicios;

- f) Solicitar directamente a cualquier juez de primera instancia de los ramos civil o penal, las medidas precautorias que considere necesarias para poder cumplir con su función de vigilancia e inspección en caso de negativa, impedimento o retraso por parte de la entidad correspondiente o de la sociedad, empresa o persona particular contratada para prestarle los servicios enumerados en el inciso anterior, las cuales se decretarán sin necesidad de audiencia previa;
- g) Requerir información sobre cualesquiera de sus actividades, actos, operaciones de confianza y su situación financiera, sea en forma individual, o cuando proceda, en forma consolidada;
- h) Realizar su vigilancia e inspección sobre la base de una supervisión consolidada;
- i) Evaluar las políticas, procedimientos, normas y sistemas de las entidades y, en general, asegurarse que cuenten con procesos integrales de administración de riesgo;
- j) Efectuar recomendaciones de naturaleza prudencial tendientes a que identifiquen, limiten y administren adecuadamente los riesgos que asuman en sus operaciones, constituyan las reservas de valuación que sean necesarias para cubrir el riesgo de irrecuperabilidad y mantengan patrimonio suficiente con relación a tales riesgos;
- k) Velar por el cumplimiento de manera general y uniforme de las operaciones de contabilidad, de conformidad con la normativa emitida por la Junta Monetaria;
- l) Velar por el cumplimiento de las disposiciones generales emitidas por la Junta Monetaria que norman las operaciones de confianza;
- m) Velar por el cumplimiento de las normas emitidas por la Junta Monetaria para que las entidades proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre sus actividades y su situación financiera, en forma individual y, cuando corresponda, en forma consolidada;

- n) Publicar información suficiente, veraz y oportuna sobre la situación financiera de las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, en forma individual o consolidada;
- o) Normar de manera general y uniforme, los requisitos mínimos que las entidades sujetas a su supervisión deben exigir a los auditores externos o firmas de auditoría en la realización de auditorías externas a las mismas;
- p) Llevar registros de los bancos, sociedades financieras, grupos financieros, empresas controladoras, empresas responsables, almacenes generales de depósito, casas de cambio, compañías de seguros y fianzas y otras entidades que, conforme la ley, estén sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos; de los directores, funcionarios superiores y representantes legales de las entidades referidas, así como de auditores externos, agentes de seguros, y otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- q) Solicitar a la autoridad que corresponda la liquidación o la declaratoria de quiebra de las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, en los casos que proceda de conformidad con la ley; q) Proporcionar la información estadística o datos de índole financiera que requiera la Junta Monetaria, el Banco de Guatemala o el Tribunal competente;
- r) Participar y formar parte de organismos, asociaciones, entidades y foros internacionales de supervisión, así como poder suscribir y adherirse a declaraciones emitidas por éstos, de conformidad con la ley;
- s) Intercambiar información con otras entidades de supervisión, nacionales o extranjeras, para propósitos de supervisión;
- t) Denunciar, ante autoridad competente, los hechos que puedan tener carácter delictuoso, acerca de los cuales tenga conocimiento por razón de sus actividades, para lo cual queda autorizada para proporcionar información que identifique a depositantes o inversionistas, cuando sea requerida judicialmente;

- u) Proponer a la Junta Monetaria los reglamentos, disposiciones y demás normativa que ésta deba dictar, en materia de su competencia, de conformidad con la ley;
- v) Dictar las disposiciones necesarias para que las entidades supervisadas le remitan los informes, datos, antecedentes, estadísticas, y otros documentos sobre su situación financiera; determinando el plazo y la forma o medio por el que dicha información le habrá de ser remitida; y,
- w) Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.”⁵⁰

Esta disposición regula la inspección a la que deberán estar sujetas las entidades que operen en Guatemala, así como sus funciones: las que son bastante exhaustivas con el objeto de velar por el patrimonio de los inversionistas, para poder garantizar la estabilidad nacional por medio de un sistema financiero confiable. Se puede establecer que dentro de las atribuciones están desde las que se puede supervisar, fiscalizar hasta crear disposiciones que sean necesarias para algún caso en específico. La intención principal es velar por el cumplimiento de la legislación vigente, así como la protección del capital y la transparente información al público con respecto a la situación financiera de la entidad. Estas disposiciones son bastante amplias con el fin de que se facilite la supervisión de las entidades financieras en el país, pudiendo solicitar informes, realizar auditorías, mantener informada a la población del estado general de las entidades en las cuales se deposita y se confía el dinero, para velar por la protección de los ahorros y de los derechos de los deudores, promoviendo así la estabilidad nacional por medio de una supervisión y fiscalización especializada para el cumplimiento de las normativas vigentes en el país.

⁵⁰ Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 18-2002 - Ley de Supervisión Financiera, 2002.

2.4.3 Ley de impuesto al valor agregado, Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala

En el capítulo IV de las ventas y servicios exentos del impuesto artículo 7 indica que “De las exenciones generales. Están exentos del impuesto establecido en esta ley: 1) 2) 3) 4) Los servicios que presten las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos y las bolsas de valores autorizadas para operar en el país. En lo que respecta a la actividad aseguradora y afianzadora, están exentas exclusivamente las operaciones de reaseguros y reafianzamientos.”⁵¹

Los servicios prestados por los bancos están exentos de este impuesto de conformidad con esta ley, en cuanto que la intención del Estado es atraer capital al país para así fomentar la inversión extranjera, y así promover el desarrollo, la creación de fuentes de empleo y la flexibilidad de las operaciones financieras para producir y comercializar con mayor facilidad, el Estado ha regulado esta actividad de cierta manera que sea atractiva para los extranjeros no residentes, beneficiándolos con ciertas ventajas comparado con su país de origen.

2.4.4 Ley contra el lavado de dinero u otros activos, Decreto número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala

Indicando en su artículo 18. “De las personas obligadas. Para los efectos de la presente ley se consideran personas obligadas, las siguientes: 1)... 2)... 3)... 4) Las entidades fuera de plaza denominadas off-shore que operan en Guatemala, que se definen como entidades dedicadas a la intermediación financiera constituidas o registradas bajo las leyes de otro país y que realizan sus actividades principalmente fuera de la jurisdicción de dicho país.”⁵²

⁵¹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-92 - Ley del Impuesto al Valor Agregado, 1992.

⁵² Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, 2001.

Con el compromiso de prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero y otros activos, el Estado de Guatemala ha ratificado tratados y convenios internacionales, siendo obligación del mismo proteger el ahorro, el capital, y la inversión para favorecer así las condiciones en que se pueda operar en el sistema financiero guatemalteco, fortaleciendo así la estabilidad nacional.

2.4.5 Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo, Decreto número 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala

De conformidad con el capítulo V, sobre las personas obligadas y sus obligaciones, el artículo 15 establece que “Para los efectos de la presente Ley, se considerarán personas obligadas las establecidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, en su reglamento, y otras disposiciones relativas a dicha materia. Para el efecto, les será aplicable el mismo régimen, deberes, obligaciones, políticas para conocimiento de sus clientes y prohibiciones que establezca dicha normativa.”⁵³

Por ser de interés público y en respuesta a los convenios internacionales ratificados, el Estado guatemalteco tiene por objeto adoptar medidas para la prevención y represión del financiamiento del terrorismo, siendo el terrorismo considerado delito de lesa humanidad y una práctica en contra el derecho internacional el cual depende directamente de la cantidad de dinero que pueda obtener para su causa, tratando de evitar con estas medidas el movimiento de capitales para estos fines, así como la vigilancia y castigo o penalización tanto de las personas como de las instituciones que participen de dicha actividad, ya sea que se beneficien o no directa e indirectamente.

2.4.6 Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto No. 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala

Esta ley establece en su artículo 4 que “son rentas de fuente guatemalteca, independientemente de que estén gravadas o exentas, bajo cualquier categoría de

⁵³ Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 58-2005 - Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo, 2005.

renta las siguientes: 1. 2. 3. RENTAS DE CAPITAL: Con carácter general, son rentas de fuente guatemalteca las derivadas del capital y de las ganancias de capital, percibidas o devengadas en dinero o en especie, dentro o fuera de Guatemala. II. Percibidas o devengadas fuera de Guatemala por residentes: a. Los dividendos, utilidades, beneficios y cualesquiera otras rentas derivadas de la participación en personas jurídicas, entes o patrimonios de entidades no residentes, obtenidos por contribuyentes residentes en Guatemala, cuando las entidades del exterior se dediquen en más de un cincuenta por ciento (50%) a la obtención de las rentas de capital, descritas en este apartado II. b. Los intereses o rendimientos de depósitos o de préstamos de dinero, títulos, bonos, otros valores y los diferenciales de precio en operaciones de reporto u otras inversiones, independientemente de la denominación que le den las partes, así como otras rentas obtenidas por la cesión a terceros de capitales propios, pagados a residentes por personas o entidades no residentes en Guatemala. c. e. Las ganancias de capital obtenidas por residentes en Guatemala, cuando se deriven de acciones o de cualquier otro título que represente la participación en el capital, de títulos o valores emitidos por personas o entidades no residentes, de otros bienes muebles distintos de los títulos o valores, no ubicados en Guatemala o de derechos que deban cumplirse o se ejerciten fuera de territorio nacional.

No obstante, no se consideran rentas de capital las establecidas en las literales a., b. y e. de este apartado II, cuando sean obtenidas por bancos, sociedades financieras y entidades fuera de plaza u off-shore sometidos a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.”⁵⁴

Esta ley establece como rentas de capital las que provienen del capital mismo o de las ganancias del capital, utilidades percibidas por cualquier participación en alguna entidad, intereses o réditos de préstamos, ganancias de capital obtenidas por residentes en Guatemala, en cuanto a esta normativa se refiere.

En el artículo 51 indica que: “Los bancos, sociedades financieras y entidades fuera de plaza u off-shore sujetos a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos pueden acreditar, a su impuesto a pagar, el importe de las retenciones que les hubieren

⁵⁴ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 10-2012 - Ley del Impuesto sobre la renta, 2012.

efectuado por concepto de rentas de capital, siempre que hubieran integrado estas rentas en la base imponible de su Impuesto sobre la Renta, hasta por el monto que le hubiera correspondido pagar en Guatemala, por el mismo tipo de rentas o de ganancias de capital.”⁵⁵

El importe de las retenciones que les hubieren efectuado por concepto de rentas de capital, podrán los bancos acreditarlos a su impuesto a pagar, hasta el monto correspondiente a pagar en Guatemala.

Y el artículo 93 del capítulo v el cual indica: “Elemento temporal para las rentas de capital y las pérdidas y ganancias de capital. Las rentas de capital a que se refieren las literales a., b., c., d., i., del apartado I del numeral 3, del artículo 4 de esta ley, están sujetas a retención definitiva desde el momento en que se haga efectivo el pago o acreditamiento en dinero o en especie al beneficiario de la renta. No están sujetas a retención las rentas mencionadas en la literal b. del apartado I del numeral 3, artículo 4 de esta ley, que se paguen o acrediten a bancos, sociedades financieras y entidades fuera de plaza u off-shore sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.”⁵⁶

Básicamente en este artículo establece la exención de pago de impuesto sobre la renta a las rentas que se paguen a bancos fuera de plaza y que estén sujetos a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de bancos.

⁵⁵ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 10-2012 - Ley del Impuesto sobre la renta, 2012.

⁵⁶ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 10-2012 - Ley del Impuesto sobre la renta, 2012.

CAPITULO 3

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

3.1 Superintendencia de Bancos en Guatemala

La superintendencia de bancos es trascendental en la economía nacional de cualquier país, ya que este órgano se encarga de velar por el cumplimiento de las normas vigentes en relación a los sistemas financieros y bancarios fortaleciendo así la economía como se puede analizar a continuación.

“La función de vigilancia y fiscalización del Banco de Guatemala, la realiza el Estado a través de la Superintendencia de bancos, siendo el órgano fiscalizador que vela por el cumplimiento de las leyes bancarias en general; cuando el Estado autoriza el funcionamiento de los bancos automáticamente los supedita obligatoriamente a un marco jurídico vinculante y la entidad encargada de velar por el cumplimiento es la Superintendencia de bancos. Todas las actuaciones de los bancos están vigiladas, supervisadas y fiscalizadas por la Superintendencia de bancos adecuándose a la normativa vigente que con respecto a las atribuciones que el Estado le faculta para ejecutar.”⁵⁷

La Superintendencia de Bancos es el órgano fiscalizador y vigilante de que todas las entidades financieras y bancarias que son supervisadas, cumplan a cabalidad con las normas legales vigentes que rigen las actuaciones en búsqueda de la estabilidad financiera. Estas atribuciones que ejecuta dicha entidad por medio de mandatos legales establecidos, son los que pueden avalar dicha supervisión y fiscalización por parte del Estado.

⁵⁷ Martínez Gálvez, Arturo, “*Derecho bancario*”, Guatemala, Centro Editorial Vile, 1988, pág. 879.

3.1.1 Antecedentes

“Después de las ordenanzas Venecianas de 1450, se precisaron las reglas que sujetarían los documentos y su transmisión en manos de los banqueros italianos, principalmente en los contratos de comenda que se celebraban entre el banco y el depositante, en los que mediaba ya un riesgo, entregándoles los bancos a sus clientes recibos por los depósitos, los que posteriormente, se transformaron en promesas del banco de pagar a la vista, o a término, la suma de depósitos en sus establecimientos. En esta época, el ejercicio del banquero fue sometido en varios lugares a una autorización oficial y se exigieron cauciones a las personas que se dedicaban a la profesión de banqueros, así como otro tipo de controles. Es aquí donde encontramos las primeras señales de vigilancia por parte del Estado, si bien no tanto en cuanto al cumplimiento de los deberes de los banqueros cuanto a una protección de los depositantes.”⁵⁸

Las entidades supervisoras y fiscalizadoras existen desde hace muchos años y siempre han estado velando por la estabilidad financiera, siendo los garantes de que las entidades que se dedican a la intermediación financiera no se aprovechen y dejen en desventaja a la sociedad afectando la certeza jurídica de la manera de hacer este tipo de operaciones.

“La Superintendencia de Bancos de Guatemala surgió en 1946, se describe su surgimiento en el capítulo X de la primera memoria de labores del Banco de Guatemala, correspondiente al período julio a diciembre de ese mismo año. Se dispuso en ese entonces, que el nombramiento del Superintendente de Bancos, debe provenir de una terna que la Junta Monetaria proponga al Tribunal y Contraloría de Cuentas. El nombramiento inicial recayó en el señor José Joaquín Prieto Barrios, elemento que antes formara parte del Departamento Monetario y Bancario del Ministerio de Economía y Trabajo. En la organización inicial, existía la oficina del Superintendente, y cuatro secciones principales: Auditoría; Estadística; Jurídica; y, Secretaría y Archivo General.

⁵⁸ Acosta Romero, Miguel, *“La banca Múltiple”*, E.E.U.U, Editorial Porrúa, 1981, pág. 33.

Las labores de la Superintendencia de Bancos tuvieron formal principio el 2 de septiembre de 1946, siendo entre sus principales objetivos la estandarización de la nomenclatura contable del sistema bancario, como en el mecanismo de operación de los mismos.”⁵⁹

En Guatemala, la Superintendencia de Bancos ha cumplido con el rol tan importante que el Estado le ha delegado desde hace más de 50 años, supervisando, fiscalizando, ejecutando las atribuciones establecidas en el marco legal correspondiente. Ha sido una entidad de reconocida credibilidad, supervisando a las entidades sujetas, mediante procedimientos profesionales y eficientes, dando el respaldo que las entidades necesitan para promover la estabilidad del sistema financiero supervisado.

3.1.2 Definición

“Institución de reconocida credibilidad, que realiza una supervisión efectiva de las personas sujetas a su vigilancia e inspección, orientada al cumplimiento de estándares internacionales, que sirva a la sociedad con responsabilidad y transparencia.”⁶⁰

De conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “...*La Superintendencia de Bancos, organizada conforme a ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, y las demás que la ley disponga*”.

Se puede establecer que la Superintendencia de Bancos es la institución a la cual el Estado le encargo la supervisión y fiscalización de las entidades financieras y bancarias con el objeto de regular todo tipo de operaciones de intermediación financiera para mantener la estabilidad financiera a nivel nacional.

⁵⁹Superintendencia de Bancos, Historia, Guatemala, 2015, <http://www.sib.gob.gt/web/sib/superintendencia/historia>, 26/09/2015.

⁶⁰Superintendencia de Bancos, Historia, Guatemala, 2015, <http://www.sib.gob.gt/web/sib/superintendencia/historia>, 26/09/2015.

3.1.3 Naturaleza

“ARTICULO 1. Naturaleza y objeto. La Superintendencia de Bancos es un órgano de Banca Central, organizado conforme a esta ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan. La Superintendencia de Bancos tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, goza de la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines, y para velar porque las personas sujetas a su vigilancia e inspección cumplan con sus obligaciones legales y observen las disposiciones normativas aplicables en cuanto a liquidez, solvencia y solidez patrimonial.”⁶¹

Actuando bajo la dirección de la Junta Monetaria, ejerce la inspección del Banco de Guatemala y de las entidades financieras y bancarias del país, teniendo plena capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones para poder cumplir con su papel fiscalizador sin ningún tipo de presión y con autonomía e independencia para poder actuar conforme a las disposiciones legales vigentes.

“Se puede expresar que al depender directamente del Presidente de la república se establece un lazo jerárquico y por ende una cadena de mando. Dicho funcionario es nombrado por el Presidente de la república quien si lo estima pertinente también puede removerlo.

A esta persona designada le corresponde la vigilancia y fiscalización de las instituciones bancarias e incluso de la banca central. Así mismo, la Superintendencia de Bancos depende de la Junta Monetaria y está sujeta a esta al igual que el presidente del Banco de Guatemala.

⁶¹Congreso de la República de Guatemala, Decreto 18-2002 - Ley de Supervisión Financiera, pág. 1.

Además de la estrecha armonía y colaboración de las altas autoridades, de acuerdo con la jerarquía establecida, lográndose de este modo la unidad del sistema y la sincronización de funciones y actividades.”⁶²

Por lo anterior, se puede determinar que la naturaleza de la Superintendencia de Bancos es eminentemente pública, puesto que es la representante del Estado que vela porque las entidades financieras y/o bancarias cumplan con todas las normativas legales vigentes para la estabilidad del sistema financiero nacional.

3.1.4 Supervisión

“ARTICULO 2. Supervisión. Para los efectos de esta ley, se entiende por supervisión la vigilancia e inspección de las entidades a que se refiere el artículo anterior, realizada por la Superintendencia de Bancos, con el objeto de que las mismas adecuen sus actividades y funcionamiento a las normas legales, reglamentarias y a otras disposiciones que les sean aplicables, así como la evaluación del riesgo que asuman las entidades supervisadas. La función de supervisión que ejerce la Superintendencia de Bancos no implica, en ningún caso, la asunción de responsabilidades por ésta o por sus autoridades, funcionarios o personal, por la gestión que realicen las entidades sometidas a su supervisión, ni garantiza el buen fin de dicha gestión, la que será siempre por cuenta y riesgo de la propia entidad, de sus administradores y de sus accionistas.”⁶³

La supervisión está facultada para controlar, y fiscalizar a cierta cantidad de entidades en todo el país debidamente especificadas e individualizadas para velar por el cumplimiento de las normativas vigentes en cuanto a intermediación financiera se refiere, todo esto sin aceptar la responsabilidad en caso la gestión de cada entidad sometida a la supervisión sea incorrecta, incurriendo siempre en responsabilidades las autoridades, administradores y accionistas de la entidad.

⁶² Martínez Gálvez, Arturo, *Op. Cit.*, pág. 886.

⁶³ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 18-2002 - Ley de Supervisión Financiera.

3.1.5 Funciones de la Superintendencia de Bancos

“ARTICULO 3. Funciones. Para cumplir con su objeto la Superintendencia de Bancos ejercerá, respecto de las personas sujetas a su vigilancia e inspección, las funciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones aplicables;
- b) Supervisarlas a fin de que mantengan la liquidez y solvencia adecuadas que les permita atender oportuna y totalmente sus obligaciones, y evalúen y manejen adecuadamente la cobertura, distribución y nivel de riesgo de sus inversiones y operaciones contingentes;
- c) Dictar en forma razonada las instrucciones tendientes a subsanar las deficiencias o irregularidades que encontrare;
- d) Imponer las sanciones que correspondan de conformidad con la ley;
- e) Ejercer vigilancia e inspección con las más amplias facultades de investigación y libre acceso a todas las fuentes y sistemas de información de las entidades supervisadas, incluyendo libros, registros, informes, contratos, documentos y cualquier otra información, así como a los comprobantes que respaldan las operaciones de las entidades supervisadas. Toda sociedad, empresa o persona particular que preste a las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, servicios informáticos, contables, legales, de custodia, de intermediación de valores u otras operaciones, tiene la obligación de permitir el acceso a sus instalaciones a las personas nombradas por la Superintendencia de Bancos, así como de proporcionarles toda la información, documentos, registros o comprobantes que respaldan las operaciones, negocios, contratos o asuntos que tengan relación con la entidad supervisada a la que le prestan servicios;
- f) Solicitar directamente a cualquier juez de primera instancia de los ramos civil o penal, las medidas precautorias que considere necesarias para poder cumplir con su función de vigilancia e inspección en caso de negativa, impedimento o retraso por parte de la entidad correspondiente o de la sociedad, empresa o persona particular contratada para

prestarle los servicios enumerados en el inciso anterior, las cuales se decretarán sin necesidad de audiencia previa;

g) Requerir información sobre cualesquiera de sus actividades, actos, operaciones de confianza y su situación financiera, sea en forma individual, o cuando proceda, en forma consolidada;

h) Realizar su vigilancia e inspección sobre la base de una supervisión consolidada;

i) Evaluar las políticas, procedimientos, normas y sistemas de las entidades y, en general, asegurarse que cuenten con procesos integrales de administración de riesgo;

j) Efectuar recomendaciones de naturaleza prudencial tendientes a que identifiquen, limiten y administren adecuadamente los riesgos que asuman en sus operaciones, constituyan las reservas de valuación que sean necesarias para cubrir el riesgo de irrecuperabilidad y mantengan patrimonio suficiente con relación a tales riesgos;

k) Velar por el cumplimiento de manera general y uniforme de las operaciones de contabilidad, de conformidad con la normativa emitida por la Junta Monetaria;

l) Velar por el cumplimiento de las disposiciones generales emitidas por la Junta Monetaria que norman las operaciones de confianza;

m) Velar por el cumplimiento de las normas emitidas por la Junta Monetaria para que las entidades proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre sus actividades y su situación financiera, en forma individual y, cuando corresponda, en forma consolidada;

n) Publicar información suficiente, veraz y oportuna sobre la situación financiera de las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, en forma individual o consolidada;

ñ) Normar de manera general y uniforme, los requisitos mínimos que las entidades sujetas a su supervisión deben exigir a los auditores externos o firmas de auditoría en la realización de auditorías externas a las mismas;

o) Llevar registros de los bancos, sociedades financieras, grupos financieros, empresas controladoras, empresas responsables, almacenes generales de depósito, casas de cambio, compañías de seguros y fianzas y otras entidades que, conforme la ley, estén sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos; de los directores, funcionarios superiores y representantes legales de las entidades referidas, así como

de auditores externos, agentes de seguros, y otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;

p) Solicitar a la autoridad que corresponda la liquidación o la declaratoria de quiebra de las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, en los casos que proceda de conformidad con la ley;

q) Proporcionar la información estadística o datos de índole financiera que requiera la Junta Monetaria, el Banco de Guatemala o el Tribunal competente;

r) Participar y formar parte de organismos, asociaciones, entidades y foros internacionales de supervisión, así como poder suscribir y adherirse a declaraciones emitidas por éstos, de conformidad con la ley;

s) Intercambiar información con otras entidades de supervisión, nacionales o extranjeras, para propósitos de supervisión;

t) Denunciar, ante autoridad competente, los hechos que puedan tener carácter delictuoso, acerca de los cuales tenga conocimiento por razón de sus actividades, para lo cual queda autorizada para proporcionar información que identifique a depositantes o inversionistas, cuando sea requerida judicialmente;

u) Proponer a la Junta Monetaria los reglamentos, disposiciones y demás normativa que ésta deba dictar, en materia de su competencia, de conformidad con la ley;

v) Dictar las disposiciones necesarias para que las entidades supervisadas le remitan los informes, datos, antecedentes, estadísticas, y otros documentos sobre su situación financiera; determinando el plazo y la forma o medio por el que dicha información le habrá de ser remitida; y,

w) Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.”⁶⁴

Todas las funciones que se encuentran reguladas en la Ley de Supervisión Financiera, están establecidas para que la Superintendencia de Bancos pueda cumplir con lo que el Estado le encomendó, supervisar y fiscalizar a las entidades financieras del país, con el único fin de hacer prevalecer el bien común y cuidar una sana administración de los

⁶⁴Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 18-2002 - Ley de Supervisión Financiera. 2002.

capitales en cualquier tipo de entidad para poder así mantener una estabilidad financiera a nivel nacional y que esto se refleje en la certeza jurídica del país para atraer inversión extranjera y mejorar el nivel de vida de los guatemaltecos.

Las funciones que ejerce la Superintendencia de Bancos giran en torno a la protección del buen uso de los capitales, fortaleciendo el sistema financiero, generando confianza en la sociedad para que los mercados financieros se dilaten y así crear el ambiente ideal para el crecimiento económico de un país.

Existe una cooperación y dependencia inter instituciones entre la Superintendencia de Bancos el Banco de Guatemala y la Junta Monetaria para velar por el crecimiento económico del país, tratando de cumplir con la tarea encomendada por el Estado de Guatemala.

3.1.6 Atribuciones de la Superintendencia de Bancos

“ARTICULO 9. Atribuciones. El Superintendente de Bancos tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Administrar la Superintendencia de Bancos;
- b) Establecer la estructura organizacional que permita a la Superintendencia de Bancos cumplir su objeto;
- c) Dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo ordenado de la administración interna de la Superintendencia de Bancos;
- d) Delegar, cuando a su juicio lo estime pertinente, sus facultades administrativas y técnicas en las autoridades y funcionarios de la Superintendencia de Bancos;
- e) Proponer a la Junta Monetaria el nombramiento de los intendentes y directores de la Superintendencia de Bancos;
- f) Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Superintendencia de Bancos;
- g) Someter a aprobación de la Junta Monetaria el presupuesto anual de la Superintendencia de Bancos;

- h) Informar a la Junta Monetaria, trimestralmente, cuando ésta lo requiera o cuando el Superintendente lo estime pertinente, sobre la situación financiera de las entidades sujetas a vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos. Asimismo, en el mes de febrero de cada año, o cuando el Congreso de la República lo requiera, deberá informar a éste o a la comisión legislativa que el mismo determine, sobre la situación financiera del sistema bancario;
- i) Resolver sobre las solicitudes escritas de las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de las mismas;
- j) Fungir como asesor ex-oficio, con derecho a voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta Monetaria;
- k) Exigir y recibir declaraciones juradas para acreditar a los organizadores de nuevas entidades bancarias, accionistas, miembros de un consejo de administración o de una junta directiva, gerentes generales o su equivalente, de las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos; y,
- l) Ejercer las demás atribuciones, funciones y facultades que le corresponden de conformidad con la ley.”⁶⁵

Al enumerar las atribuciones de la Superintendencia de Bancos, se refleja que todas están orientadas a la administración puramente de la institución para poder así velar por el cumplimiento de las atribuciones encomendadas como órgano contralor, fiscalizador y supervisor de las entidades antes mencionadas. Está facultado dentro de las mismas para proceder a conveniencia los nombramientos, autorización de presupuesto etc. y poder así velar con la función principal de supervisar y fiscalizar a las entidades sujetas a la institución.

⁶⁵Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 18-2002 - Ley de Supervisión Financiera. 2002.

3.2 Superintendencia de Bancos en Panamá

La Superintendencia de Bancos se encarga de velar por el cumplimiento de las normas vigentes con relación a los sistemas financieros y bancarios, a fin de garantizar la certeza jurídica de las operaciones bancarias y fortalecer la estabilidad económica nacional.

En el artículo 4 de la Ley Bancaria de Panamá se establece que: “Se crea la Superintendencia de Bancos como organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera. Tendrá competencia privativa para regular y supervisar a los bancos, el negocio de banca y a otras entidades y actividades que le sean asignadas por otras leyes. A fin de garantizar su autonomía, se establece que la Superintendencia:

1. Tendrá fondos separados e independientes del Gobierno Central, los cuales administrará privativamente con plena libertad y autonomía.
2. Aprobará su presupuesto de rentas y gastos, para ser posteriormente incorporado al Presupuesto General del Estado.
3. Establecerá su estructura orgánica y administrativa con facultad para escoger, nombrar y destituir a su personal, así como para fijar su remuneración y beneficios.
4. Actuará con independencia en el ejercicio de sus funciones y estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establecen la Constitución Política de la República y este Decreto Ley. Esta fiscalización no implicará en forma alguna injerencia en las facultades administrativas de la Superintendencia.
5. No estará sujeta al pago de impuestos, derechos, tasas, cargos, contribuciones o tributos de carácter nacional, con excepción de las cuotas de seguro social y seguro educativo, de los riesgos profesionales, de las tasas por servicios públicos y del impuesto de importación.

6. Gozará de las garantías e inmunidades que se establezcan en favor del Estado y de las entidades públicas.”⁶⁶

En Panamá, por medio de la Ley Bancaria se crea la Superintendencia de Bancos, que tiene competencia para regular y supervisar a los bancos, el negocio de banca y a otras entidades y actividades que le sean asignadas, esta institución se caracteriza porque se le asignan fondos independientes y autónomos para su libre actuar en cuanto a regulación y supervisión de bancos se refiere, aprueban su presupuesto sin ningún tipo de injerencia, estableciendo su organización administrativa para poder escoger y destituir a discreción conforme las necesidad de la entidad lo requieran. Por ser autónoma actúa con total independencia, aun con la fiscalización del ente contralor designado el cual no tiene ningún tipo de interferencia en las facultades administrativas y goza de las garantías que favorecen a las entidades públicas.

3.2.1 Antecedentes

“La actividad bancaria en Panamá se remonta a los albores de nuestra República, al establecerse en 1904 dos bancos importantes. El primero de ellos, el International Bank Corporation, que cambió de nombre a FirstNational City Bank of New York, hoy Citibank, que es parte de Citigroup, el mayor conglomerado financiero del mundo. El segundo fue el Banco Nacional de Panamá.

Con el devenir de los años, varios bancos tanto internacionales como panameños iniciaron operaciones para apoyar el financiamiento de las actividades comerciales, industriales y agropecuarias en nuestro país. En 1934 se creó la Caja de Ahorros, la cual se especializó en el financiamiento hipotecario; el Banque National de París en 1948, que cambió su nombre a BNP Paribas, y el Banco General en 1955. La actividad bancaria creció libremente debido a las innegables ventajas comparativas de nuestro país, al punto que a finales de la década de los sesenta operaban más de un centenar

⁶⁶ Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá, Decreto ejecutivo No. 52 (de 30 de abril de 2008), 2008.

de establecimientos con placas de banco, sin realizar estrictamente las delicadas funciones de intermediación financiera.”⁶⁷

En los inicios de la actividad bancaria en Panamá se establecen dos bancos importantes, el hoy Citibank y el Banco Nacional de Panamá, a través de los años y por las necesidades comerciales, industriales y agropecuarias del mercado se crea la Caja de Ahorros, la que se especializaba en créditos hipotecarios, a raíz de las ventajas económicas del país la actividad bancaria fue creciendo a pasos agigantados ya que hace más de 30 años el país centroamericano ya contaba con más de cien bancos operando.

“No es hasta 1970, sesentaiséis años después, cuando se aprueba el Decreto de Gabinete N. °238 de 2 de julio de 1970, la primera Ley Bancaria que creó la Comisión Bancaria Nacional como entidad reguladora de la actividad bancaria de Panamá.

La Ley Bancaria de 1970 fue concebida con un carácter promotor para atraer la presencia física de nuevos y prestigiosos bancos internacionales de todas partes del mundo. Las ventajas comparativas de Panamá ofrecían las condiciones únicas para la creación y desarrollo de un Centro Bancario Internacional especializado en operaciones externas, al contar con un sistema tributario flexible, una plaza bilingüe, un sistema de telecomunicaciones moderno que permitía concentrar desde nuestro país el registro de un sinnúmero de transacciones financieras internacionales y un sistema dolarizado.

La existencia de una banca internacional permitiría la formación de un recurso humano especializado con las mejores prácticas bancarias internacionales. El Centro Bancario Internacional crece y se especializa en el financiamiento hacia América Latina como su principal mercado. En 1982, el Centro Bancario alcanza su máximo nivel con la operación de 106 bancos de licencia general e internacional que mantenían activos por

⁶⁷ Paredes, Gustavo Adolfo, “Competencia y Regulación en la banca: el caso de Panamá”, Panamá, United Nations Publications, 2007, Pág. 9.

B/.49,000 millones. Además existían 12 Oficinas de Representación, lo que elevaba el número de licencias bancarias a 118 en el año 1982.

El nivel de actividades del Centro Bancario se ve afectado a mediados de la década de los ochenta por la crisis de la deuda externa en América Latina, lo que produjo una reducción de los activos externos del orden de B/.18,390 millones entre 1982 y 1987.”⁶⁸

La primera ley bancaria fue creada por la comisión bancaria nacional en 1970, por la necesidad de regular las actividades financieras, ya que la totalidad de bancos operaban desordenadamente y sin ningún tipo de supervisión o control, logrando depurar el sistema bancario y dejar vigentes 21 bancos trabajando ya ordenadamente y bajo esta nueva legislación.

Favorecer el desarrollo de la actividad bancaria y definir políticas positivas eran los principales objetivos de esta Comisión, así mismo dentro de sus atribuciones fijaban intereses de algunos depósitos en especial, controlaban la liquidez, el encaje bancario y las reservas de capital. Al contar con un sistema tributario flexible, plaza bilingüe y un sistema novedoso de telecomunicaciones, Panamá se volvió muy atractivo para el sector bancario que tuviera interés en establecer bancos internacionales aprovechando las ventajas que este país ofrecía.

“No es posible dejar fuera de este recuento, la difícil vivencia que significó la crisis política de 1988, durante el gobierno militar, que causó una caída de los activos cercana a B/.14,776 millones y el cierre del sistema bancario por nueve semanas y media, permitiéndose únicamente las operaciones internacionales. La referida crisis desencadenó una invasión que mantuvo al país en una situación muy delicada. Al abrir la banca y liberar los fondos al público, la credibilidad del sistema quedó manifiesta al no producirse retiros masivos ni en los depósitos a plazo, ni en las cuentas de ahorro.

⁶⁸ Paredes, Gustavo Adolfo, “Competencia y Regulación en la banca: el caso de Panamá”, Panamá, United Nations Publications, 2007, Pág. 10.

El crecimiento de los activos desde 1990 hasta el año 1999 fue de B/.18,601 millones, destacando el fortalecimiento de una pujante banca privada panameña.”⁶⁹

El crecimiento que se había mantenido en el sistema bancario se vio interrumpido en 1988, esto por la crisis política que desencadenó en la invasión que vivió el país y que paralizó el sistema bancario por varias semanas, frenando el crecimiento económico y contrayendo el mercado por la desconfianza que daba invertir en el país en esa época.

“Gracias al apoyo de un grupo de expertos en materia bancaria formado por banqueros y abogados, se logra una legislación moderna concebida bajo las normas y principios del Comité de Basilea, ente que establece en el mundo las políticas y sanas prácticas bancarias. El Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 introduce un cambio en la filosofía de autorregulación que permitió el desarrollo del Centro Bancario Internacional durante las dos décadas anteriores, para adaptar el sistema a las nuevas realidades económicas.

La nueva legislación estableció un marco con claras facultades y poderes para el regulador. Además, fortaleció el aspecto institucional al brindar autonomía administrativa y financiera a la Superintendencia de Bancos, al asignarle presupuesto propio proveniente de las tasas que aportan los bancos y los costos de supervisión, a diferencia de la Comisión Bancaria Nacional cuyos fondos eran consignados por el Gobierno Central al Presupuesto General del Estado.

Otra ventaja de la Ley fue que propició la permanencia de los miembros de la Junta Directiva y del Superintendente por términos que establece la Ley, con causales de remoción establecidas en la misma y cuya aplicación compete a la Corte Suprema de Justicia.

⁶⁹ Superintendencia de Bancos, Panamá, 2015 <http://www.superbancos.gob.pa/es/sobre-sbp/resena-historica> ,10/11/2015.

La Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos está conformada por distinguidos profesionales y empresarios sin vínculos con el sector bancario, ni posibilidad de ser funcionarios.

Las principales funciones de la Junta Directiva son: aprobación de normas prudenciales, interpretación en el ámbito administrativo de disposiciones legales y reglamentarias en materia bancaria, resolver las apelaciones contra resoluciones emitidas por el Superintendente, asesorar al Gobierno Nacional en torno al desarrollo del sistema bancario de Panamá.

Entre las principales funciones del Superintendente se encuentran: velar por la estabilidad del sistema bancario, supervisar los bancos y a los grupos económicos de los cuales formen parte, otorgar y cancelar licencias bancarias, decretar medidas correctivas respecto a los bancos (designación de asesores, intervención, reorganización, liquidación forzosa, imposición de multas, etc.), además de autorizar fusiones de bancos y la administración de las tareas diarias de la Superintendencia.”⁷⁰

En 1998, a raíz del apoyo brindado por varios abogados y banqueros, se establece la superintendencia de bancos, por medio del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, conformada por profesionales y empresarios sin vínculos en los bancos, creando una legislación moderna, instituyendo disposiciones legales que fortalecen el sistema bancario panameño, lo que su vez proyecta en el mercado bancario la certeza jurídica que todo inversionista busca para invertir su capital. Esta nueva ley le da autonomía administrativa y financiera a la superintendencia de bancos al asignarle fondos que eran consignados por el Gobierno Central al Presupuesto General del Estado.

“Otro avance importante fue la modernización del sistema, ya que actualmente la Superintendencia posee una estructura informática de última tecnología que le permite

⁷⁰ Superintendencia de Bancos, Panamá, 2015 <http://www.superbancos.gob.pa/es/sobre-sbp/resena-historica> ,10/11/2015.

recibir información detallada de los bancos a través de un sistema de transferencia de información computarizada que se caracteriza por su alta seguridad.

La Superintendencia ha incrementado la transparencia del sistema al brindar información periódica y actualizada a través de su sitio en internet, lo que les permite a los usuarios y a la comunidad nacional e internacional contar con información financiera tanto a nivel consolidado, como de bancos individuales; del mismo modo, asegura a los cuentahabientes, inversionistas institucionales y analistas locales y externos, la salud y condición financiera de nuestro sistema de forma actualizada y constante.

Desde finales del 2002, la Superintendencia de Bancos presenta toda la estadística financiera de activos y pasivos internacionales al Banco Internacional de Pagos (BIS) en Basilea, lo que coadyuva a incrementar la transparencia de sus operaciones.”⁷¹

Al contar con una Ley acorde a las necesidades del sistema bancario de esa época, consecutivamente se encargaron de adecuar este cuerpo legal a la práctica, desarrollando una sana practica de disposiciones bancarias garantizando la supervisión de los riesgos existentes. El sistema bancario se consolido gracias a la combinación de varios factores que sumados al esfuerzo y voluntad de superación, dando como resultado un sano sistema bancario, regulando y supervisando los sistemas financieros. Este ente supervisor ha dado tal certeza jurídica y tranquilidad a sus inversionistas que el sistema bancario panameño es de absoluta confianza para las personas que invierten sus fondos en ese país.

“Durante los últimos años, el desarrollo de la banca en Panamá se ha incrementado y, de igual forma, la complejidad de sus operaciones. Al mismo tiempo, los estándares internacionales, mejor conocidos como los Principios Básicos de Basilea para una Supervisión Bancaria efectiva, fueron actualizados. Para mantener la competitividad del Centro Bancario Internacional bien regulado y fortalecer las facultades de la

⁷¹ Superintendencia de Bancos, Panamá, 2015 <http://www.superbancos.gob.pa/es/sobre-sbp/resena-historica> ,10/11/2015.

supervisión, la Superintendencia consideró conveniente la modificación de su régimen bancario para cumplir con los nuevos estándares internacionales.

Para cumplir con lo anterior, la modificación del Decreto Ley 9 de 1998 está sustentada en cuatro pilares que buscan fortalecer la capacidad de la Superintendencia para supervisar y regular el sistema bancario.

Como primer pilar tenemos la ampliación de la facultad que tiene la Superintendencia para regular tanto a los bancos como a las sociedades, que a juicio de la Superintendencia, conforman el grupo bancario, incluyendo las sociedades tenedoras. De igual forma, se amplió la facultad de supervisar las actividades de las sociedades no financieras que pueden representar un riesgo para el grupo bancario.

El segundo pilar está desarrollado para establecer un equilibrio en las relaciones de los bancos y los clientes bancarios, como parte débil de la relación. De igual forma, se establece a los bancos que están obligados a prestar sus servicios bajo los principios de transparencia, probidad y equidad. Al mismo tiempo, se extiende y se establece como privativa la facultad para conocer y decidir en la vía administrativa los reclamos que violen los Títulos V y VI, hasta por un monto de veinte mil balboas.

Con el propósito de aumentar la confianza y estabilidad del sistema y para proteger a los pequeños ahorristas, se desarrolla el tercer pilar que se concentra en modificar el proceso de abordar situaciones de bancos en problemas, específicamente, estableciendo un proceso rápido y que garantice la recuperación de los ahorros. Con esta medida se pagarán, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que ordena la liquidación, los depósitos de diez mil balboas o menos.

El último pilar está enfocado al desarrollo del recurso humano mediante la creación de la Carrera del Supervisor Bancario. En este sentido, se crean las condiciones adecuadas para que el recurso humano cuente con los incentivos y compensaciones

que le permitan a la Superintendencia retener y atraer el mejor personal, logrando contar con un equipo humano con altos estándares de profesionalismo.”⁷²

Por la complejidad de las operaciones bancarias en la actualidad, el sistema bancario panameño ha incrementado sus esfuerzos por modernizar la banca internacional y así cumplir con esos estándares internacionales. La nueva Ley es modificada y busca fortalecer la capacidad de la superintendencia de bancos para supervisar y regular el sistema bancario. Para lograr fortalecerla se centran en 4 puntos básicos: a) Se amplía la facultad para regular sociedades, sociedades tenedoras, sociedades no financieras; b) se establece un equilibrio entre los bancos y los clientes bancarios, se establece que los bancos están obligados a prestar sus servicios bajo los principios de transparencia, probidad y equidad; c) Se establece un procedimiento rápido para intervenir bancos en problemas y garantizar los ahorros del cliente bancario; d) Se crea la carrera del supervisor bancario. Con estos 4 puntos que modifican la Ley Bancaria se da un paso hacia adelante en el fortalecimiento del sistema bancario panameño, logrando así más estabilidad financiera en el país.

“Desde la creación de la Superintendencia de Bancos se ha contribuido a minimizar los principales riesgos y a garantizar la seguridad y solidez del Centro Bancario Internacional. Este gran compromiso y responsabilidad se ha construido sobre bases sólidas de credibilidad, estabilidad y profesionalidad, al proyectar una mejor imagen de un centro moderno y confiable.

El desarrollo del Centro Bancario Internacional de Panamá se ha fortalecido y consolidado como una de las principales de la región latinoamericana.

Uno de los principales retos del supervisor bancario es mantenerse a la vanguardia de los negocios desarrollados por los bancos y lograr eficiencia en el monitoreo de

⁷² Superintendencia de Bancos, Panamá, 2015 <http://www.superbancos.gob.pa/es/sobre-sbp/resena-historica> ,10/11/2015.

productos sofisticados. Para ello, es indispensable una continua actualización de las técnicas de supervisión.

Se hace también necesario enfrentar los desafíos a través del desarrollo de normas y parámetros que buscan fortalecer los sistemas financieros, lograr mayor seguridad en las operaciones bancarias; además de contar con una mayor transparencia, veracidad y exactitud de la información financiera que se presenta y sobre la cual se toman decisiones.

Con el fin de enfrentar estos retos, la Superintendencia de Bancos de Panamá inició la implementación de un Plan Estratégico en el 2010.

Actualmente da continuidad al Plan Estratégico 2012-2014, en pro de: 1) Fortalecer la supervisión bancaria mediante el desarrollo y establecimiento de un marco regulatorio general, que contenga elementos suficientes para una adecuada gestión de riesgos por parte de las entidades bancarias. 2) Fortalecer la gestión e implementación de un buen sistema de gobierno corporativo que introduzca avances y reglamentaciones, que contemplen las mejores prácticas. 3) Velar por el fiel cumplimiento de los estándares internacionales en materia de prevención de lavado de dinero, trata de personas y financiamiento del terrorismo. 4) Atraer fundamentalmente bancos importantes de América Latina, así como bancos provenientes de países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), para fortalecer así la proyección internacional del Centro Bancario Internacional. 5) Continuar con las negociaciones de acuerdos o entendimientos con entes supervisores extranjeros que permitan la supervisión consolidada y que aseguren que las relaciones con dichos entes se fundamenten en principios de reciprocidad y confidencialidad y se ciñan a estrictos fines de la supervisión bancaria. Basado en este plan, con miras a consolidar cada vez más a Panamá como Centro Bancario para las Américas, se implementa un esquema actualizado para la evaluación y medición adecuada y oportuna de la situación de las entidades y grupos bancarios, que busca fortalecer el sistema de supervisión bancaria con énfasis en la evaluación de la calidad del gobierno corporativo y de la gestión de

riesgos, para los efectos de conocer cuál es su perfil de riesgos y adoptar las mejores estrategias de supervisión.

Para tal fin, se adoptó la utilización del Manual Único de Supervisión Basada en Riesgos (MUSBER) y con ello se implementó un sistema de calificación denominado GREN, el cual evalúa el gobierno corporativo, riesgos, una evaluación económica financiera y el cumplimiento de la normatividad. Alineado al objetivo de la institución de adoptar estándares internacionales, se inició el proceso de adopción de full NIIF. Esto fue un requerimiento indispensable para poder promover en la plaza la adopción del estándar internacional XBRL (Xtensive Business Reporting Language), que permitirá reducir las desigualdades de información existentes entre el regulador y los regulados y ofrecer a los usuarios locales e internacionales una mejor interpretación en los conceptos financieros. La Superintendencia de Bancos de Panamá se mantiene en constante seguimiento del comportamiento de las principales economías del mundo y de sus sistemas financieros, reafirmando su misión de velar por la continuidad en la adecuada aplicación de las sanas prácticas bancarias. Como ente regulador y supervisor de la banca y del negocio fiduciario, reafirma su compromiso de continuar trabajando por mantener un centro bancario que está llamado a convertirse en el Centro Bancario Internacional de Latinoamérica y Hub Financiero para las Américas.”⁷³

El sistema bancario panameño se ha proyectado como un centro financiero confiable y moderno por las disposiciones legales que ha ido adoptando a lo largo del proceso bancario que ha llevado, se ha fortalecido a nivel latinoamericano como Centro Bancario Internacional, manteniendo una constante modernización del sistema y una supervisión y control de las entidades bancarias para poder garantizar esa seguridad al inversionista. La Superintendencia de Bancos ha seguido consolidando el sistema financiero y actualmente están implementando un plan estratégico para seguir siendo competitivos y confiables en un mercado tan delicado como lo es el mercado bancario. Este plan incluye desde lineamientos para seguir regulando, controlando, supervisando

⁷³ Superintendencia de Bancos, Panamá, 2015 <http://www.superbancos.gob.pa/es/sobre-sbp/resena-historica> ,10/11/2015.

las entidades bancarias, fortaleciendo la modernización de los sistemas de control, velar por el cumplimiento de los altos estándares del mercado, atraer bancos internacionales al país, consolidar la supervisión de bancos internacionales con los entes encargados en cada país. Con el fin de respaldar estas acciones se implementó la utilización del Manual Único de Supervisión basada en riesgos para poder evaluar el gobierno corporativo, los riesgos, evaluaciones económicas y de cumplimientos. Por lo anteriormente comentado se comprueba el deseo del Estado panameño de mejorar constantemente la regulación, el control y la supervisión de los bancos para convertir el país en un gigantesco centro bancario internacional, promoviendo las ventajas que tienen en su sistema financiera y el respaldo que proyecta la legislación vigente.

3.2.2 Definición

“La Superintendencia de Bancos de Panamá (en adelante SBP) es el ente regulador y supervisor de los bancos y grupos bancarios autorizados para operar en la plaza panameña, así como el ente supervisor de las entidades fiduciarias a las que la SBP ha otorgado la correspondiente licencia. El principal objetivo de la SBP es velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario y para ello la SBP debe ejecutar las inspecciones ordenadas por la Ley Bancaria, por la Junta Directiva y aquellas que considere necesarias o prudentes. Con este objetivo en mente, la SBP mantiene un esquema de supervisión macroprudencial y microprudencial. La supervisión macroprudencial tiene como objetivo prevenir y mitigar los riesgos sistémicos que pueden amenazar a la estabilidad financiera, garantizando así la solidez del sistema financiero en su conjunto. La supervisión macroprudencial del sistema bancario panameño es ejercida al más alto nivel directivo de la SBP con los insumos de la Dirección de Estudios Financieros y la Dirección de Gestión de Riesgos y la asistencia de la Dirección de Regulación para la redacción de la normativa necesaria para fortalecer la regulación de la plaza bancaria y aumentar su capacidad de resistencia.

Por su parte, la supervisión microprudencial se centra en la solidez de cada institución bancaria. La Dirección de Supervisión lidera la planificación y ejecución de las inspecciones in situ y extra situ de los diferentes bancos y grupos bancarios, con la

participación de las Direcciones Especializadas de Gestión de Riesgos y de Prevención y Control de Operaciones Ilícitas. La supervisión microprudencial aplica un enfoque de supervisión basada en riesgos el cual se resume en la publicación adjunta.”⁷⁴

La Superintendencia de Bancos de Panamá, es la encargada de regular y supervisar los bancos y grupos financieros en Panamá, velando por la solidez y eficiencia del sistema bancario, inspeccionando dichas entidades bancarias para mantener un esquema de supervisión en el cual por un lado previenen y mitigan cualquier riesgo que pueda desestabilizar al país, y por el otro, a un alto nivel directivo a base de estudios financieros y de riesgos así como prevención y control de operaciones ilícitas.

3.2.3 Supervisión

El Decreto Ley número 52 de 30 de abril de 2008 en su artículo 1 establece que esta Ley se aplicará a: “1. Los bancos o a cualquier persona que ejerza el negocio de banca en o desde la República de Panamá. 2. Los grupos bancarios, según se define en este Decreto Ley y en las normas dictadas para su ejecución. 3. Las oficinas de representación. 4. Las afiliadas no bancarias ni financieras de que trata el artículo 63 del presente Decreto Ley.”⁷⁵

Los bancos o el que se dedique a los negocios de banca, grupos financieros, oficinas de representación y entidades no bancarias afiliadas se registrarán por esta Ley la cual regula, controla, fiscaliza y supervisa todo este tipo de entidades.

La ley Bancaria, Decreto Ley número 52 De 30 de abril de 2008, en el artículo 4 en su parte conducente indica...”Tendrá competencia privativa para regular y supervisar a los bancos, el negocio de banca y a otras entidades y actividades que le sean asignadas por otras leyes....”

⁷⁴ Superintendencia de Bancos, Panamá, 2015, <http://www.superbancos.gob.pa/es/marco-supervision>, 10/11/2015.

⁷⁵ Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá, **Decreto ejecutivo No. 52 (de 30 de abril de 2008) – Ley Bancaria**, 2008.

Básicamente este es el ente encargado de supervisar bancos, sociedades, sociedades no financieras, con el fin de regular, controlar y prevenir todas las actividades bancarias entre personas y entre personas y bancos, para así resguardar el sistema financiero del país y proyectar la certeza jurídica necesaria para que Panamá sea considerada un Centro Bancario Internacional con altos estándares económicos para la inversión.

Este artículo 41 estipula específicamente la autorización de licencias de los bancos: “Ninguna persona podrá llevar a cabo el negocio de banca en o desde la República de Panamá sin tener la licencia bancaria correspondiente o sin estar debidamente autorizada por ley. Se expedirán tres clases de licencia:

1. Licencia General. Permite llevar a cabo el negocio de banca en cualquier parte de la República de Panamá, así como transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice.

2. Licencia Internacional. Permite dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice.

3. Licencia de Representación. Permite a bancos extranjeros establecer una oficina de representación en la República de Panamá y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice. Las oficinas de representación siempre deberán incluir la expresión oficina de representación, en todas sus actuaciones. La licencia de representación tiene que ser solicitada directamente por el banco que va a ser representado y solo podrá ser otorgada a éste. Una vez otorgada, el banco podrá ejercer”⁷⁶

En Panamá, cualquier persona o entidad que se dedique al negocio de banca deberá tener una licencia bancaria autorizada por la Superintendencia de Bancos, pudiendo

⁷⁶ Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá, **Decreto ejecutivo No. 52 (de 30 de abril de 2008) – Ley Bancaria**, 2008.

extender 3 tipos diferentes de licencia y que se resumen así: 1) Licencia bancaria en Panamá, así como en el exterior; 2) Licencia bancaria para dirigir desde Panamá transacciones en el exterior; y 3) Licencia bancaria a bancos extranjeros para poder operar en Panamá.

En el artículo 59 del mismo cuerpo legal se establece que: “Todos los bancos que ejerzan el negocio de banca en la República de Panamá, estarán sujetos a la inspección y supervisión de la Superintendencia, para constatar su estabilidad financiera y su estructura de cumplimiento de las disposiciones de este Decreto Ley y las normas que lo desarrollan.”⁷⁷

Se puede resumir que conforme a este artículo todos los bancos que tengan operaciones en Panamá esta sujetos a la supervisión de la superintendencia de bancos panameña.

Según el artículo 61: “La Superintendencia ejercerá privativamente la supervisión de origen, en forma consolidada y transfronteriza, de los bancos panameños y de los grupos bancarios que consoliden en Panamá, de acuerdo con las normas de aplicación general que sobre el particular desarrolle la Junta Directiva.”⁷⁸

Indistintamente de donde sean constituidos y donde operen los bancos panameños la Superintendencia de bancos de Panamá tiene las facultades para supervisar dichas entidades de acuerdo a las normas de aplicación.

⁷⁷ Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá, **Decreto ejecutivo No. 52 (de 30 de abril de 2008) – Ley Bancaria**, 2008.

⁷⁸ Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá, **Decreto ejecutivo No. 52 (de 30 de abril de 2008) – Ley Bancaria**, 2008.

Como supervisión de destino el artículo 63 de dicha normativa regula lo siguiente: “Los bancos extranjeros, sus sucursales y subsidiarias, deberán ser supervisados en forma consolidada por el ente supervisor extranjero correspondiente. Además, dichas entidades estarán sometidas a la supervisión de la Superintendencia en forma individual y subconsolidada y a las demás reglas aplicables de acuerdo con este Decreto Ley y las normas que lo desarrollan.”⁷⁹

Este artículo indica que de igual manera los bancos constituidos en Panamá que tienen operaciones en el extranjero, serán supervisados tanto por la Superintendencia de Bancos Panameña como por el ente supervisor extranjero correspondiente, o sea por el ente que desempeñe las mismas funciones de regular, supervisar los bancos en el país extranjero.

Para la inspección de entes supervisores extranjeros la ley bancaria de Panamá establece en el artículo 64 que: “Exclusivamente para fines de supervisión, los entes supervisores extranjeros podrán solicitar información y efectuar visitas de inspección en Panamá a los bancos extranjeros sobre los cuales ejerzan la supervisión de origen. La información que se recabe será objeto de estricta reserva y no podrá ser revelada por el ente supervisor extranjero ni utilizada para fines distintos de la supervisión bancaria, sin la previa autorización de la Superintendencia, para lo cual ésta exigirá garantías suficientes de dicha reserva. El ente supervisor extranjero deberá entregar a la Superintendencia copia de todos los informes y documentos que prepare con motivo de la inspección.”⁸⁰

Acá se establece el compromiso de Panamá a obligar a los bancos constituidos en Panamá a entregar con fines de supervisión al ente encargado de la supervisión de bancos en el extranjero para que pueda ejercer la supervisión, debiendo entregar copia a la Superintendencia de Panamá de todos los documentos obtenidos en dicha solicitud.

⁷⁹ Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá, **Decreto ejecutivo No. 52 (de 30 de abril de 2008) – Ley Bancaria**, 2008.

⁸⁰ Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá, **Decreto ejecutivo No. 52 (de 30 de abril de 2008) – Ley Bancaria**, 2008.

El artículo 65 de las mismas disposiciones legales indican que para entendimiento con entes supervisores extranjeros: “La Superintendencia celebrará entendimientos con entes supervisores extranjeros, ya sea en forma bilateral o multilateral, que permitan y faciliten la supervisión consolidada y transfronteriza a que se refiere este Capítulo y la evaluación global de los bancos y grupos bancarios sujetos a la regulación y supervisión de este Decreto Ley. Estos acuerdos especificarán, entre otros, los criterios aplicables a las inspecciones y al intercambio de información y cooperación entre entes. La cooperación con entes supervisores extranjeros se fundamentará en principios de reciprocidad y confidencialidad, debiendo ceñirse, estrictamente, a fines de supervisión bancaria.”⁸¹

Lo que indica este artículo es que cuando cualquiera de los países, ya sea el de origen o el de destino, los dos países están comprometidos a compartir información de manera recíproca y confidencial para cualquier caso que sea requerido ya sea por la Superintendencia de bancos del país origen o la Superintendencia de bancos del país destino, para facilitar la supervisión y control de las entidades bancarias involucradas.

Las inspecciones bancarias en Panamá están reguladas en el artículo 66 de la ley bancaria, Decreto Ley número 52 De 30 de abril de 2008, estableciendo que: “Al menos cada dos años, la Superintendencia deberá realizar una inspección en cada banco para determinar su situación financiera y si en el curso de sus operaciones ha cumplido con las disposiciones de este Decreto Ley. Tales inspecciones comprenderán al banco y podrán extenderse a las empresas del grupo bancario y a las afiliadas no bancarias y no financieras de que trata el artículo 63 de este Decreto Ley. El costo total de la inspección y sus gastos incidentales serán pagados por el banco. La Superintendencia podrá realizar las inspecciones con su propio personal o contratar auditores externos independientes o personal especializado calificado para ello, en cuyo caso, el informe que rindan deberá ser evaluado por personal idóneo de la Superintendencia. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, las empresas sobre las cuales el banco

⁸¹ Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá, **Decreto ejecutivo No. 52 (de 30 de abril de 2008) – Ley Bancaria**, 2008.

ejerza el control efectivo de sus operaciones en calidad de agente fiduciario. Toda negativa del banco a someterse a la inspección de que trata este artículo, será sancionada de conformidad con lo establecido en el Título IV de este Decreto Ley, sin perjuicio la sanción penal correspondiente.”⁸²

Se encuentra establecido que en Panamá la Superintendencia de bancos deberá hacer una inspección cada dos años para revisar si están cumpliendo con las disposiciones legales vigentes así como verificar su situación financiera. Esta inspección alcanza tanto a los bancos como a las empresas del grupo financiero que pertenezcan, siendo sancionada sin perjuicio de sanción penal cualquier negativa del banco a realizar la inspección respectiva.

3.2.4 Funciones de la Superintendencia de Bancos

En el artículo 6 de la ley bancaria establece que: “Son funciones de la Superintendencia:

1. Velar por que los bancos mantengan coeficientes de solvencia y liquidez apropiados para atender sus obligaciones, así como procedimientos adecuados que permitan la supervisión y el control de sus actividades nacionales e internacionales, en estrecha colaboración con los entes supervisores extranjeros, si fuera el caso.
2. Desarrollar las disposiciones del régimen bancario. Cuando dicha función la ejerza la Junta Directiva se hará mediante acuerdo, y cuando la ejerza el Superintendente, mediante resolución.
3. Imponer las sanciones correspondientes a quienes ejerzan el negocio de banca sin estar debidamente autorizados.
4. Ejercer las funciones que le sean asignadas por este Decreto Ley o por otras leyes.”⁸³

⁸² Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá, **Decreto ejecutivo No. 52 (de 30 de abril de 2008) – Ley Bancaria**, 2008.

⁸³ Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá, **Decreto ejecutivo No. 52 (de 30 de abril de 2008) – Ley Bancaria**, 2008.

Todas las funciones que se encuentran reguladas en la Ley Bancaria, están establecidas para que la Superintendencia de Bancos pueda cumplir con lo que el Estado le encomendó, que es regular y supervisar a las entidades bancarias y financieras del país, con el único fin de asegurar el capital confiado por los inversionistas y cuidar una sana práctica bancaria para poder así mantener la estabilidad financiera a nivel nacional y que esto se refleje en la certeza jurídica del país para atraer inversión extranjera, convirtiendo al país mismo en un Centro bancario Internacional.

Se puede asegurar que las funciones de la Superintendencia de Bancos de Panamá específicamente buscan proteger el buen uso de los capitales, fortaleciendo el sistema financiero, generando confianza en el extranjero para así atraer bancos internacionales y convertir al país en un Centro Bancario Internacional.

3.2.5 Atribuciones de la Superintendencia de Bancos

Según el artículo 5, dentro de las atribuciones de la Superintendencia de Bancos se encuentran:

- “1. Velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario.
2. Fortalecer y fomentar condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional.
3. Promover la confianza pública en el sistema bancario.
4. Velar por el equilibrio jurídico entre el sistema bancario y sus clientes.”⁸⁴

Estas atribuciones indican que el Estado panameño busca nivelar el equilibrio de condiciones entre banco y cliente bancario, así como hacer el sistema financiero constantemente más eficiente, para poder proyectar al país como un Centro Bancario Internacional capaz de captar capitales majestuosos garantizando la certeza jurídica de las inversiones.

⁸⁴ Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá, **Decreto ejecutivo No. 52 (de 30 de abril de 2008) – Ley Bancaria**, 2008.

CAPITULO 4

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En el presente capítulo se analizará de manera concreta el tema relativo a la banca “*offshore*” o banca “fuera de plaza”, realizando un estudio de como dicha institución ha sido utilizada en el manejo de capitales en diferentes países, así como la importancia de una adecuada supervisión en los países donde son constituidas y en los países donde tienen operaciones.

A lo largo de este apartado se analizará la supervisión a la que son sujetas las entidades “*offshore*” por parte de las Superintendencia de Bancos en el país donde operan o en el país donde han sido constituidas, para conocer si están debidamente fiscalizadas y supervisadas dentro de un marco legal especializado y así proteger el capital invertido al igual que las operaciones que ofrecen a los cuentahabientes.

En lo referente a banca como tal, se piensa en una institución que recibe depósitos y que da créditos. Este tipo de entidad fue creada para cubrir la necesidad de capital de cierto grupo de personas, así como la posibilidad de inversión de capital de otro grupo de personas. La banca es una entidad en la que un grupo de personas depositan cierto capital con la intención de invertirlo y generar algún tipo de rentabilidad y otro grupo de personas que acude a solicitar créditos que le sirven para invertir en negocios, construcción, compra de algún bien que necesiten y un número adicional de propósitos.

La banca ha sido el resultado de un proceso y una historia entre las personas que necesitan invertir su capital y las personas que necesitan capital para invertir, debido a la falta de regulaciones hubo un desorden financiero muy grande en la economía influyendo en la estabilidad nacional de cada país. Al principio por la falta de moneda no había necesidad de controlar la moneda, el tipo de cambio, y la impresión de la misma, pero después el mismo gobierno se vio en problemas ya que las entidades privadas que existían al principio eran las encargadas de imprimir el papel moneda y lo hacían sin ningún respaldo financiero, repercutiendo en inflación y afectando directamente la

economía nacional, puesto que la inflación se produce al momento de que hay demasiado dinero circulante sin respaldo en oro en la reserva, reflejándose en que la moneda pierde su poder adquisitivo; mientras más dinero sin respaldo circula mayor dinero se paga por obtener los bienes y servicios..

Es el caso del gobierno en Guatemala, que los bancos privados eran los encargados de imprimir el papel moneda, sin respaldo financiero creando inflación, al mismo tiempo estos bancos le prestaban dinero al Estado para compromisos, funcionamiento o inversión en infraestructura, pero este dinero los bancos solo lo imprimían; endeudando al país por un dinero que no les costó. Los bancos privados imprimían el papel moneda, regulaban el crédito y el tipo de cambio, perjudicando directamente y sin ningún control o regulación a la estabilidad financiera del país.

Con el paso del tiempo el Estado determino la necesidad de regular la emisión de la moneda, la regulación del tipo de cambio y las políticas crediticias; por lo que se crea la banca central que no es más que la entidad facultada exclusivamente por el Estado, para emitir moneda, regular el tipo de cambio y las políticas de crédito, con el único fin de velar por la estabilidad de la economía nacional y controlar la inflación.

A raíz de este manejo de capitales, las personas se dan cuenta que existen países que debido a sus normativas vigentes, tienen ciertas ventajas con respecto al capital y con respecto a los impuestos, por lo que comienzan a trasladar este excedente de capital que tienen para protegerlo y generar más utilidades que en el país donde residen. Al principio se les da el nombre a estos países de “paraísos fiscales”, que era una manera legal de pagar menos impuestos por el capital que tenían las personas y generando mayores ganancias al mismo tiempo.

Este tipo de acciones por parte de personas que quieren pagar menos impuestos y generar mayor rentabilidad de sus inversiones es normal, ya que es de conocimiento popular que a nadie le gusta pagar impuestos, ya sea porque no son bien invertidos, o porque solo incrementan la fortuna de las personas que se encuentran gobernando en

ese momento, la cuestión es que como necesitan proteger dichos capitales; se encontró la manera legal de evadir el pago de impuestos.

El traslado de capitales a dichos “paraísos fiscales” fue tanto que los bancos en estos países necesitaron cobrar comisión por manejar esos capitales ya que se incrementó el control de dicho dinero y la seguridad e infraestructura que requería manejar esas cantidades de dinero; siendo esto, el inicio de la “banca offshore”, que es una entidad bancaria en países denominados “paraísos fiscales” por su baja regulación de capital y su poca imposición de impuestos, constituyendo esto la evasión del pago de impuestos de una manera legal.

La banca extranjera es el “Conjunto de entidades financieras, cuyas oficinas matrices se ubican en el exterior. Instituciones financieras de otros países a las que se les otorga la concesión de operar en el país, regidas por la banca central y por el contexto legal nacional.”⁸⁵

Esta banca extranjera ha tomado tanta relevancia dentro del movimiento de capitales y la intermediación financiera, que son parte de las entidades que manejan la estabilidad financiera global, el sistema financiero internacional se mantiene evolucionando constantemente por los flujos financieros que pasan por este tipo de entidades y se han convertido prácticamente en centros financieros extraterritoriales. A su vez y a manera de reciclar estos capitales que administran fortunas de muchas personas, estos capitales se colocan en calidad de préstamo en países subdesarrollados, para darle movimiento al capital y generando mayor riqueza y escondiendo entre tanto movimiento el origen del mismo, haciendo más difícil el riesgo de perder dicha riqueza.

Se puede analizar como la banca se ha ido desarrollando desde el momento en que las personas se vieron en la necesidad de invertir su capital para generar rentabilidad así

⁸⁵ Vizcarra Cifuentes, José Luis, *“Diccionario de economía: términos ideas y fenómenos económicos”*, México, Larousse - Grupo Editorial Patria, 2014, Pág. 20.

como las personas que necesitaban de capital por distintas razones de inversión o gasto. La banca ha evolucionado por el manejo de distintos temas importantes como lo es la emisión de la moneda, el manejo de políticas de crédito y la regulación del tipo de cambio, creándose la banca central para que de forma exclusiva se dedique a regular estos temas que son de suma importancia para la estabilidad económica y los sistemas financieros de un país.

La evasión de impuestos de una forma legal dio origen a la migración de fortunas a otros países denominados paraísos fiscales por sus bajas tasas impositivas y su poco control de las entidades bancarias. Lo que después reunió fuertes cantidades de dinero en un solo lugar, viéndose en la necesidad de colocarlo como préstamos para poder circular el capital y generar ganancias.

4.1 Análisis de la legislación vigente sobre la Supervisión de Bancos en las Repúblicas de Guatemala y Panamá

Para poder velar por el cumplimiento de las leyes que regulan la actividad bancaria y el sistema de un país, fortaleciendo el sistema financiero, debe existir un órgano que tenga las facultades y la infraestructura necesarias para dicho fin, este órgano es la Superintendencia de bancos de cada país.

La Superintendencia de Bancos es la encargada de que las entidades bancarias y financieras de un país cumplan a cabalidad con las estipulaciones vigentes para velar por la estabilidad financiera de un país y los derechos de los cuentahabientes, y estas funciones las cumplen amparados en distintos cuerpos normativos que les permiten y los facultan para poder exigir informes, revisar estados financieros, interponer denuncias en caso de que algo no esté bien, ente otras cosas, siempre buscando el fortalecimiento del sistema financiero con estas medidas porque este repercute directamente en la estabilidad emocional y económica de una nación.

Actualmente los bancos en general son supervisados de conformidad con el Decreto No. 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley de Supervisión Financiera”, en sus artículos 1 y 2 estableciendo lo siguiente:

“ARTICULO 1. Naturaleza y objeto. La Superintendencia de Bancos es un órgano de Banca Central, organizado conforme a esta ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan.”⁸⁶

La Ley de Supervisión Financiera anteriormente descrita permite a la Superintendencia de Bancos ejercer la vigilancia especializada de todas las operaciones realizadas por instituciones que tengan relación con la intermediación financiera ya sea entre particulares o entre entidades o entre países, independientemente de que hayan sido constituidas o solo tengan operaciones en el país, para poder velar por la certeza jurídica de los inversionistas y la protección de los derechos de las personas que hacen uso de esos capitales.

“ARTICULO 2. Supervisión. Para los efectos de esta ley, se entiende por supervisión la vigilancia e inspección de las entidades a que se refiere el artículo anterior, realizada por la Superintendencia de Bancos, con el objeto de que las mismas adecuen sus actividades y funcionamiento a las normas legales, reglamentarias y a otras disposiciones que les sean aplicables, así como la evaluación del riesgo que asuman las entidades supervisadas.”⁸⁷

Como se explicó en el artículo anterior al facultar a la Superintendencia de Bancos para supervisar dichas instituciones bancarias y financieras, tiene el poder para vigilar e

⁸⁶ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 18-2002 - Ley de Supervisión Financiera, pág. 1.

⁸⁷ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 18-2002 - Ley de Supervisión Financiera, pág. 1.

inspeccionar todas las operaciones que están autorizadas para realizar dichas entidades, con el fin de hacer cumplir la normativa vigente tanto nacional como internacionalmente ratificada por medio de los tratados internacionales en cuanto a materia bancaria y financiera se refiere.

Se pudo establecer que en Guatemala la Superintendencia de bancos, ejerce la vigilancia e inspección de la banca y de toda entidad que tenga que ver con la intermediación financiera. Goza de independencia funcional y puede adquirir derechos y contraer obligaciones, para poder cumplir con sus fines encomendados.

En cuanto a la organización de la Superintendencia de Bancos, existe la figura de Superintendente de Bancos quien es la autoridad administrativa superior de la misma; pudiendo actuar tanto judicial como extrajudicialmente por lo que tiene las facultades para ejecutar actos, otorgar y revocar mandatos y celebrar contratos del giro ordinario de la Superintendencia de Bancos.

El Superintendente de Bancos es nombrado por el Presidente de la República para un periodo de cuatro años, seleccionado de una terna propuesta por la Junta Monetaria, con el voto favorable de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de dicha Junta. Para su elegibilidad el Superintendente de Bancos debe ser guatemalteco de origen, hallarse en el goce de los derechos ciudadanos, mayor de treinta años, persona de reconocida probidad y acreditar, como mínimo, grado académico de licenciatura en el área contable y de auditoría, económica o de ciencias jurídicas y sociales. Gozando de iguales prerrogativas e inmunidades que los Ministros y Secretarios de la Presidencia de la República.

El Superintendente de Bancos está obligado a dedicarse a tiempo completo al servicio de la Superintendencia de Bancos y sus funciones son incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo público o privado, ya sea remunerado o no.

En la normativa de Panamá se pudo determinar que se creó la Superintendencia de Bancos como organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera. La Superintendencia cuenta con una Junta Directiva y con un Superintendente, nombrados por el Órgano Ejecutivo.

La Junta Directiva actúa como máximo órgano de consulta, regulación y fijación de políticas generales de la Superintendencia. Estando compuesta por siete directores con derecho a voz y voto.

Cinco de los miembros de la Junta Directiva se eligen de acuerdo a un listado de requisitos dispuestos en la ley y, de entre éstos, se elige a un presidente y a un secretario, quienes ejercerán el cargo por el término de un año. Los otros dos directores son designados, por las Junta Directivas de la Superintendencia del Mercado de Valores y de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, respectivamente, de entre sus propios miembros, por el término de dos años, prorrogable.

Los directores no reciben remuneración ni gastos de representación, salvo dietas que fijará el Órgano Ejecutivo por su asistencia a las reuniones o por su participación en misiones oficiales.

El Superintendente es el representante legal de la Superintendencia y tendrá a su cargo la administración y el manejo de las gestiones diarias de ésta. Fungirá como funcionario público de tiempo completo y es remunerado con un sueldo, de conformidad con lo que al efecto disponga el Órgano Ejecutivo. El período del cargo del Superintendente es de cinco años, prorrogable por una sola vez, y entra en funciones a partir del 1 de enero después de iniciado cada periodo presidencial ordinario.

El Superintendente participa con derecho a voz en las reuniones de la Junta Directiva, salvo cuando se tratan temas que, a juicio de la Junta Directiva, deban discutirse sin su presencia. En ausencia del Superintendente, la representación legal de la Superintendencia recae sobre el presidente de la Junta Directiva. En caso de ausencia temporal del Superintendente, la Junta Directiva puede nombrar un Superintendente interino. El Superintendente acata y ejecuta los acuerdos y las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva, y se encarga de velar porque se cumplan las normas y políticas que se establezcan en materia bancaria.

La normativa panameña crea la Carrera del Supervisor Bancario, que se desarrolla mediante un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base del mérito y la eficiencia, las normas, los procedimientos y el plan de compensación, aplicables a los servidores públicos al servicio de la Superintendencia.

La Carrera del Supervisor Bancario se crea para garantizar que la administración de los recursos humanos de la Superintendencia se fundamente estrictamente en el desempeño eficaz y eficiente del funcionario, en su desarrollo profesional integral y en la remuneración adecuada a las necesidades y realidad financiera de la Superintendencia. Garantizar el trato justo de los funcionarios, sin discriminación alguna por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas. Garantizar la igualdad de las oportunidades de promoción. Lograr el incremento de la eficiencia de los funcionarios y de la Superintendencia. Garantizar dentro del servicio de la Superintendencia un ambiente de trabajo exento de presiones y temores políticos. Promover la diversidad y la fluidez de ideas que permita contar con funcionarios dignos, con conciencia de su papel al servicio de la sociedad y garantice la adecuada competitividad de la Superintendencia. Promover el ingreso y la retención de funcionarios que se distingan por su idoneidad, competencia, lealtad e integridad, cualidades necesarias para ocupar cargos dentro de la Superintendencia.

Es evidente al analizar las disposiciones actuales guatemaltecas que los bancos y las entidades financieras son supervisadas, por una entidad que fue especialmente creada

y facultada con múltiples poderes para regular, fiscalizar, y controlar que los bancos operen de acuerdo a la legislación vigente, la Superintendencia de Bancos, para garantizar la estabilidad del sistema financiero nacional. De igual forma funciona en Panamá, la Superintendencia de Bancos de Panamá, esta entidad tiene las mismas facultades con respecto a las entidades bancarias del país; pero existe una diferencia con la Superintendencia de Guatemala, y es que tienen un objetivo adicional muy particular: Fortalecer y fomentar condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional.

De acuerdo a la supervisión de bancos como tal, de parte de las Superintendencias de bancos de cada país, la legislación es muy similar con respecto a que sus objetivos generales son básicamente inspeccionar y supervisar las entidades bancarias con base en las disposiciones vigentes para constatar su estabilidad financiera y evaluar el riesgo en cualquier institución para promover y garantizar la estabilidad económica en sus respectivos países.

4.2 Análisis de la legislación vigente sobre la supervisión de bancos constituidos en la República de Panamá con operaciones en la República de Guatemala

La ley de supervisión financiera en Guatemala le da la atribución a la Superintendencia de bancos de: Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones aplicables; por lo que según la Ley de Bancos y entidades financieras, Decreto Ley 19-2002 nos indica en su artículo 1 que: dicha ley regula todas las instituciones bancarias ya sea constituidas en el país o que tengan representación de un banco extranjero; así mismo en el artículo 112 del mismo cuerpo legal hace mención de las entidades fuera de plaza o entidades fuera de plaza, que son las entidades constituidas en otro país y que realizan operaciones otro país diferente al donde fueron constituidos.

En dichas normativas se puede establecer que en Guatemala se vigila, supervisa y fiscaliza una entidad bancaria constituida en otro país, de la misma manera que una entidad bancaria local, demostrando así que los controles que se puedan aplicar a dichas instituciones son igual de exhaustivos y eficientes para poder determinar el cumplimiento de las normativas tanto nacionales como internacionales que los países han ratificado con el objetivo de vigilar las operaciones de vigilancia, supervisión y fiscalizaciones de movimientos de capitales entre distintos países.

En las normativas estudiadas se puede observar que la legislación panameña señala la supervisión de origen, la cual ejercerá sobre los bancos constituidos en Panamá de acuerdo con las normas de aplicación general. Indicando también que se supervisaran los bancos extranjeros sometiendo dichas entidades a la Superintendencia de Bancos de acuerdo a la Ley bancaria vigente.

Así mismo se puede observar que la cooperación y colaboración entre entes supervisores de los distintos países analizados, Guatemala y Panamá, están abiertos a proporcionar información, o documentación requerida ya sea por el país en donde se encuentra operando la institución bancaria o por el país donde fue constituida la misma, siendo así el caso; que si Guatemala solicita información de un banco constituido en Panamá, dicho país tiene dentro de su legislación en materia bancaria las facultades de fiscalizar a los bancos constituidos en Panamá igual a los que fueren constituidos y operan en Panamá, por lo que los informes, estados financieros, o documentos a los que tenga acceso la Superintendencia de Bancos en Panamá los ponen a disposición del ente Supervisor solicitante.

Se puede comprobar en la legislación Guatemalteca donde se establece que los bancos ya sea locales, representación de bancos extranjeros o entidades fuera de plaza (offshore), serán supervisados por la Superintendencia de Bancos, y en la normativa panameña igualmente son supervisados todos los bancos constituidos en Panamá; así mismo la legislación panameña establece dentro de sus preceptos el entendimiento con entes supervisores extranjeros: dentro de los cual indica la

cooperación entre entes supervisores extranjeros fundamentándose en la reciprocidad y la confidencialidad, ciñéndose específicamente a fines de supervisión bancaria; siendo esta cooperación de forma bilateral o unilateral la cual permite y facilita la supervisión consolidada y transfronteriza de las entidades bancarias.

Las funciones de la Superintendencia de Bancos en Guatemala y en Panamá se diferencian sustancialmente en cuanto que las de Guatemala se especifican e individualizan más a fondo cada una, se podría decir que son funciones que van desde hacer cumplir reglamentos leyes o cualquier disposición que obligue a las entidades bancarias hasta solicitar a juez competente cualquier medida precautoria que crea pertinente en contra de cualquier entidad bancaria. A diferencia de Panamá, donde la Superintendencia de bancos tiene funciones más generales sin dejar de ser eficaces pero se delimitan de una manera más abierta y las que se resumen en: Velar por que los bancos mantengan coeficientes de solvencia y liquidez apropiados para atender sus obligaciones, desarrollar las disposiciones del régimen bancario, imponer sanciones a quienes ejerzan el negocio de la banca sin autorización y ejercer las funciones que le sean asignadas por este decreto ley o por otras leyes.

En el caso de Guatemala la ley establece que no se podrá autorizar la constitución de un banco sin la autorización previa de la Superintendencia de Bancos, indicando en el mismo apartado que tampoco se podrá autorizar el establecimiento de una sucursal de banco extranjero sin dictamen previo de la Superintendencia de Bancos; así mismo se deberá considerar que en el país donde fue constituido el banco matriz tenga supervisión de acuerdo con estándares internacionales y que el Supervisor del banco matriz, la Superintendencia de Bancos en este caso, otorgue su consentimiento para el establecimiento de la sucursal en el país que corresponda, pudiéndose efectuar intercambio de información institucional entre los supervisores de ambos países.

Los estándares internacionales que la Superintendencia de Bancos en Guatemala práctica, permiten garantizar que los procedimientos y autorizaciones para este tipo de operaciones como lo es la autorización de una entidad bancaria para operar en otro país distinto al país donde fue constituido sean eficazmente cumplidos, teniendo como única finalidad ofrecer la certeza jurídica a la sociedad guatemalteca, del respaldo financiero que pudiera tener una entidad bancaria, debidamente comprobado y supervisada para que pueda proporcionar servicios de índole económica y financiera en el país, sin perjudicar ya sea de mala fe o sin intención a cualquier persona que se interese en invertir cualquier cantidad de dinero en la institución o que solicite préstamos y sean vulnerados sus derechos.

Tanto el sistema financiero guatemalteco como el panameño se encuentran supervisados por un órgano eminentemente técnico encargado de velar por proteger el sistema financiero de cada país, de cualquier institución que haya sido creada con el único fin de engañar y estafar personas en otro país distinto al de origen por la dificultad de las acciones que se pudieran tomar para reclamar lo defraudado; por medio de las facultades otorgadas en las normativas específicas con el fin de evitar dichas acciones nombradas anteriormente o cualquier otro acto que vaya en contra del capital y/o los bienes de distintas personas, así como los derechos de las mismas.

La intervención de dicha institución en los dos países analizados ha sido de mucha importancia ya que por medio de los controles, auditorias, supervisiones, fiscalizaciones y compromisos ratificados en convenios internacionales se ha logrado evitar que sean más las entidades que se aprovechen de las personas, desestabilizando tanto personas como empresas y afectando directamente a la sociedad al punto de llevar a algunas personas al suicidio por la pérdida definitiva de los ahorros de toda una vida.

El desarrollo de la economía depende directamente de que órganos supervisores como estos estén al pendiente de velar por el bien común en la sociedad que les dio las facultades para ese propósito, ya que solo garantizando la certeza jurídica se flexibilizan las operaciones productivas y facilitando el comercio se crea un ambiente

favorable y positivo para la economía reflejándose en la estabilidad nacional. Y solo con el interés de parte de los dos países en supervisar las instituciones donde fueron constituidas y donde operan va ser posible que funcione, de lo contrario al momento de que se logre desvirtuar el fin de la banca offshore, el mercado financiero se contrae, limitando así las opciones de crédito para las personas emprendedoras, las pequeñas, medianas y grandes empresas, contrayendo y debilitando un sistema financiero y bancario como el de Guatemala repercutiendo inevitablemente en la sociedad.

Es importante reconocer que en materia bancaria los dos países analizados, tanto Guatemala como Panamá, han cumplido con los convenios internacionales ratificados en cuanto a fortalecer a la Superintendencia de Bancos para que pueda desempeñar sus labores, proveyéndola de presupuesto propio, autoridades independientes para poder tomar acciones independientemente en búsqueda de la estabilidad nacional.

Por otro lado el compromiso de vigilar los movimientos de dinero para prevenir el terrorismo, el lavado de dinero, y la corrupción ya que estos son flagelos que se han incrementado en la actualidad debilitando la moral de las sociedades y por consiguiente la economía de un país.

Se pudo analizar que tanto en Guatemala como en Panamá se lleva el control y la supervisión estricta por parte de los órganos encargados, la Superintendencia de Bancos respectivamente. El control alcanza de parte de los dos países a los bancos constituidos en Panamá con operaciones en Guatemala, bancos offshore, garantizando el buen manejo de los capitales en cualquier país, velando así por el cumplimiento de las disposiciones legales tanto de un país como el otro y el cumplimiento de las leyes en cuanto a las operaciones que en su momento estén autorizados a practicar.

Por lo anterior, se determina que los bancos offshore constituidos en Panamá con operaciones en Guatemala son eficientemente supervisados por la Superintendencia de Bancos, tanto en el país donde fueron constituidos como en el país donde operan. Ya que existen disposiciones legales en los dos países tanto para autorizar debidamente

como para supervisar las entidades offshore; así como el compromiso de parte de las Superintendencias de cada país en la colaboración de intercambio de información para corroborar la solvencia financiera de las entidades supervisadas en su momento. Considerando que los bancos offshore manejan fortunas de diferentes personas y son una opción en el mercado de colocación de capital (prestamos), influyendo en el mercado financiero internacional y directamente en la economía nacional de los países.

CONCLUSIONES

1. Los bancos en las Repúblicas de Guatemala y Panamá, están supervisados por la Superintendencia de Bancos de cada país, siendo esta la misma institución que regula cualquier entidad financiera como bancos extranjeros con representación, bancos *offshore*, entre otras; dichas instituciones están facultadas para cumplir con sus atribuciones especificasen la Ley de Bancos y Grupos Financieros de Guatemala – Decreto Ley No. 19-2002 del Congreso de la República, y la Ley Bancaria de Panamá – Decreto Ejecutivo 52 y respectivamente.
2. La supervisión de la banca *offshore* en Guatemala, por parte de la Superintendencia de Bancos, es eficiente, con base en los procedimientos y las obligaciones que tienen los bancos locales y entidades financieras en el país al ser supervisadas; y cuenta con la colaboración del ente supervisor de Panamá para cualquier información requerida por parte de la Superintendencia de Bancos guatemalteca.
3. Con fundamento en la legislación panameña referente a la banca *offshore* se logró establecer que son supervisados los bancos que tiene operaciones en otro país, como si las tuviera en Panamá, con solo haber sido constituidos en Panamá. Así mismo esta fortalecida dicha supervisión porque al Estado de Panamá le interesa posicionar al país como un centro financiero internacional, además de velar por la estabilidad financiera nacional teniendo repercusión a nivel mundial.
4. Se determinaron las funciones de la Superintendencia de Bancos en cada país, estableciendo las funciones generales como las específicas para lograr ejecutar lo delegado por cada Estado para la supervisión del sistema bancario.

5. Los bancos y las entidades financieras supervisadas actualmente por la Superintendencia de Bancos están eficazmente supervisados ya que desde el país donde son constituidas, Panamá, siguen de cerca las actividades y operaciones que realizan las entidades bancarias en otro país, en este caso Guatemala; por parte de la Superintendencia de Bancos panameña. Así mismo la Superintendencia de Bancos en Guatemala, supervisa y controla eficazmente las entidades bancarias constituidas en otro país con operaciones en Guatemala ya que las controlan como a un banco local, y cuentan con el apoyo recíproco del ente supervisor de Panamá en relación a solicitud de información y reportes para poder verificar la solidez y a solvencia del banco matriz.

RECOMENDACIONES

1. Al Estado de Guatemala, que en seguimiento a su compromiso en Ley de establecer un régimen de fiscalización y controles adecuados, debe seguir garantizando el cumplimiento de tales compromisos y brindar un marco normativo acorde al mismo.
2. Al Estado de Guatemala, que en congruencia con los convenios internacionales para facilitar las relaciones comerciales con otros países, fortalezca la certeza jurídica de las inversiones en el país, promoviendo así a Guatemala como un país en el cual los inversionistas extranjeros vean un lugar donde pueden generar rentabilidad sin arriesgar su capital.
3. Al Estado de Guatemala, a fortalecer las relaciones comerciales y bancarias con países como Panamá que se han posicionado como centros financieros internacionales, aprovechando la ubicación geográfica de Guatemala.
4. A la Superintendencia de Bancos de Guatemala, para que siga efectuando su labor supervisora de los bancos y entidades financieras, para mantener la estabilidad económica a nivel nacional.

REFERENCIAS

Bibliográficas

1. Acosta Romero, Miguel, *“La banca Múltiple”*, E.E.U.U, Editorial Porrúa, 1981.
2. Esteban Raúl Degiorgi y Juan B. Farres Cavagnaro, *“La banca offshore y la fuga de capitales argentinos”*, Ediciones jurídicas Cuyo, Argentina, 1999.
3. González, Mario Aníbal, *“Historia económica de Guatemala: con énfasis en la crisis de los años 30”*, Guatemala, FLACSO, 2013.
4. Hernández Vigueras, Juan, *“Los paraísos fiscales: cómo los centros financieros offshore socavan las democracias.”* España, Ediciones Akal, 2005.
5. Martínez Gálvez, Arturo, *“Derecho bancario”*, Guatemala, Centro Editorial Vile, 1988.
6. Pérez González, Sara, *“Banca Offshore”*, Texas USA, Editorial Biblioteca Felaban, 1993.
7. Vizcarra Cifuentes, José Luis, *“Diccionario de economía: términos ideas y fenómenos económicos”*, México, Larousse - Grupo Editorial Patria, 2014.
8. Paredes, Gustavo Adolfo, *“Competencia y Regulación en la banca: el caso de Panamá”*, Panamá, United Nations Publications, 2007.
9. Hernández, Salvador Marín, *“Contabilidad bancaria: financiera, de gestión y auditoría”*, Ed. Universidad de Cantabria, 2003.

Electrónicas

1. Superintendencia de Bancos, Historia, Guatemala, 2015, <http://www.sib.gob.gt/web/sib/superintendencia/historia>.
2. Banco de Guatemala, Guatemala, 2016, <http://www.banguat.gob.gt/inc/ver.asp?id=/info/historica&e=119968>.
3. Superintendencia de Bancos, Historia, Panamá, 2015, <http://www.superbancos.gob.pa/es/sobre-sbp/resena-historica>.

4. Superintendencia de Bancos, Supervisión, Panamá, 2015, <http://www.superbancos.gob.pa/es/marco-supervision>.

Normativas

1. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, Guatemala, 1985.
2. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 10-2012 - Ley del Impuesto sobre la renta, 2012.
3. Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 18-2002 - Ley de Supervisión Financiera, 2002.
4. Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 19-2002 – Ley de Bancos y Grupos Financieros, 2002.
5. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-92 - Ley del Impuesto al Valor Agregado, 1992.
6. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 58-2005 - Ley para prevenir y reprimir el Financiamiento del Terrorismo, 2005.
7. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 67-2001 – Ley contra el lavado de dinero y otros activos, 2001.
8. Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá, Decreto ejecutivo No. 52 (de 30 de abril de 2008) – Ley Bancaria, 2008.

ANEXOS
CUADROS DE COTEJO

<p style="text-align: center;">BANCA OFFSHORE</p>	<p style="text-align: center;">GUATEMALA Ley de Supervisión Financiera Decreto No. 18-2002</p>	<p style="text-align: center;">PANAMA Ley bancaria Decreto Ejecutivo 52 (De 30 de abril de 2008)</p>
<p>OBJETIVO</p>	<p>ARTICULO 1. Naturaleza y objeto. La Superintendencia de Bancos es un órgano de Banca Central, organizado conforme a esta ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan.</p>	<p>ARTÍCULO 5. OBJETIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA. Son objetivos de la Superintendencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario. 2. Fortalecer y fomentar condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional. 3. Promover la confianza pública en el sistema bancario. 4. Velar por el equilibrio jurídico entre el sistema bancario y sus clientes.
<p>AUTORIZACION</p>	<p>ARTICULO 7. Autorización. La Junta Monetaria otorgará o denegará la autorización para la constitución de bancos. No podrá autorizarse la constitución de un banco sin dictamen previo de la Superintendencia de Bancos. El testimonio de la escritura constitutiva, junto a la certificación de la resolución de la Junta Monetaria, relativa a dicha autorización, se presentará al Registro Mercantil, quien con base en tales documentos procederá sin más</p>	<p>ARTÍCULO 41. LICENCIAS BANCARIAS. Ninguna persona podrá llevar a cabo el negocio de banca en o desde la República de Panamá sin tener la licencia bancaria correspondiente o sin estar debidamente autorizada por ley.</p> <p>Se expedirán tres clases de licencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Licencia General. Permite llevar a cabo el negocio de banca en cualquier parte de la República de Panamá, así

	<p>trámite a efectuar su inscripción definitiva. Asimismo, corresponde a la Junta Monetaria otorgar o denegar la autorización para el establecimiento de sucursales de bancos extranjeros. No podrá autorizarse el establecimiento de una sucursal de banco extranjero sin dictamen previo de la Superintendencia de Bancos. Para el efecto se deberá considerar, entre otros aspectos, que en el país del banco matriz exista supervisión de acuerdo con estándares internacionales; que el supervisor del banco matriz otorgue su consentimiento para el establecimiento en el país de la sucursal que corresponda, y que pueda efectuarse intercambio de información institucional entre los supervisores de ambos países. Para efectos del dictamen correspondiente, la Superintendencia de Bancos deberá asegurarse, mediante las investigaciones que estime convenientes, sobre el cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que el estudio de factibilidad presentado sea amplio y suficiente para fundamentar el establecimiento, operaciones y negocios de la entidad cuya autorización se solicita; estudio que incluirá sus planes estratégicos; b) Que el origen y monto del capital, las bases de financiación, la organización y administración, aseguren razonablemente el ahorro y la inversión; c) Que la solvencia económica, seriedad, honorabilidad y responsabilidad de los socios fundadores aseguren un adecuado respaldo financiero y de prestigio para la entidad;</p>	<p>como transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice.</p> <p>2. Licencia Internacional. Permite dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice.</p> <p>3. Licencia de Representación. Permite a bancos extranjeros establecer una oficina de representación en la República de Panamá y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice. Las oficinas de representación siempre deberán incluir la expresión oficina de representación, en todas sus actuaciones. La licencia de representación tiene que ser solicitada directamente por el banco que va a ser representado y solo podrá ser otorgada a éste. Una vez otorgada, el banco podrá ejercer la actividad a través de una sucursal o de una subsidiaria cien por ciento propiedad del banco solicitante.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

d) Que la solvencia económica, seriedad, honorabilidad, responsabilidad, así como los conocimientos y experiencia en la actividad bancaria, bursátil y financiera de los organizadores, los miembros del consejo de administración y los administradores propuestos, aseguren una adecuada gestión de la entidad; e) Que las afiliaciones, asociaciones y estructuras corporativas, a su juicio, no expongan a la futura entidad a riesgos significativos u obstaculicen una supervisión efectiva de sus actividades y operaciones por parte de la Superintendencia de Bancos; y, f) Que se ha cumplido con los demás trámites, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa aplicable. Los requisitos, trámites y procedimientos para la constitución y autorización de bancos, el establecimiento de sucursales de bancos extranjeros y el registro de oficinas de representación de bancos extranjeros serán reglamentados por la Junta Monetaria. La Junta Monetaria en cualquier caso deberá, sin responsabilidad alguna y previo informe de la Superintendencia de Bancos, y observando el debido proceso, revocar la autorización otorgada cuando se compruebe que él o los solicitantes presentaron información falsa. Si el banco de que se trate fuere inscrito definitivamente en el Registro Mercantil y se comprobare el extremo a que se refiere el párrafo anterior, la Junta Monetaria deberá, previo informe de la Superintendencia de Bancos, y sin responsabilidad alguna,

	<p>revocar la autorización otorgada y solicitará a dicho Registro que proceda, sin responsabilidad de su parte, a cancelar la inscripción correspondiente.</p>	
SUPERVISION	<p>ARTICULO 2. Supervisión. Para los efectos de esta ley, se entiende por supervisión la vigilancia e inspección de las entidades a que se refiere el artículo anterior, realizada por la Superintendencia de Bancos, con el objeto de que las mismas adecuen sus actividades y funcionamiento a las normas legales, reglamentarias y a otras disposiciones que les sean aplicables, así como la evaluación del riesgo que asuman las entidades supervisadas.</p> <p>La función de supervisión que ejerce la Superintendencia de Bancos no implica, en ningún caso, la asunción de responsabilidades por ésta o por sus autoridades, funcionarios o personal, por la gestión que realicen las entidades sometidas a su supervisión, ni garantiza el buen fin de dicha gestión, la que será siempre por cuenta y riesgo de la propia entidad, de sus administradores y de sus accionistas.</p>	<p>ARTÍCULO 59. SUPERVISIÓN BANCARIA. Todos los bancos que ejerzan el negocio de banca en la República de Panamá, estarán sujetos a la inspección y supervisión de la Superintendencia, para constatar su estabilidad financiera y su estructura de cumplimiento de las disposiciones de este Decreto Ley y las normas que lo desarrollan. ARTÍCULO 61. SUPERVISIÓN DE ORIGEN. La Superintendencia ejercerá privativamente la supervisión de origen, en forma consolidada y transfronteriza, de los bancos panameños y de los grupos bancarios que consoliden en Panamá, de acuerdo con las normas de aplicación general que sobre el particular desarrolle la Junta Directiva. ARTÍCULO 62. SUPERVISIÓN DE DESTINO. Los bancos extranjeros, sus sucursales y subsidiarias, deberán ser supervisados en forma consolidada por el ente supervisor extranjero correspondiente. Además, dichas entidades estarán sometidas a la supervisión de la Superintendencia en forma individual y subconsolidada y a las demás reglas aplicables de acuerdo con este Decreto Ley y las normas que lo desarrollan. ARTÍCULO 64. INSPECCIÓN DE ENTES SUPERVISORES EXTRANJEROS. Exclusivamente para fines de supervisión, los entes supervisores extranjeros podrán solicitar información y</p>

		<p>efectuar visitas de inspección en Panamá a los bancos extranjeros sobre los cuales ejerzan la supervisión de origen. La información que se recabe será objeto de estricta reserva y no podrá ser revelada por el ente supervisor extranjero ni utilizada para fines distintos de la supervisión bancaria, sin la previa autorización de la Superintendencia, para lo cual ésta exigirá garantías suficientes de dicha reserva. El ente supervisor extranjero deberá entregar a la Superintendencia copia de todos los informes y documentos que prepare con motivo de la inspección.</p> <p>ARTÍCULO 65. ENTENDIMIENTOS CON ENTES SUPERVISORES EXTRANJEROS. La Superintendencia celebrará entendimientos con entes supervisores extranjeros, ya sea en forma bilateral o multilateral, que permitan y faciliten la supervisión consolidada y transfronteriza a que se refiere este Capítulo y la evaluación global de los bancos y grupos bancarios sujetos a la regulación y supervisión de este Decreto Ley. Estos acuerdos especificarán, entre otros, los criterios aplicables a las inspecciones y al intercambio de información y cooperación entre entes. La cooperación con entes supervisores extranjeros se fundamentará en principios de reciprocidad y confidencialidad, debiendo ceñirse, estrictamente, a fines de supervisión bancaria.</p>
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>FUNCIONES</p>	<p>ARTICULO 3. Funciones. Para cumplir con su objeto la Superintendencia de Bancos ejercerá, respecto de las personas sujetas a su vigilancia e inspección, las funciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones aplicables; b) Supervisarlas a fin de que mantengan la liquidez y solvencia adecuadas que les permita atender oportuna y totalmente sus obligaciones, y evalúen y manejen adecuadamente la cobertura, distribución y nivel de riesgo de sus inversiones y operaciones contingentes; c) Dictar en forma razonada las instrucciones tendientes a subsanar las deficiencias o irregularidades que encontrare; d) Imponer las sanciones que correspondan de conformidad con la ley; e) Ejercer vigilancia e inspección con las más amplias facultades de investigación y libre acceso a todas las fuentes y sistemas de información de las entidades supervisadas, incluyendo libros, registros, informes, contratos, documentos y cualquier otra información, así como a los comprobantes que respaldan las operaciones de las entidades supervisadas. <p>Toda sociedad, empresa o persona particular que preste a las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, servicios informáticos, contables, legales, de custodia, de intermediación de valores u otras operaciones, tiene la obligación de permitir</p>	<p>ARTÍCULO 6. Son funciones de la Superintendencia: 1. Velar por que los bancos mantengan coeficientes de solvencia y liquidez apropiados para atender sus obligaciones, así como procedimientos adecuados que permitan la supervisión y el control de sus actividades nacionales e internacionales, en estrecha colaboración con los entes supervisores extranjeros, si fuera el caso.</p> <p>2. Mediante Sentencia de 11 de junio de 2014, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional la expresión “No estará sujeta al pago de impuestos, derechos, tasas, cargos, contribuciones o tributos de carácter nacional”.</p> <p>2. Desarrollar las disposiciones del régimen bancario. Cuando dicha función la ejerza la Junta Directiva se hará mediante acuerdo, y cuando la ejerza el Superintendente, mediante resolución.</p> <p>3. Imponer las sanciones correspondientes a quienes ejerzan el negocio de banca sin estar debidamente autorizados.</p> <p>4. Ejercer las funciones que le sean asignadas por este Decreto Ley o por otras leyes.</p>
-------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

el acceso a sus instalaciones a las personas nombradas por la Superintendencia de Bancos, así como de proporcionarles toda la información, documentos, registros o comprobantes que respaldan las operaciones, negocios, contratos o asuntos que tengan relación con la entidad supervisada a la que le prestan servicios;

f) Solicitar directamente a cualquier juez de primera instancia de los ramos civil o penal, las medidas precautorias que considere necesarias para poder cumplir con su función de vigilancia e inspección en caso de negativa, impedimento o retraso por parte de la entidad correspondiente o de la sociedad, empresa o persona particular contratada para prestarle los servicios enumerados en el inciso anterior, las cuales se decretarán sin necesidad de audiencia previa;

g) Requerir información sobre cualesquiera de sus actividades, actos, operaciones de confianza y su situación financiera, sea en forma individual, o cuando proceda, en forma consolidada;

h) Realizar su vigilancia e inspección sobre la base de una supervisión consolidada;

i) Evaluar las políticas, procedimientos, normas y sistemas de las entidades y, en general, asegurarse que cuenten con procesos integrales de administración de riesgo;

j) Efectuar recomendaciones de naturaleza prudencial tendientes a que identifiquen, limiten y administren adecuadamente los riesgos que asuman en sus

operaciones, constituyan las reservas de valuación que sean necesarias para cubrir el riesgo de irrecuperabilidad y mantengan patrimonio suficiente con relación a tales riesgos;

k) Velar por el cumplimiento de manera general y uniforme de las operaciones de contabilidad, de conformidad con la normativa emitida por la Junta Monetaria;

l) Velar por el cumplimiento de las disposiciones generales emitidas por la Junta Monetaria que norman las operaciones de confianza;

m) Velar por el cumplimiento de las normas emitidas por la Junta Monetaria para que las entidades proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre sus actividades y su situación financiera, en forma individual y, cuando corresponda, en forma consolidada;

n) Publicar información suficiente, veraz y oportuna sobre la situación financiera de las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, en forma individual o consolidada;

ñ) Normar de manera general y uniforme, los requisitos mínimos que las entidades sujetas a su supervisión deben exigir a los auditores externos o firmas de auditoría en la realización de auditorías externas a las mismas;

o) Llevar registros de los bancos, sociedades financieras, grupos financieros, empresas controladoras, empresas responsables, almacenes generales de depósito, casas de cambio, compañías de seguros y fianzas y otras entidades que, conforme la ley, estén sujetas a la vigilancia e

inspección de la Superintendencia de Bancos; de los directores, funcionarios superiores y representantes legales de las entidades referidas, así como de auditores externos, agentes de seguros, y otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;

p) Solicitar a la autoridad que corresponda la liquidación o la declaratoria de quiebra de las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, en los casos que proceda de conformidad con la ley;

q) Proporcionar la información estadística o datos de índole financiera que requiera la Junta Monetaria, el Banco de Guatemala o el Tribunal competente;

r) Participar y formar parte de organismos, asociaciones, entidades y foros internacionales de supervisión, así como poder suscribir y adherirse a declaraciones emitidas por éstos, de conformidad con la ley;

s) Intercambiar información con otras entidades de supervisión, nacionales o extranjeras, para propósitos de supervisión;

t) Denunciar, ante autoridad competente, los hechos que puedan tener carácter delictuoso, acerca de los cuales tenga conocimiento por razón de sus actividades, para lo cual queda autorizada para proporcionar información que identifique a depositantes o inversionistas, cuando sea requerida judicialmente;

u) Proponer a la Junta Monetaria los reglamentos, disposiciones y demás normativa que ésta deba dictar, en

	<p>materia de su competencia, de conformidad con la ley;</p> <p>v) Dictar las disposiciones necesarias para que las entidades supervisadas le remitan los informes, datos, antecedentes, estadísticas, y otros documentos sobre su situación financiera; determinando el plazo y la forma o medio por el que dicha información le habrá de ser remitida; y,</p> <p>w) Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.</p>	
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--